

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS
INTERNACIONALES EN MATERIA DE GÉNERO Y LA
APLICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUANUCO, AÑO 2017

Tesis para optar el Título de Abogado

TESISTAS:

Bach. SARA SERAFINA MORI MORI

Bach. JESUSA ESTELA MORI MORI

ASESOR:

Dr. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Cada una de las páginas que contiene la presente tesis dedicamos:

A DIOS. Por sus bendiciones e iluminar nuestro camino, dotándonos de sabiduría y fuerza necesaria, para afrontar momentos adversos y poder lograr uno de los grandes propósitos en nuestra vida profesional.

A NUESTROS PADRES. Felipe Mori Tumbay y Juana Mori Bueno por su amor infinito, trabajo y sacrificio en todos estos años, por ser vuestros ejemplos para salir adelante cuyos consejos han direccionado acertadamente nuestras vidas. Por lo tanto este triunfo es el resultado de lo que nos han inculcado y va dedicado a ellos.

A NUESTROS HERMANOS. Felipe Ángel, Elías, Ruth y Flor por brindarnos siempre su apoyo incondicional, amor y comprensión en el transcurso de vuestra carrera y por fomentar en nosotras el deseo de superación.

AL DR. RODOLFO JOSÉ ESPINOZA ZEVALLOS por ser vuestro maestro, mentor y amigo quien nos ha inculcado el placer por la investigación y brindado su apoyo durante vuestra formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Con profunda gratitud expresamos nuestros agradecimientos:

A la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por acogernos en sus magnas aulas y ser vuestra alma mater durante nuestra formación universitaria

A todos los catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por compartir sus conocimientos, experiencias y consejos durante los años académicos para ser mejores personas y profesionales forjadoras de un mañana mejor.

LAS TESISISTAS.

RESUMEN

La presente tesis titulada "EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE GÉNERO Y LA APLICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO. AÑO 2017". Tuvo como objetivo general establecer la relación existente entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017; el tipo de investigación fue aplicada, abordándose desde un enfoque cuantitativo y nivel descriptivo explicativo, cuyo diseño fue no experimental descriptivo - correlacional, asimismo, se empleó el muestro no probabilístico por conveniencia obteniéndose 12 casos de feminicidio tramitados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2017, los mismos que fueron objetos de análisis aplicándose la guía del análisis documental, de igual forma se complementó con la participación de 12 fiscales penales entre provinciales y adjuntos pertenecientes a la mencionada fiscalía, a quienes se aplicó la guía de entrevista cuya validez se efectuó mediante juicio de expertos y la confiabilidad se realizó a través la prueba del alfa de Cronbach el cual arrojó como resultado un coeficiente de 0,9 significando un nivel aceptable de fiabilidad y una buena consistencia interna de los datos. Para la prueba de las hipótesis planteadas se utilizó el Coeficiente de correlación de Spearman alcanzando como valores $\rho = 1,000$ (positivo), $\rho = -0,873$ (negativo), $\rho = -0,722$ (negativo) y $\rho = -0,553$ (negativo).

Los resultados obtenidos demuestran que en el distrito fiscal de Huánuco, específicamente en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, durante el año 2017, existe una relación directa entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio; por cuanto dicho incumplimiento trae como consecuencia el incremento de los índices delictivos del feminicidio y evidencia la especificidad de asesinatos de mujeres por razones de género que responden a un clima social de discriminación y violencia contra la mujer.

Palabras clave: incumplimiento, tratados internacionales, género y delito de feminicidio.

SUMMARY

This thesis entitled "THE BREACH OF INTERNATIONAL TREATIES IN GENDER MATTERS AND THE APPLICATION OF THE FEMINICIDE CRIME IN THE FIFTH PROVINCIAL PENAL CORPORATE TAX OF HUANUCO. YEAR 2017". It had as a general objective to establish the relationship between the breach of treaties gender issues and the application of the crime of femicide in the fiscal folders of the fifth provincial criminal prosecutor's office of Huánuco 2017; the type of investigation was applied, based on a quantitative approach and explanatory descriptive level, whose design was non-experimental descriptive – correlational, Likewise, the non-probabilistic sample was used for convenience, obtaining 12 cases of femicide processed in the Fifth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco during 2017, which were objects of analysis applying the document analysis guide, in the same way it was complemented with the participation of 12 criminal prosecutors between provincials and deputies belonging to the aforementioned prosecutor's office, to whom the interview guide was applied, the validity of which was conducted through expert judgment and reliability through the Cronbach's alpha test which resulted in a coefficient of 0,9 meaning an acceptable level of reliability and good internal data consistency. For the test of the hypotheses raised, Spearman's correlation coefficient was used, reaching $\rho = 1,000$ (positive), $\rho = -0,873$ (negative), $\rho = -0,722$ (negative) and $\rho = -0,553$ (negative).

The results obtained show that in the fiscal district of Huánuco, specifically in the Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office, during 2017, there is a direct relationship between non-compliance with international gender treaties and the application of the crime of femicide; Because such non-compliance results in an increase in the criminal rates of femicide and demonstrates the specificity of murders of women based on gender that respond to a social climate of discrimination and violence against women.

Keywords: non-compliance, international treaties, gender and crime of femicide.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
SUMMARY	v
INDICE	vi
INTRODUCCION	xii
CAPITULO I.....	14
MARCO TEÓRICO.....	14
1.1. Antecedentes de la investigación.....	14
1.1.1. A nivel internacional	14
1.1.2. A nivel nacional.....	16
1.1.3. A nivel regional	19
1.2. Investigación Bibliográfica	22
1.2.1. GÉNERO	22
1.2.1.1. Roles de Género	22
1.2.1.2. Enfoque de género.....	23
1. 2.2. VIOLENCIA DE GÉNERO	23
1.2.2.1. La violencia contra la mujer como una modalidad de la violencia de género	24
1.2.3. VIOLENCIA FEMINICIDA	24
1.2.4. TRATADOS INTERNACIONALES	25
A. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (Naciones Unidas). 25	
a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	26
b. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (1982).....	26

c.	La convención sobre los Derechos del Niño.....	27
d.	Convención contra Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos y degradantes.....	27
e.	La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	27
f.	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	28
g.	Conferencias Internacionales	28
h.	Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993)	29
i.	La Declaración del Milenio (2000).....	29
B.	Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (OEA).....	29
a.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	29
b.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Mujer, Convención de Belem Do Pará (1994).....	30
1.2.4.1.	Obligaciones del estado en la protección frente a la violencia de género u violencia feminicida	31
1.2.4.3.	Estándares jurídicos aplicados a feminicidios establecidos en los tratados internacionales.....	32
1.2.3.	DELITO DE FEMINICIDIO	36
1.2.3.1	Evolución Histórica.....	36
1.2.3.2.	Etimología del Feminicidio.....	40
1.2.3.3.	Delimitación conceptual entre el Femicidio y el Feminicidio	40
1.2.3.4.	Concepto de Feminicidio	42
1.2.3.5.	Tipos de Feminicidio	43
1.2.3.6.	El feminicidio desde una perspectiva feminista.....	44
1.2.3.7.	Tipificación en el Perú	45
1.2.3.8.	Descripción Típica del Feminicidio	48
1.2.3.9.	Tentativa en el delito de feminicidio.....	59
1.2.3.11.	Marco jurídico del Feminicidio.....	59

1.2.3.11.1. Legislación Nacional.....	59
1.2.3.11.2. Legislación Comparada.....	69
1.2.3.11.2.1. Regulación del delito de feminicidio en diferentes países	69
a) En Costa Rica.....	69
b) México.....	70
c) En Suecia.....	70
d) En Colombia	71
e) En el Salvador	71
f) En Nicaragua.....	72
g) En Honduras.....	73
h) En Panamá.....	73
i) En el Ecuador	74
j) En Bolivia	75
k) En Colombia	76
l) En Guatemala.....	76
m) En Chile.....	77
n) En la Argentina	77
1.2.3.11.2.2. Jurisprudencia Internacional	78
a) Caso Maria da Penha (Brasil)	78
b) Caso Campo Algodonero (Ciudad Juárez- México).....	79
c) Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala-Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2009.....	79
1.2.4. EL ROL DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO	80
1.2.5. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE GÉNERO EN LAS INVESTIGACIONES DE FEMINICIDIO.....	83
1.2.5.1. El Ministerio Público frente a las investigaciones por delito de feminicidio y la perspectiva de género	84

1.2.5.2. El derecho a la debida motivación de las resoluciones fiscales	86
1.2.5.3. Principio de Control de Convencionalidad en las investigaciones	86
1.2.5.4. Teorías para abordar los casos de feminicidio en las investigaciones	89
1.3. Marco Situacional.....	92
1.4. Definición de términos básicos	94
1.5. Hipótesis	95
1.5.1. Hipótesis General	95
1.5.2. Hipótesis Específicas.....	95
1.6. Sistema de variables	95
1.7. Dimensiones e indicadores	96
1.8. Objetivos	97
1.8.1. Objetivo General	97
1.8.2. Objetivos Específicos	97
1.9. Población y Muestra	97
1.9.1. Población	97
1.9.2. Muestra.....	98
CAPITULO II	99
MARCO METODOLÓGICO	99
2.1. Nivel, tipo y Método de investigación	99
2.1.1. Nivel de investigación	99
2.1.2. Tipo de investigación	99
2.1.3. Método de investigación	99
2.2. Diseño de la investigación.	101
2.3. Fuentes, técnicas e instrumento de recolección de datos	101
2.3.1. Fuentes	101
2.3.2. Técnicas.....	102
2.3.3 Instrumentos de la investigación.....	102

2.3.3.1. Validación y confiabilidad del instrumento	103
2.6. Procesamiento y presentación de datos	104
CAPITULO III	105
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	105
3.1.1. Casos de femicidio registrados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2017.	106
3.1.2. Resultados de la guía de análisis documental aplicada a los casos de femicidio registrados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2017.	110
3.1.3. Resultados de la guía de entrevista aplicada los fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2017.	115
CAPITULO IV	136
DISCUSION DE RESUTADOS.....	136
4.1. Discusión con los estudios realizados	136
4.2. Prueba de hipótesis	141
4.3. Aporte Científico	146
CONCLUSIONES	148
RECOMENDACIONES	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	152
ANEXOS	157
ANEXO 1.-Matriz de Consistencia.....	158
ANEXO 2.-Guia de análisis documental	160
ANEXO 3.- Guía de Entrevista.....	161
ANEXO 4.-Validación de instrumento por juicio de expertos	163
ANEXO 5.-Confiabilidad de los instrumentos mediante el Coeficiente Alfa de Cronbach	167
ANEXO 6-Solicitud presentada a la Presidencia de la Junta de Fiscales requiriendo información de los casos de femicidio	171

ANEXO 7 .-Totalidad de casos por delito de feminicidio a nivel del distrito fiscal de Huánuco durante el año 2017 según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF).....	173
ANEXO 8.-Casos por delito de feminicidio tramitados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	174
ANEXO 9.- Estado Procesal de Casos por delito de feminicidio tramitados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.....	175
ANEXO 10.- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN que resuelve designar en adición a sus funciones a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco la competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio	176
ANEXO 11.- Datos del Personal Fiscal del Distrito Fiscal de Huánuco y de los Fiscales de la 5TA FPPC.	178
ANEXO 12.- Datos estadísticos de feminicidio a nivel nacional	179
ANEXO 13.- PLAN DE TESIS	183

INTRODUCCION

El feminicidio es un fenómeno jurídico social producto de una situación sistemática y expresión extrema de violencia de género que sufren muchas mujeres a nivel mundial, nacional y local motivado por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre sus cuerpos y las relaciones asimétricas de poder provenientes de una estructura patriarcal, que no sólo termina con la vida de las occisas, sino también causa profundas heridas en las personas del entorno en que vivían las víctimas, ubica al resto de mujeres que forman parte de estructura social en una situación de exclusión social y desempoderamiento así como produce inseguridad ciudadana debido a la realización alarmante de estos hechos y cada día con más crueldad.

Esta realidad preocupante ha generado la promulgación de una serie de tratados internacionales de derechos humanos en materia de género principalmente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia, Contra la Mujer la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” entre otros, asimismo la emisión de una serie de pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos, normativas con estándares internacionales aplicables en las investigaciones y procedimientos judiciales que indican el deber de incorporar la perspectiva de género en los casos de feminicidio.

No obstante, pese que a nivel internacional se han desarrollado tratados internacionales desde una perspectiva de género, éstos no se cumplen en las investigaciones fiscales trayendo como consecuencia el incremento del índice delictivo de este delito; la vulneración del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, afectación contra sus derechos humanos y fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad, la integridad y la libertad.

Tal situación reflejada en el incumplimiento de los compromisos internacionales en asuntos de violencia de género y su aplicación en las investigaciones de feminicidio a nivel fiscal ha motivado la presente investigación, por lo que siguiendo la estructura establecida por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Hermilio Valdizán, la presente tesis se ha organizado en tres capítulos: En el Capítulo I, desarrollamos el Marco Teórico que a su vez incluyó los antecedentes del estudio, la

investigación bibliográfica, el marco situacional, la definición de términos básicos, las hipótesis, el sistema de variables, las dimensiones e indicadores, los objetivos de investigación, la población y la muestra objeto de estudio.

En el Capítulo II, se consignó el Marco Metodológico en el cual indicamos el nivel, el tipo, el método, el diseño de investigación, las fuentes, las técnicas, los instrumentos de recolección de datos con su respectiva validación y confiabilidad así como el procesamiento y presentación de datos.

El Capítulo III, se plasmaron los Resultados, detallándose la descripción del trabajo de campo y mostrándose el tratamiento estadístico de los datos obtenidos mediante la distribución de frecuencias en tablas y gráficos con su respectivo análisis e interpretación.

En el Capítulo IV, se presentó la discusión de los resultados, efectuándose las contrastaciones con los antecedentes de estudio, la prueba de hipótesis en base al coeficiente de correlación Rho de Spearman y el aporte científico.

Finalmente se incluyeron las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos tales como matriz de consistencia, guía de análisis documental, guía de entrevista, validación de instrumento por juicio de expertos, Confiabilidad de los instrumentos mediante el Coeficiente Alfa de Cronbach, solicitud presentada a la Presidencia de la Junta de Fiscales requiriendo información de los casos de femicidio, Totalidad de casos por delito de femicidio a nivel del distrito fiscal de Huánuco durante el año 2017 según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), Casos por delito de femicidio tramitados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Estado Procesal de Casos por delito de femicidio tramitados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN que resuelve designar en adición a sus funciones a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco la competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de femicidio, Datos del Personal Fiscal del Distrito Fiscal de Huánuco y de los Fiscales de la 5TA FPPC, Datos estadísticos de femicidio a nivel nacional y el plan de tesis.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

Revisado los antecedentes de la presente investigación se han hallado los siguientes trabajos de investigación:

1.1.1. A nivel internacional

SÁNCHEZ PINEDA, Imelda Patricia (2010). **Tesis: Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Se propuso como objetivo principal definir las características de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala, en relación al delito de femicidio, con el propósito de que la misma sirva como un instrumento al juzgador y al ente encargado de ejercitar la acción penal, y determinen la existencia específica de dichas relaciones las cuales deben de existir dentro de la tipificación del delito de femicidio. La metodología se basó en el análisis de leyes generales y especiales que se refieren a la protección integral de las mujeres, con la lectura de libros y publicaciones que dieron contenido a los presupuestos jurídicos. Las técnicas utilizadas fueron específicamente en base a experiencias personales, entrevistas, fuentes directas como las técnicas bibliográficas de análisis así como de contenido y concluyó:

“El femicidio en Guatemala es un problema derivado de la cultura patriarcal, que ha sido arraigado en los hombres y los lleva a tener la concepción de superioridad como sexo fuerte, frente a la concepción de debilidad y sumisión de las mujeres, lo cual conlleva a la desigualdad en derechos, libertades y oportunidades, buscando afianzar el dominio que los hombres históricamente han tenido sobre las mujeres. Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres establecidas, desde la construcción social y política son el flagelo principal y definitivo que coloca a la mujer en un blanco directo, por considerarse como un objeto a disposición de su dueño, la cual debe representar un rol de servicio y sumisión, negándosele la oportunidad de desarrollo en otras esferas sociales. La falta de

capacitación de jueces que llevan a cabo el proceso penal, en el contexto de la relaciones desiguales de poder, limita la finalización del proceso en sentencia condenatoria, pues no se demuestra que la muerte de la víctima se presentó por razones de desprecio y odio, en ámbito público o privado.” (pp.101-102).

ESTRADA MENDOZA, María de la Luz (2011). Tesis: **Feminicidio: Asunto de Discriminación de Género y Omisión en el Acceso a la Justicia en el Estado de México (2005-2010)**. Para obtener el Grado de Maestra en Democracia y Derechos Humanos. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Académica México. Tuvo como objetivo general evidenciar la discriminación de género, la violación cotidiana de derechos humanos y la permisividad del aparato de justicia como prácticas que en su conjunto contribuyen a la reproducción del feminicidio en el Estado de México, en su metodología indicó que siguió únicamente un análisis cuantitativo y arribó a la siguiente conclusión:

La minimización del problema por parte de las autoridades administrativas y judiciales, al no responder con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables. Esta situación se corrobora con los argumentos que las autoridades dan a las causas que provocan los Feminicidios, destacando que son la pérdida de valores, problemas económicos y la situación de riesgo en que se colocan las propias mujeres.(...) Esta actitud de las autoridades mexiquenses frente al tratamiento que se le da a este tipo de asesinato, ocasiona violencia institucional al obstaculizar o impedir el acceso a la justicia a las víctimas y familiares; En un gran número de casos se desconocen las razones que llevaron a los asesinos a quitarle la vida a la mujer, pues la valoración que hace la autoridad de los motivos que llevan a las mujeres a ser asesinadas presenta una perspectiva profundamente subjetiva con una fuerte carga de discriminación del género al responsabilizar a la víctima de su propio asesinato y muestra, en cambio, mayor interés en su vida privada que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables; La existencia de errores, negligencia y parcialidad en los procedimientos de investigación, conducen a que en la mayoría de los casos no se ha podido detener a los responsables.; La falta de investigación y captura de los feminicidas provocan un ambiente permisivo de impunidad; idóneo para la reproducción crónica de violaciones sistemáticas contra las mujeres, como lo ha establecido la Co IDH en varias jurisprudencias.

FLORES CONTRERAS, Jorge Eduardo (2014). Tesis: **El Femicidio visto desde una perspectiva criminalística y victimológica**. Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Para optar su Licenciatura en Investigación Criminal y Forense. Concluyó:

“El sistema legal de las instituciones encargadas de sancionar y frenar el femicidio no permiten fortalecer a las mismas. Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos no son respetados en el tema de femicidio; (...) La carencia del aspecto educativo y cultural en el sector femenino representa un grado de vulnerabilidad en lo que se relaciona a la violencia del femicidio; Se determinó que la víctima no se le ha prestado la atención adecuada como lo es asistencia psicológica a profundidad y posterior atención para una rehabilitación post trauma”. (p.98)

ÁLVAREZ URIBE, Karina Macarena (2014). Tesis: **La Violencia de Género en Chile: Análisis normativo y problemas de aplicación**. Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Austral de Chile. Concluyó:

“El Estado de Chile, no ha cumplido adecuadamente los compromisos internacionales asumidos en materia de violencia de género. Se evidencia una falta de profundización del fenómeno, toda vez que se ha limitado a regular casi exclusivamente los casos de violencia intrafamiliar, colocando el énfasis en la familia y no en las mujeres. Desconociendo así, la situación de discriminación que éstas viven por razones de género. La intervención estatal para combatir la violencia de género adolece de varias dificultades, tanto en su ordenación normativa como en su operatividad práctica. Muchos de los jueces, fiscales y defensores, que conocen de causas de violencia contra la mujer, no han logrado incorporar a su quehacer una perspectiva de género, lo que les impide comprender adecuadamente dicha problemática. Generando en la práctica, consecuencias discriminatorias para las mujeres”. (p.35)

1.1.2. A nivel nacional

AIQUIPA PEREZ, Fiorella Yanina y HUAROC ALVA, Irene (2016). Tesis: **Problemática de los operadores de justicia en la escena del Crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 – 2016**. Para optar el título profesional de

Abogadas por la Universidad Peruana del Centro. Cuyo objetivo fue determinar cuál es la problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 – 2016; en la metodología empleada el tipo de investigación fue descriptivo y explicativo; el diseño de investigación fue no experimental y transversal; entre los métodos utilizados están el método análisis-síntesis, descriptivo-explicativo y el método deductivo; como técnica se utilizó el análisis de contenido de las denuncias o casos que se llevaron a cabo en la instancia policial de Huancayo en el delito de feminicidio específicamente en la etapa de investigación preliminar y concluyeron que:

El desempeño funcional erróneo de cada operador de justicia en la investigación de la escena del crimen en el delito de feminicidio, conlleva a una inadecuada investigación y al no descubrimiento del autor del hecho delictivo” (p.103).

PÉREZ GONZALES, Rocio Beatriz (2017). Tesis: **El delito de feminicidio y la perspectiva de Género en el Derecho Penal Peruano**. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Tuvo como propósito determinar y analizar la relación que existe entre el delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano, para lo cual en el aspecto metodológico se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático -normativa- teórica-; diseño no experimental transversal; empleándose la técnica documental, análisis de contenido, de análisis cualitativo y la argumentación jurídica. Asimismo se ha empleado los métodos dogmático, hermenéutico, de argumentación jurídica y exegética. Se ha utilizado la técnica documental, con su instrumento, las fichas, especialmente las literales y de resumen y se aplicó la ficha de análisis de contenido para poder analizar la doctrina y la jurisprudencia, entre sus conclusiones principales se estableció lo siguiente:

“El feminicidio puede desarrollarse en los tres ámbitos; tanto dentro del ámbito familiar, como en el de la comunidad, y el perpetrado por el Estado o tolerado mediante la poca atención a políticas que erradiquen la discriminación contra la mujer y los obstáculos que permanecen en las legislaciones nacionales (atenuante de homicidio: crimen por emoción violenta) que dificultan la debida diligencia del Estado y mantiene estereotipos que tienden a devaluar los comportamientos femeninos; La definición recogida en el código penal peruano, en el delito de feminicidio, no se acoge en estricto a las esbozadas por Diana

Russell, Marcela Lagarde o lo que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino más bien, el legislador ha extraído ciertas partes, creando una configuración penal, que lejos de garantizar la debida protección contra la violencia hacia la mujer ha creído oportuno, por ejemplo, colocar la expresión “el que mata a una mujer por la condición de tal”, generando, por la amplitud de la expresión, una imprecisión normativa, que hasta incluso podría atentar contra el principio de tipicidad.; La crítica que se puede hacer a la citada norma es que se observa que genera mayor desigualdad entre géneros atentando contra el Principio constitucional de igualdad, dado que otorga mayor protección y por lo tanto mayor valor al género femenino respecto del género masculino.; Cabe destacar que, ninguna ley por si sola es la solución para luchar contra el feminicidio, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental. Lamentablemente, las políticas orientadas a garantizar cambios culturales son limitadas, evidencia de ello es que el Objetivo Estratégico del Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer (PNCVHM) 2009-2015, referido al cambio de patrones socio-culturales, es el menos desarrollado en el país. Ello es debido a que las políticas se construyen e implementan desde una perspectiva asistencial, poniendo énfasis en la atención lo cual es una acción importante pero descuidando el eje de la prevención”. (pp.115-116).

RAMOS MEDINA, Delba Lily (2017). **Tesis: El Delito de feminicidio y su aplicación en el Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en los años 2015-2016.** Para Optar el grado académico de Magíster en Derecho por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Tuvo como propósito principal determinar los problemas del tipo penal de feminicidio, en su aplicación en el Distrito Judicial de Puno-Juliaca, en los años 2015-2016; el aspecto metodológico se ciñó en el diseño cualitativo con preponderancia cuantitativo; el tipo de investigación aplicada y por su naturaleza documental y de campo; el nivel de investigación fue descriptivo, explicativo y propositivo; los métodos empleados fueron: inductivo- deductivo, dogmático y exegético; asimismo para el proceso de recopilación de datos se aplicaron las técnicas de la entrevista, encuesta y observación; y se arribó a las siguientes conclusiones:

“(...) existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, por parte de los operadores jurídicos, en la etapa de investigación preparatoria, como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria,(...) existe dependencia en las testimoniales, dando lugar a la subjetividad, la imprecisión normativa le da al operador

jurídico una amplia discrecionalidad para calificar los hechos como feminicidio(...) la expresión “el que mata a una mujer por su condición de tal”, para el Derecho penal es muy genérica (compleja), pues se presta para muchas interpretaciones, “(...) condición de tal”, referido a su condición de mujer, (discriminación de género), pero existen dificultades para la materialización de esos elementos que indican discriminación; por ende, la norma si bien pretende darle un trato diferenciador y especial a estas situaciones de violencia contra la mujer (feminicidio), lo que hace en la realidad en vez de proteger, es originar dudas e imprecisiones, lo que conlleva a problemas al momento de su interpretación y aplicación. La imprecisión de la norma, induce a situaciones donde los fiscales, se encuentran en una incertidumbre en la actividad probatoria, por la dificultad de acreditar los factores asociados al género en el hecho delictuoso; la dificultad entre el correlato material, las pruebas periciales y la norma, volviendo la investigación compleja y posibles actuaciones disfuncionales del fiscal. (pp.185-186)

1.1.3. A nivel regional

GUTIERREZ GAMBOA, Reyna Guissella (2017), en su Tesis: **El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco, 2016**. Para optar el grado académico de magíster en derecho por la Universidad de Huánuco. Cuyo objetivo general fue evaluar por qué la tipificación del delito de feminicidio contenido en el artículo 108 B del Código Penal, resulta ineficaz para proteger a las mujeres frente a actos de violencia de género. Huánuco 2015, la investigación tuvo un enfoque cuantitativo; alcance o nivel descriptivo; el diseño utilizado fue no experimental; las técnicas e instrumentos para la recolección de datos (encuesta-cuestionario estructurado, análisis documental-fichas de texto y de resumen); técnicas de procesamiento de la información (estadística descriptiva y estadística inferencial); y concluyó:

“El Estado no protege a la mujer frente a la violencia de género, en los casos de feminicidio, a este análisis se ha llegado porque frente a los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio en el Art. 108 B del Código Penal incorporado por el Art.2 de la Ley N°30068 publicado el 18 de julio del 2013 y modificado por el Art.1 de la Ley N°30323 del 07 de mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas; sin embargo el índice de criminalidad se ha incrementado, como lo confirmo el 92.6% de la

muestra.; La agravación de las penas que contiene el delito de feminicidio (...) es insuficiente para la protección de la mujer frente al feminicidio, pues la pena no cumple con sus fines de prevención general negativa o positiva, por ende no resulta ser un disuasivo como amenaza ni motivación al autor para evitar la comisión del delito (...)" (p.70)

RUBIO NONTOL, Ricardo Heiner (2017). **La Violencia contra la Mujer y el Feminicidio en el Distrito Judicial de Huánuco, 2014-2015**. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco. El propósito general fue determinar la influencia de la violencia contra la mujer en el feminicidio en la Ciudad de Huánuco, 2014-2015, para lo cual el investigador empleó el método de investigación: descriptivo; diseño: transversal descriptivo-Correlacional, de tipo: Jurídico social sustantiva, el nivel de investigación fue: exploratorio y descriptivo, asimismo para las técnicas e instrumentos de investigación aplicó lo siguiente: Para la recolección de datos (apuntes, resumen y encuestas); para la presentación de datos (cuadros y gráficos) y para el análisis e interpretación de datos (cuadros estadísticos e inferencias). En su principal conclusión señaló:

“La violencia contra la mujer en el contexto familiar influye como la causa medular del feminicidio, vulnerando en forma sistemática los derechos fundamentales de la víctima, amparados en la Constitución Política del Estado Peruano, entre éstos: La Integridad moral, psíquica, física, patrimonial y sexual; el libre desarrollo y el bienestar de la persona humana; la dignidad, la paz, la libertad y la seguridad personal; logrando terminar con la vida de la víctima; vale decir, contra la mujer” .(p.77)

CHARRE GONZALES, Dante (2017). **Factores que determinan la comisión del delito de feminicidio en el Juzgado Colegiado de Huánuco; 2015-2016**. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco. Tuvo como objetivo general analizar la influencia que generan los celos en el feminicidio en la provincia de Huánuco, 2015-2016, para lo cual el método de investigación empleado fue: descriptivo; el diseño: transversal descriptivo-correlacional; de tipo: Jurídico social sustantivo; el nivel de investigación: exploratorio, descriptivo y explicativo, en cuanto a las técnicas de investigación aplicados para la recolección de datos fueron: apuntes, resumen, encuestas y en su conclusión general arribó a lo siguiente:

“Los celos son unas de las causas que originan el feminicidio, dentro de un contexto familiar; delito que transgrede derechos fundamentales tipificados en la Constitución Política del Estado Peruano, medularmente el derecho a la integridad (psicológica, física, sexual y patrimonial); así como, el derecho a la paz, y otros derechos conexos”. (p.67).

TARAZONA CASTAÑEDA, María Angélica (2017). **Tesis: La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de feminicidio íntimo en los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco, 2015.** Para optar el título de abogada por la Universidad de Huánuco. Su objetivo principal fue determinar la implicancia que tiene la política criminal en el ámbito jurídico en la prevención y reducción del feminicidio íntimo en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2015; para lo cual la investigadora realizó una investigación de tipo básica, de enfoque cuantitativo- cualitativo, el nivel de investigación fue descriptivo-explicativo, tuvo como diseño no experimental transaccional-simple, asimismo las técnicas e instrumentos de investigación aplicados fueron: técnicas e instrumentos para la recolección de datos (el fichaje, análisis de documentos, entrevista); técnicas e instrumentos para el procesamiento y análisis de los datos (conteo y tabulación, y para la interpretación y análisis se contó con la técnica descriptiva simple, considerando frecuencia simple y el porcentaje) y las técnicas e instrumentos para la comunicación de resultados (cuadros de distribución estadística simple y los gráficos estadísticos simples) y concluyó lo siguiente:

“Que, la política criminal en el ámbito jurídico en el Perú, no tiene una implicancia significativa en la prevención y reducción del feminicidio íntimo. Los factores que hacen deficiente la política criminal en el ámbito jurídico en el Perú son: la escasa coordinación entre los operadores de Justicia, los escasos recursos y la carencia de logística y peritos especializados. Que, es alto el nivel de incidencia de la comisión del delito de feminicidio íntimo en los juzgados penales. Que, el establecimiento de mecanismos tales como: Creación de órganos competentes como Fiscalías y Juzgados especializados contra la violencia de la mujer, capacitación y sensibilización de los operadores de justicia quienes llevan a cabo éstos casos; ellos ayudarán a reducir significativamente el feminicidio íntimo en nuestro país. Que, el fortalecimiento en la familia, con una mayor integración, promueve a que se prevenga y reduzca la comisión del delito de feminicidio íntimo en el Perú. Que, el haber individualizado el delito de feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal, ello en nada a ayudado a que éste problema sea prevenido y reducido notablemente,

simplemente ello ha sido dado debido a la presión social y con un enfoque más feminista que igualitario. Que, a mayor cantidad de normas se refieren a un mismo hecho, la sociedad tiende más a desconocerlas y a vulnerarlas". (p.75)

1.2. Investigación Bibliográfica

1.2.1. GÉNERO

HAWIE (2013) define al género como “una categoría conceptual y analítica que se utiliza para comprender y explicar las relaciones de inequidad, dominación, discriminación y violencia que existen entre los hombres y las mujeres” (p. 130)

El género ha sido definido como el sexo socialmente construido. Alude a las cualidades distintivas de los hombres- identidad masculina- y las mujeres- identidad femenina- que son creadas social y culturalmente. Es el conjunto de rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que la sociedad adscribe diferencialmente a los sexos.

En ese sentido Pierre Bourdieu (como citó el CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTAN, 2005) “... el orden social está tan profundamente arraigado que no requiere justificación; se impone asimismo como auto evidente y es tomado como “natural”. En este orden está inscrito en las estructuras de la organización social y en las estructuras cognitivas de la mente” (p.10).

Por lo tanto el género viene a ser una categoría de análisis que nos permite conocer cómo se construye lo femenino y lo masculino, es decir cómo se valoran, se organizan, esas construcciones en determinada sociedad, se debe entender entonces que el género es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas asignadas socialmente en función del sexo y aprendidas durante un proceso de socialización, en el cual hombres y mujeres son producto de una interpretación histórica y cultural.

1.2.1.1. Roles de Género

Los roles de género se definen como los patrones repetitivos de comportamientos a través de los cuales los miembros de la familia cumplen funciones que les corresponden. Estas funciones tienen que ver con el mantenimiento de las condiciones de vida de la familia (alimentación, limpieza, administración

económica de la casa); con el cuidado de la salud, la orientación y educación de los hijos; con la organización de reglas, la toma de decisiones, la relación con el entorno social y la provisión económica de subsistencia. (ESPINOZA, 2001, p. 53)

1.2.1.2. Enfoque de género

Es un análisis que permite observar la realidad con base en las variables – sexo y género– y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre las mujeres y los hombres expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación mayoritariamente hacia las mujeres.

1. 2.2. VIOLENCIA DE GÉNERO

Es aquella violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo y constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Asimismo, la violencia de género hace referencia a cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

La convención de Belem do Para (1996) entiende por violencia contra la mujer a: "Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado y puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar. En esta definición, el término "basado en género" significa que la violencia se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que generan discriminación hacia la mujer y le asignan papeles que limitan su desarrollo personal. Es decir, se construye desde los estereotipos y roles de género que consideran a la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres.

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define la violencia sobre la mujer como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”. Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado. La violencia es ejercida por el varón sobre la mujer para controlarla y someterla.

1.2.2.1. La violencia contra la mujer como una modalidad de la violencia de género

La violencia contra la mujer es una de las formas de violencia de género; por ello es erróneo afirmar que la violencia de género es solo violencia contra la mujer; existen otras formas de violencia de género como las que sufren las personas de diversidad sexual. Cabe precisar que la violencia contra la mujer y la violencia de género no son sinónimos, pues la violencia contra la mujer está incluida dentro de la violencia de género.

1.2.3. VIOLENCIA FEMINICIDA

Entendemos por violencia feminicida a la violencia sufrida por mujeres que han sido víctimas de homicidio por razones de género y las mujeres que han sufrido tentativa de dicho delito.

Se denomina violencia feminicida a la violencia extrema que ejercen los hombres contra las mujeres, que por la forma, frecuencia y duración en el tiempo, causa o puede causar la muerte de una mujer de forma inmediata o diferida. Ocurre en un contexto de violencia familiar, violencia sexual o de discriminación de género. Su gravedad le confiere vinculaciones directa con los desafíos de la política pública en materia de seguridad, desarrollo familiar y derechos humanos.

En ese orden de ideas Viviano como se citó en HAWIE (2013) define que “La violencia feminicida incluye los asesinatos, las tentativas y las lesiones con consecuencia de muerte siempre que sean mediados por razones de género. Para efectos preventivos incluye además aquellas situaciones que sin configurar un delito o falta, implican grave riesgo para la vida de una mujer” (p. 209).

1.2.4. TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales son aquellos acuerdos celebrados entre dos o más países como entidades soberanas entre sí, estos acuerdos pueden abordar asuntos diplomáticos, políticos, cuestiones de carácter económico, culturales o en general podrán pactar cualquier disposición que resulte de interés de los Estados contratantes. (Concepto Jurídico, 2015).

Los tratados, llamados también convenciones o pactos, sirven para definir conceptos específicos y establecer estándares sobre la conducta gubernamental. Los tratados sobre derechos humanos constituyen un acuerdo formal que crea derechos y obligaciones de carácter vinculante. Los Estados acuerdan garantizar, a todos los individuos que se encuentran dentro de su jurisdicción, la vigencia de derechos humanos específicos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Los Estados deben adoptar leyes y políticas internas para implementar los estándares sobre derechos humanos; aquellos que no acaten deben rendir cuentas.

En el marco jurídico sobre violencia de género a nivel internacional con referencia a los tratados internacionales tenemos que el MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP, 2016) a través de la resolución Ministerial N° 151-2016-MIMP oficializa el documento “Violencia en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado” en el cual realiza la siguiente clasificación :

A. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (Naciones Unidas)

En el derecho internacional las normas están en evolución y es cada vez más sensible en las realidades de las mujeres, sendas jurisprudencias internacionales señalan que un Estado al suscribir un instrumento internacional adquiere dos tipos de obligaciones:

- El primero hace alusión a que debe respetar los derechos reconocidos en el los tratados; y
- El segundo aspira a garantizar su goce efectivo a las distintas personas bajo su jurisdicción.

En ese orden de ideas según el artículo 55 de nuestra Carta Magna afirma que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho

nacional; bajo esa premisa nuestro país está comprometido a cumplir principios y a adherirse a la jurisprudencia internacional.

a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Estos dos tratados internacionales reconocen derechos y como su mismo nombre lo dice el primer tratado reconoce derechos civiles, políticos y el segundo tratado reconoce derechos económicos, sociales y culturales; ambos se complementan y no hay jerarquía entre ellos. Ambos tratados contienen derechos humanos de carácter general aplicables a todos los seres humanos. En ese sentido también se aplica a las personas que sufren violencia de género cuando se vulnera la integridad física, la vida, la salud, entre otros.

b. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (1982).

RICO, MUJICA, RIOS y ERCILIO (2012) Sostienen que esta “convención es el instrumento internacional vinculante más importante para la defensa de los derechos de las mujeres” (p.15). Se enfoca específicamente en los derechos humanos de las mujeres y recoge una serie de obligaciones impuestas al Estado, desde las dimensiones legislativas, políticas, judiciales y culturales, así como garantizar el goce y ejercicio de derechos en igualdad de condiciones que el varón.

“La discriminación contra la mujer denotará cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento del ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

c. La convención sobre los Derechos del Niño

Contiene disposiciones que son aplicables al caso de violencia contra las niñas y hace énfasis en la prohibición de la trata de niños y niñas y su explotación sexual. El artículo 2, numeral 2 *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo”* concordante con su artículo 19 numeral 1 *“Los Estados Partes tomarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra la forma de perjuicio o abuso física, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso abuso sexual”*.

d. Convención contra Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos y degradantes

Esta convención tiene relevancia respecto violencia de género, cuando señala *“Es importante observar que en muchos mecanismos internacionales de prevención de la tortura se pone de relieve la importancia de que la interpretación de la tortura sea sensible al género y la necesidad de prestar especial atención a situaciones como la violación durante la detención, la violencia contra las mujeres embarazadas y la denegación de los derechos reproductivos, que desde hace tiempo se reconoce que están comprendidos en la definición de la Convención”*.

En situaciones de violencia que incluyen actos de tortura las mujeres son las que resultan más afectadas.

e. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Establece la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en particular en casos de amenaza, para obtener indemnización y restitución. Esta convención tiene dos protocolos adicionales: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y

niños y El Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

f. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Este estatuto es muy importante en materia de género porque introduce el término “Violencia por razones de género” (en este estatuto el término género se utilizaba como sinónimo de sexo), para diferenciar de la violencia de niños y sexual; y establece lineamientos para se realice una adecuada investigación fiscal.

El Estatuto de Roma contenía los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y componentes del genocidio a diversas formas de violencia sexual: la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual de gravedad comparable.

g. Conferencias Internacionales

Se desarrollaron una serie de conferencias internaciones sobre la mujer en el año de 1975 cuando se lanza el “Año Internacional de la Mujer, con el eslogan de Igualdad, Desarrollo y Paz” por parte de las Naciones Unidas.

- **I Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1975 (Ciudad de México):** Esta conferencia es muy importante porque trajo consigo la adopción por parte de los Estados del “Plan Acción México” el mismo que dio lugar a la proclamación por la Asamblea General de la ONU del “Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer”, y el 1979 se aprueba la Convención para la eliminación de todas formas discriminación contra la mujer.
- **II Conferencia Mundial sobre la Mujer 1980 (Copenhague):** Teniendo como norte las áreas de salud, educación y empleo los estados pusieron el marcha el Plan de Acción. Respecto a la violencia contra las mujeres se abordó el problema de las mujeres maltratadas y la violencia de familia y lo que se buscaba era mejorar la salud física de las mujeres.

- **III Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1985 (Nairobi):**
En esta conferencia se aborda la violencia contra las mujeres en un contexto de derechos humanos y es aquí donde se considera un obstáculo principal para lograr la paz y otros objetivos de la década; por lo cual se sugiere la creación de mecanismos internacionales para hacerle frente.
- **IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995 (Beijing):** El documento de esta conferencia proporciona un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000, los gobiernos, la comunidad internacional, ONGs y el sector privado a fin de proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas, promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres.

h. Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993)

Esta conferencia cobra particular importancia porque se reconoce por primera vez a los derechos de las mujeres y de las niñas como parte integrante de los derechos humanos afirmándose así la universalidad de los derechos de la mujer. En ese sentido la violencia contra las mujeres quedó plasmada como una violación de los derechos humanos.

i. La Declaración del Milenio (2000)

Los ocho objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) comprometen a los países a tomar nuevas medidas y aunar esfuerzos en la lucha contra la pobreza, el analfabetismo, el hambre, la falta de educación, la desigualdad entre los géneros, la mortalidad materna y la degradación del medio Ambiente.

B. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (OEA)

a. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Esta Convención establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ellas reconocidos así como su deber de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarios para

hacer efectivo el goce de tales derechos y define los derechos y libertades protegidos.

Artículo 4. Numeral 1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Artículo 5. Numeral 1: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”

b. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Mujer, Convención de Belem Do Pará (1994)

Este tratado estableció un hito relevante en el tratamiento de la violencia contra la mujer al reconocerla como “una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales” que “limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

Reconoce la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se incluye el derecho de la mujer de ser libre de violencia:

a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación;

y

b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Asimismo establece los deberes de los Estados para abordar políticas orientadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Esta convención fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo de 1996. El instrumento de ratificación de 02 de abril de 1996 se depositó el 04 de junio de 1996. Entró en vigencia para el Perú el 04/07/1996 según los datos del Archivo Nacional de Tratados (GRANDE, 2016, p.225)

1.2.4.1. Obligaciones del estado en la protección frente a la violencia de género u violencia feminicida

El estado peruano ha aprobado diversos convenios internacionales que lo obligan a adoptar determinadas medidas dirigidas a la contención, prevención y represión de la práctica de la violencia familiar. Estos instrumentos son, principalmente, los siguientes: Pacto internacional de los derechos humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En lo relacionado con la jerarquía de las normas internacionales sobre los derechos humanos en el derecho interno, la Constitución no contiene una disposición expresa que dilucide este aspecto. El artículo 55 solo menciona que tratados celebrados por el estado y aquellos que se encuentran en vigor forman parte del derecho nacional.

La propia Constitución contiene disposiciones que permiten indirectamente que los operadores jurídicos incorporen con rango constitucional las normas contenidas en los tratados internacionales. En efecto, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución dispone que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se deben interpretar de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú. De otro lado, el artículo 3 del mismo texto reconoce la existencia de otros derechos fundamentales, no explícitamente contemplados en su texto siempre que su naturaleza se fundamente en la dignidad del hombre o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

El Tribunal Constitucional ha señalado, al respecto, que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución establece que las normas del ordenamiento jurídico nacional, en particular, aquellas que tengan relación con los derechos y libertades fundamentales deben ser interpretadas de acuerdo con los tratados en materia de derechos humanos en los que el Estado sea parte. Asimismo, ha señalado que este precepto es recogido por el artículo V del título preliminar del Código Procesal Constitucional, al señalar que el contenido y los alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados por dicho código se deben

interpretar de conformidad con la Declaración universal de derechos, así como con las decisiones adoptadas por tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según los tratados en los que el Estado peruano sea parte.

1.2.4.3. Estándares jurídicos aplicados a feminicidios establecidos en los tratados internacionales

Los tratados internacionales de derechos humanos, como normas jurídicas, proporcionan a las juzgadoras(es) fundamentos jurídicos para fortalecer sus argumentos y dar solución a los casos sobre femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres. Además, los tratados internacionales generan obligaciones para los Estados, de manera que sus acciones en los diferentes ámbitos, incluyendo el judicial, deben enmarcarse en aquéllos. Por lo anterior, no basta con citarlos o invocarlos haciendo una referencia general a los mismos. Resulta fundamental identificar el nivel de aplicación de los mismos en las sentencias y extraer las consecuencias jurídicas que se derivan de su aplicación a los casos concretos.

Algunos de los estándares del sistema interamericano de derechos humanos acerca del problema de la violencia contra las mujeres pueden ser resumidos como sigue:

- El vínculo estrecho entre los problemas de la discriminación y la violencia contra las mujeres;
- La obligación inmediata de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia contra las mujeres, cometidos tanto por actores estatales como no estatales;
- La obligación de garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para víctimas de violencia contra las mujeres;
- La calificación jurídica de la violencia sexual como tortura cuando es cometida por agentes estatales;
- La obligación de los Estados de implementar acciones para erradicar la discriminación contra las mujeres y los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en sus sociedades;
- La consideración de la violencia sexual como tortura cuando es perpetrada por funcionarios estatales;

- El deber de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales de analizar mediante un escrutinio estricto todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establecen diferencias de trato basadas en el sexo, o que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres en su aplicación;
- El deber de los Estados de considerar en sus políticas adoptadas para avanzar la igualdad de género el particular riesgo a violaciones de derechos humanos que pueden enfrentar las mujeres por factores combinados con su sexo, como su edad, raza, etnia y posición económica, entre otros.

Estándares internacionales aplicables al delito de feminicidio según El Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas contra las mujeres por razones de género (ONU), son los siguientes:

- **El estándar internacional de debida diligencia:** El estándar internacional de debida diligencia ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las personas, en particular cuando resultan de actos imputables a particulares.

La CEDAW estableció que los Estados tendrían responsabilidad por los actos privados de las personas “si no adoptan medidas con la debida diligencia para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.

Lo que requiere la debida diligencia está en estrecha relación con la capacidad del Estado para desterrar la impunidad generalizada respecto a la violencia de género. La Corte Interamericana ha dicho que la falta de debida diligencia para aclarar y castigar los delitos (de violencia contra las mujeres) y prevenir su repetición refleja el derecho de que los mismos no se consideran como problema grave. La impunidad de estos delitos envía el mensaje: Que la violencia es tolerada, lo que favorece su perpetración.

Estando a lo señalado en el párrafo anterior implica que debe eliminarse toda discreción sexista y estereotipos que aun en las instancias iniciales del proceso penal hace posible cuestionar la credibilidad de las mujeres su apreciación sobre la violencia de que son víctimas. Es obligación de la

autoridad pública actuar inmediatamente ante la noticia de violencia contra la mujer, niño o niña.

La intervención de actores institucionales con perspectiva de género ha sido especialmente considerada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un elemento clave para el aseguramiento de la debida diligencia.

Teorías basadas en los estereotipos de género negativos

En la administración de justicia, los estereotipos y las ideas preconcebidas y equivocadas en materia de género utilizados por los diferentes intervinientes en los procesos penales pueden afectar de manera seria el derecho de las mujeres de acceder a la justicia y de contar con un juicio imparcial.

Teoría de la Deificación de la víctima

Esta teoría hace referencia a la idealización de la víctima, es valorada por algunas circunstancias vitales; por ejemplo ser joven, pertenecer a una familia de estatus elevado, ser solidaria, estar cursando estudios universitarios; entre otros; esta idealización por parte de los operadores de justicia descontextualiza y por ende dificulta la investigación.

Teoría del envilecimiento de la víctima

Responde a la revictimización de la víctima; es contrario a la teoría de deificación, toda vez que las características de la víctima hacen que sea considerada como propiciadora y merecedora de lo ocurrido. Se piensa que determinados crímenes solo le ocurren a ciertas personas ya sea porque llevan modos de vida diferentes, pertenecen a determinados grupos religiosos, exteriorizan una orientación sexual distinta. Se admite una responsabilidad tácita por parte de la víctima ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, su conducta sexual y su relación en agresor.

En muchas ocasiones el agresor el deificado y la víctima es envilecida; en la investigación se tiende a buscar argumentos para justificar tal planteamiento; es por el ello que el uso de estereotipos puede influir en la concepción de la víctima o del victimario.

Existe la obligación de los Estados de Transformar de estereotipos de género y los patrones sociales y culturales. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 5 (a) regula la obligación de modificar los patrones socioculturales de conducta de

hombres y mujeres con miras de alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

- **El deber de prevención:** El deber de prevención se refleja en el ordenamiento jurídico de los Estados al reconocer y asegurar la vigencia de los derechos de las mujeres, así como garantizar el respeto efectivo de esos derechos. Abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como como la obligación de indemnizar a la víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Este deber implica prever recursos judiciales accesibles, “sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar y sancionar las violencias y prevenir la impunidad”.

El deber de prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones que garanticen una respuesta adecuada y efectiva.

- **El deber de investigar y sancionar:** Garantiza una respuesta adecuada por parte del Estado en la investigación de hechos de violencia contra las mujeres. La investigación debe ser: imparcial, seria y exhaustiva y debe permitir establecer responsabilidad ya sea penal o disciplinaria. El deber de investigar presenta dos finalidades:
 - Prevenir una futura repetición de los hechos
 - Proveer justicia en los casos individuales.
- **El deber de garantizar una reparación justa y eficaz:** La Convención Belem Do Pará establece la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres víctimas de violencia un acceso a los mecanismos de justicia y una reparación justa y eficaz por el daño que hayan sufrido. De igual modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia emitida sobre el caso “*Campo algodonero*”, hizo especial énfasis en la vocación transformadora que las reparaciones con perspectiva de género deben tener, de tal forma que tengan un efecto no solo restitutivo sino correctivo. El deber garantizar una reparación justa y eficaz también abarca la participación de las

víctimas en la determinación de las reparaciones, teniendo en cuenta su perspectiva de la vida, su cosmovisión su concepto de justicia.

1.2.3. DELITO DE FEMINICIDIO

1.2.3.1 Evolución Histórica

Parafraseando a CENSORI (2014), en el estudio del delito de femicidio y su constitucionalidad explica las vivencias de las mujeres desde la antigüedad partiendo de Grecia y Roma; asimismo hace un estudio de la edad media, moderna y contemporánea abordando el feminismo y sus fases hasta llegar a la actualidad, situaciones que desarrollaremos a continuación.

En el caso de Grecia las mujeres en los siglos V-IV se encontraban abocadas en las tareas del hogar y la procreación, de esa manera cumplían sus deberes de esposas y madres y a lo largo de su vida se les consideraba como personas tuteladas ya sea por sus padres en sus primeros años de vida y luego para enfocarse a los cuidados de su esposo. Cuando el esposo fallecía, la mujer recién podía hacerse cargo del hogar (asumir el mando económico). En ese contexto las mujeres griegas eran tratadas como esclavas, hasta el punto de que eran entregadas como trofeos de guerra.

Los filósofos de la época tales como Platón y Aristóteles consideraban a la mujer como un ser inferior y sostenían la preeminencia del varón. Por un lado Platón afirmaba que las mujeres eran el resultado de una degeneración física del ser humano, pues según él "... Son sólo los varones los que han sido creados directamente de los dioses y reciben el alma. Aquellos que viven honradamente retornan a las estrellas, pero aquellos que son cobardes o viven sin justicia pueden haber adquirido, con razón, la naturaleza de la mujer en su segunda generación". Por su parte Aristóteles sostenía que el hombre era un ser humano completo y que estaba dotado de inteligencia superior a diferencia de las mujeres que las consideraba como seres humanos defectuosos.

En el Derecho Romano las mujeres eran sometidas completamente al varón por ello eran condicionadas e inferiores. El Padre de familia tenía una autoridad ilimitada mediante la figura del "potestas", confiriéndosele así la autoridad de

gobernar y ser dueño de todos los bienes, así como la decisión sobre la vida y muerte tanto de sus hijos, su mujer y sus esclavos. En el derecho romano a diferencia de Grecia la mujer tenía un poco más de libertad en el sentido que podían realizar los mismo trabajos que los hombres.

- a) **La edad media:** Abarca los siglos V y XV aproximadamente, etapa en el que se desarrolla el sistema patriarcal, donde la mujer estuvo bajo el yugo del hombre y sus obligaciones eran las de procrear y atender la casa.

En esta época se perpetraron una gran cantidad de delitos sexuales contra las mujeres, al punto de que las mujeres no podían salir solas en hora de queda, hora que era peligrosa porque ellas podían ser abusadas y los delitos cometidos por sus agresores quedaban impunes debido que se culpaba a la víctima de prostituta; actos que eran avalados incluso por el ordenamiento jurídico, tal es el caso de las leyes españolas que estipulaban que una mujer desvergonzada podía ser golpeada e incluso asesinada.

Del otro lado del mundo tenemos que en las civilizaciones precolombinas. Las relaciones entre hombres y mujeres eran más igualitarias; las mujeres tenían una participación más activa, podían tomar decisiones e incluso participaban en la economía del grupo.

Entre los mayas entre los siglos III y XV la mujer manejaba los mercados, al punto que los hombres tenían vedado el acceso a las ferias a diferencia de los Incas en los siglos XIII y XV y los Aztecas en los siglos XII y XVI las mujeres estaban desvaloradas. Con la conquista y colonización de América en 1492 se trata de imponer la cultura europea; con lo cual la sociedad se torna más dinámica, y se distinguió cuatro clases de mujeres:

- **La mujer de la elite:** La formación de la elite colonial se da de dos maneras por linaje y por alianzas, las alianzas surgían en virtud de afianzar los vínculos de poder del conjunto familiar, siendo de vital importancia el matrimonio siendo que para dicha etapa las mujeres eran preparadas desde niñas en la sumisión a sus maridos.
- **La mujer mestiza:** Se dedicaban a labores productivas, de comercio o de servicio fuera de la casa; teniendo así un mayor contacto con el mundo exterior; a diferencia de las mujeres de la elite, ellas no tenían un linaje o un apellido que cuidar y surgió el matrimonio por afinidad o sentimiento. En el

principio los mestizos eran mal vistos pero con el tiempo la sociedad se fue mezclando “mestizando”.

- **La mujer indígena:** Con la llegada de los españoles se impone la monogamia en contraposición de la poligamia, se desestructuró su sociedad y muchas mujeres quedaron en el abandono. Asimismo incrementó la mortandad de los indios por los trabajos duros al que eran sometidos.
- **La mujer esclava:** Los esclavos eran utilizados como mano de obra en la agricultura, en el servicio doméstico y para hacer trabajos en las haciendas. Las mujeres eran empleadas como amas de casa, en el caso de las esclavas urbanas fueron panaderas, lavanderas y eran consideradas como objetos, como un bien.

Las mujeres en la época colonial tuvieron una participación más activa en el comercio, la administración, transmisión de valores y las alianzas familiares; el rol que desempeñaron fue ser la base de la familia.

b) Edad moderna y contemporánea

La edad moderna comprende los siglos XVI y XVII, la situación respecto a las mujeres no cambió mucho, sus principales funciones fueron: la procreación, matrimonio y las tareas del hogar. Rousseau opinaba al respecto que la mujer debe aprender a sufrir injusticias y aguantar las tiranías de su esposo sin protestar, debido a que la mujer estaba hecha para el hombre.

Con la llegada de la Revolución Francesa y la dación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), se instauró como principios universales la libertad, igualdad y fraternidad, sin embargo el paradigma de la igualdad excluyó a muchos debido a que tomaba como paradigma de lo humano al “varón”, excluyéndose a las mujeres, a los pobres, a las minorías religiosas a quienes eran considerados inferiores.

En 1780 y 1830 se dio la Revolución Industrial en Inglaterra donde se introdujo nuevos métodos agrícolas, el establecimiento de fábricas textiles, la aplicación del vapor en la industria; movimiento que generó la migración del campo a la ciudad incrementando la mano de obra en las fábricas, con la cual se reforzó y se hizo más rígida la división del trabajo según el género, ya que se posibilitaba el acceso de los varones a los trabajos a diferencia de las mujeres.

Posteriormente en 1798-1857 con el surgimiento del positivismo teniendo como máximo representante a Augusto Comte se estudia al individuo desde una perspectiva biologicista sosteniendo que la familia constituía la unidad social y básica y que los niños y las mujeres tenían una posición subordinada. Tiempo después surge el positivismo criminológico cuyo exponente principal fue Cesare Lombroso sustentando la inferioridad de la mujer basado en ideas inquisitoriales, lo que lo llevó a escribir la obra “La mujer delincuente”

c) El feminismo

En siglo XX que surge el feminismo como un movimiento social y político, proponiendo la igualdad de las mujeres y la equidad de género; movimiento que obtuvo una serie de derechos para las mujeres, firmándose incluso diversos tratados y convenciones a nivel internacional tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer, La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (La Convención Belem Do Pará). El movimiento feminista pasó por tres fases:

1. **Primera fase Feminismo liberal.-** Esta corriente feminista se basa en la igualdad de las mujeres y varones, al eliminarse de la legislación los estereotipos y barreras se logrará la tan ansiada igualdad; no toman en cuenta el “sexo” de las personas. La limitación a la que se enfrentaron son las cuestiones ligadas con los aspectos de la sexualidad y reproducción. La igualdad jurídica que tanto ansiaban no se dio debido que se tomó como patrón de lo humano al sexo masculino.
2. **Segunda fase de la teoría feminista:** Surge en la década de 1960, tiene como fundamento el proceso de socialización y en base a ello se afirma las diferencias de género. En esta fase predomina el sexo del derecho como machista, puesto a que encierra una orientación masculina que se vislumbra en todas sus prácticas. Los principios de imparcialidad, neutralidad y objetividad muestran cierta parcialidad y preferencia de la ley por los varones.
3. **Tercera fase del feminismo:** Se da a finales de 1960 considera el derecho como masculino y que los ideales de neutralidad, objetividad e

imparcialidad tienen una construcción machista, aunado a ello afirman que el derecho sirve de instrumento para ocultar las desigualdades del sistema patriarcal hacia las mujeres. Según esta concepción el derecho trata al sexo femenino de manera compleja y no les permite desarrollarse.

Conforme a lo desarrollado precedentemente podemos afirmar que a largo de la historia se ha tratado a la mujer como un ser inferior, subordinada al hombre, circunscribiéndose sus funciones al cuidado de la familia, el hogar la procreación, estando destinadas a servir al hombre, evidenciándose así una relación de desigualdad entre los varones y mujeres, privilegiándose de esta manera el control patriarcal y anulando los derechos humanos esenciales de las mujeres.

En la actualidad esta situación no ha cambiado ya que las mujeres se encuentran en permanente riesgo, debido a que la sociedad presenta rasgos misóginos y deseos de controlar la vida, la sexualidad y la subjetividad femenina; siendo vistas como objetos desechables y maltratables atentando contra su libertad.

1.2.3.2. Etimología del Femicidio

El término femicidio, palabra castellanizada, proviene del neologismo *femicide*, el cual nació en el ámbito académico anglosajón.

El término *femicide* apareció por primera vez en la literatura en A Satirical View of London (Inglaterra, 1801) para denominar el asesinato de una mujer, como bien lo señala Diana Russell.

En 1974 fue utilizado por la escritora americana Carol Orlok, para años más tarde, en 1976, ser desarrollado por Diana Russel ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas.

1.2.3.3. Delimitación conceptual entre el Femicidio y el Femicidio

Los términos de femicidio y femicidio constituyen parte de los aportes feministas con el objetivo de lograr la igualdad de derechos entre varones y mujeres. Las expresiones femicidio y femicidio, tienen su antecedente en la voz inglesa *femicide*, término que fue utilizado por primera vez por Diana Russell ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas en 1976; para denunciar el asesinato de mujeres por ser mujeres.

En el año de 1992 Diana Russell y Jill Radford publican un compendio con el nombre *Femicide: The Politics of Woman Killing*, donde Jill Radford identifica al *Femicide* como la matanza misógina de mujeres realizada por varones. Por su parte Diana Russell sostiene que es la matanza mujeres por hombres porque ellas son mujeres, en tal sentido según TOLEDO (2009) sostiene:

En la expresión “femicide” surge desde el principio con una clara intención para evidenciar que la mayoría de los asesinatos de mujeres por parte de sus maridos, novios, padres, conocidos y también los cometidos por desconocidos, poseen un sustrato común en la misoginia, crímenes que constituyen, la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres. (p.24)

Por su parte BENDEZÚ (2015) afirma que “En la traducción del término femicide al castellano ha habido dos tendencias: como *femicidio* o como *feminicidio*”. (p. 152).

En cuanto al **femicidio**, ha sido definido como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales o “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género”. Por otro lado el vocablo **feminicidio** surge para añadirle connotación política a las muertes de las mujeres. Se le atribuye a Marcela Lagarde haber traducido el giro lingüístico del inglés femicide a la lengua española a través del término feminicidio a la que prefirió por las siguientes razones:

- El vocablo femicidio solo significa homicidio de mujeres.
- Por lo que prefirió el termino Feminicidio para hacer una diferenciación denominando así al conjunto de violaciones de derechos humanos, las desapariciones de mujeres.

El feminicidio da cuenta de dos elementos: la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos; lo que no se vislumbra con el femicidio.

En innumerables ocasiones ambos términos fueron empleados como sinónimos; sin embargo no son lo mismo, la diferencia fundamental radica en que el feminicidio además de tener en cuenta el aspecto estructural de superioridad de los varones y la inferioridad de las mujeres, resalta la responsabilidad del Estado en estas muertes

1.2.3.4. Concepto de Femicidio

El feminicidio se define como el asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género. Es la más grave manifestación de la violencia basada en género y es un fenómeno bastante extendido, que va aumentando sistemáticamente en el país y en la región. (ROMERO,A. 2016,p.27)

MEZA FLORES, Eduardo J. (2013) sostiene que “el feminicidio consiste en dar muerte violenta a una mujer solo por tener la condición de ser tal, lo que por sí implica la vulneración al derecho a la vida, derecho humano, fundamental y constitucional de primer nivel”. (p.12)

Por su parte la autora María DEL PRADO ESTEBAN DIEZMO, (2013) define al feminicidio como: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público” (169).

Según el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú se entiende por feminicidio al asesinato de mujeres que se vinculadas con situaciones de violencia familiar, violencia sexual, discriminación, hostigamiento o conflictos armados, en cuya base está la discriminación de género. Puede darse tanto en el ámbito público como en el privado.

El autor BUOMPADRE,J.E. (2015) precisa que “el femicidio es la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino (porque es una mujer)” (p.128).

El feminicidio es un fenómeno delictivo con características especiales. No existen actores ni coyunturas determinadas; es decir, no existe un perfil único de la víctima o el victimario. Todas las mujeres independientemente de su edad, nivel socioeconómico, nivel educativo alcanzado u origen étnico, están expuestas a la violencia dentro y fuera del hogar. Las relaciones desiguales de género contribuyen a reproducir escenarios de discriminación y violencia contra las mujeres vulnerando sus derechos y su aporte al desarrollo humano.

La tentativa de feminicidio se refiere a los actos de violencia perpetrados contra la mujer con el propósito de quitarle la vida pero no logran tal cometido debido a que la víctima sobrevive al ataque.

En definitiva, MIRANDA, E. (2015) nos plantea que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Es una categoría que debe abordarse como una modalidad de violencia directa hacia las mujeres, como una alternativa a la neutralidad del término homicidio visibilizando un trasfondo no reconocido: la misoginia en la muerte diaria de mujeres. Es un problema social, político, cultural y es un problema de Estado.(s.f.)

1.2.3.5. Tipos de Feminicidio

De acuerdo con REATEGUI, J. et all (2017), en su libro sobre el delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia, la tipología de los feminicidios es la siguiente:

- a) **Feminicidio íntimo.**-Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.
- b) **Feminicidio familiar íntimo.**-Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación efectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.
- c) **Feminicidio Infantil.**-Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza, o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.
- d) **Feminicidio Sexual Sistemático.**-Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, secuestrados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos,

por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.

- e) **Femicidio por ocupaciones estigmatizadas.**-Si bien las mujeres son asesinadas por ser mujeres, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales (prostitutas). Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan.

1.2.3.6. El feminicidio desde una perspectiva feminista

Las corrientes feministas otorgan la responsabilidad de la ocurrencia de estos hechos (femicidios) al sistema denominado “patriarcado”, ya que los asesinatos de mujeres constituyen un ejercicio de poder desde el poder mismo, cuya finalidad es la dominación, la imposición y la apropiación de los cuerpos de las mujeres; es una institución sostenida en el control del cuerpo y la capacidad punitiva sobre las mujeres, y con ello contribuyen a demostrar, de forma fehaciente, la dimensión política que expresan estos asesinatos de mujeres en un medio dominado por la cultura e institucionalidad patriarcal, que atribuye menos valor a la vida de las mujeres y propicia la subyacente justificación a los crímenes de que son objeto. (JIMENEZ, 2011, p.131).

La ideología patriarcal se ha reproducido en todo el tiempo ya sea por la religión, la educación y el Estado conjuntamente y sigue siendo permanente en las percepciones y actitudes machistas que respaldan la discriminación y el menosprecio hacia las mujeres. Un ejemplo de ello tenemos en las prácticas sociales, políticas e intelectuales que constituyen incluso el derecho, durante muchos años fueron llevadas a cabo casi exclusivamente por hombres; dado que las mujeres no sean muy valoradas en el derecho.

El feminicidio y la violencia que lo identifica expresa la desigualdad e inequidad del poder entre hombres y mujeres como una realidad que ha permanecido oculta durante siglos, vista como algo natural y compone la violencia de sexo, donde se considera a las mujeres de menor categoría que la de los hombres. En tal sentido

se perpetúa el poder patriarcal a través de la violencia de sexo con la finalidad de conservar la autoridad y controlar al colectivo femenino.

1.2.3.7. Tipificación en el Perú

El delito de feminicidio se introdujo por primera vez en el Código Penal Peruano con la Ley N° 29819 en el año 2011. Esta ley modificó el artículo 107 del Código Penal referido al delito de parricidio. Posteriormente mediante Ley N°30068 del año 2013, fue incorporado al artículo 108 –B al Código Penal, el cual tipificó de manera autónoma al delito de feminicidio. El citado artículo 108-B del Código Penal luego fue modificado por Ley N°30323 y por el Decreto Legislativo N°1323. (PISFIL, 2017, p.29).

Según HUAROMA (2018) afirma que el delito de “feminicidio es incorporado en el cuerpo normativo solo en el *Nomen iuris* dado que fue agregado dentro del tipo penal de parricidio y con el tiempo se fue modificando hasta obtener un tipo penal específico en el Código Penal”. (p.183), en ese sentido el citado autor hace un recuento de la evolución de la figura penal de feminicidio en tres periodos diferenciados:

a) Año 2011- Incorporación en el Código Penal

La Ley N° 29819, publicado el 27 diciembre de 2011, modificó el artículo 107 Parricidio incluyendo la figura del Femicidio y quedó redactada en los términos siguientes:

Artículo 107. Parricidio/Feminicidio

El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 108.

*Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación analoga **el delito tendrá el nombre de feminicidio.***

Este delito recoge una importante modificación ya que si la víctima del delito es mujer tendrá el nombre de feminicidio; y se reduce o simplifica a muertes de mujeres que se produzcan en relaciones familiares y en relaciones

de pareja. Se limita en dos aspectos: a) el sexo de la víctima y b) el tipo de relación que tiene con el agresor. Se produce cuando una mujer es asesinada por ser mujer, es decir que hace referencia a la muerte de mujeres como una forma de dominación, control y poder hacia ellas.

El feminicidio es definido como crimen contra las mujeres por razones de género; es un acto que se realiza tanto en tiempos de paz como en tiempo de conflicto armado.

b) Año 2013-Modificación y tipo penal autónomo

Como se explicó precedentemente el delito de feminicidio estaba absorbido dentro del tipo penal de parricidio compartiendo los mismos supuestos. Ya en el 2013 se produce la primera modificación y consecuente incorporación como tipo penal específico.

El artículo 107 es modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30068, publicado el 18 de julio 2013; cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 107.- Parricidio

El que a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 108.

No obstante el Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 de julio 2013, incorporado el artículo 108-B, delito de Feminicidio, en los siguientes términos:

Artículo 108-B.- Feminicidio

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince años** el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

- 1. Violencia familiar;*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;*

4. *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o hay existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

*La pena privativa de libertad será no menor de **veinticinco años**, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

1. Si la víctima es menor de edad

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidados o responsabilidad del agente;

4. Si la víctima fue sometida previamente a vilación sexual o actos de mutilación.

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes.

la pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena privativa de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

El 18 de julio se publicó esta nueva norma para penalizar el feminicidio; el cual amplía el espectro de actuación y requiere de los operadores de justicia que analicen actores y contextos, poco valorado hasta ahora.

c) **Año 2018, últimas modificatorias**

El 13 de julio del 2018 a través de la Ley N° 30819 se da la última modificatoria, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 108°-B.- Feminicidio

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte años** el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

1. Violencia familiar;

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

*La pena privativa de libertad será no menor de **treinta años**, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos de litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacciones, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de Niños y adolescentes, según corresponda.

1.2.3.8. Descripción Típica del Femicidio

a) Bien Jurídico Protegido

El delito de Femicidio protege, al igual que en el homicidio a la vida humana. Sin embargo, existe un elemento adicional que se encuentra dado precisamente por la discriminación y subordinación implícita en la violencia de que las mujeres son víctimas. Se protege la vida humana de la mujer, pero no de cualquier mujer sino de aquella que padece una situación de desigualdad, discriminación y subordinación por parte de un varón, lo que constituye en realidad un elemento implícito en la violencia de la que son víctimas muchas mujeres.

El bien jurídico que se protege mediante el feminicidio es la vida humana, en lo atinente en las relaciones de parentesco, afectividad, convivencia, u otra relación de pareja conforme lo señala el tipo. En ese sentido VILLAVICENCIO (2014) sostiene que:

La aplicación del tipo penal de feminicidio esta en función de proteger el bien jurídico “Vida” cuando el móvil sea la discriminación a la mujer o el abuso de poder sobre ella, que incluso puede ser este de naturaleza intra-familiar o laboral, es decir, una discriminación de género femenino. (p.194).

El establecimiento de penas elevadas para este tipo de delitos por parte del legislador se debe a que es un delito pluriofensivo que violenta una serie de bienes jurídicos protegidos no solo de la víctima sino también de su entorno familiar y social.

La diferencia entre el bien jurídico protegido del homicidio y feminicidio estriba que el homicidio protege la vida humana de todas las personas sin importar el género, edad, nacionalidad, etc. y el feminicidio protege la vida humana de la mujer (homicidio de género).

b) Sujeto activo

El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 precisa que el sujeto activo en el delito de feminicidio:

(...) Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte, Así las cosas, solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo.

“En este sentido, aun cuando el tipo penal no lo mencione expresamente, el delito de feminicidio es un delito especial, solo los hombres pueden cometer este delito, entendiéndose por hombre o varón a la persona adulta de sexo masculino (...)”. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA , 2017)

c) Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo será únicamente la persona de género femenino, y obviamente será el sujeto pasivo de la acción que normalmente será el cuerpo físico donde recaerá la acción del sujeto activo.

Cualquier otra víctima que no sea considerado como una mujer, se adecuará a otro delito tal como: asesinato, homicidio simple, parricidio.

d) Conducta Típica

En el nuestro ordenamiento jurídico se describen conductas que tienen un común denominador el de realizar la muerte de la persona; en este tipo penal encontramos dos condiciones:

- Primero: Que la víctima haya estado viva, con todos sus signos vitales, al momento de ejecutar el delito
- Segundo: Que la víctima sea mujer, de lo contrario sería homicidio simple o agravado según sea el caso en concreto.

En el artículo 108-B no exige la forma y circunstancia en que se da la muerte de la víctima.

La nota controvertida en este tipo penal es la expresión “el que mata a una mujer en su condición de tal”; que es demasiado genérica y se presta a muchas interpretaciones por parte de los operadores jurídicos creándoles problemas en su interpretación.

El hecho de que la muerte de la víctima sea por su mera condición de mujer; esto supone que el autor del ilícito penal, también puede ser otra mujer, da rienda suelta a su impulso criminal, basado en un odio, en un desprecio hacia el género femenino.

Violencia ¿Por ser mujer o por dejar de serlo?

PEREZ (2018) en su artículo La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio afirma que la muerte de la mujer se ha realizado por el mero hecho de ser mujer; se envía un doble mensaje: de un lado se pretende advertir que la muerte de la víctima concreta no responde a un motivo individual conectado con dicha persona concreta sino que la muerte se produce porque la persona pertenece a la categoría “mujer”; de otro lado la expresión a que la violencia que se ejerce sobre la

mujer carece de un motivo que se relacione con lo que la mujer hace y que, más bien, está causada por lo que la víctima es.

El “ser mujer” es comportarse conforme a ciertos patrones sociales que se aprenden, en ese sentido la violencia sobre la mujer no se produciría por ser mujer, sino por dejar de serlo, o para que sea: esto es, por no comportarse conforme a los patrones sociales exigidos que identifican al género femenino y para alcanzar el objetivo de un comportamiento de la mujer ajustado a dichos patrones. Por lo que en ese sentido la violencia de género tiene el sentido del castigo que impone el hombre a la mujer por desviarse de un comportamiento considerado adecuado y de otro lado tiene la finalidad de dirigir el comportamiento futuro de la mujer.

e) Modalidades contextuales de la muerte de la mujer

1. Violencia Familiar:

La Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que en su artículo 5, define la violencia contra las mujeres; bajo los siguientes términos:

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público o privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:

- A. Que el agresor tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual”.
- B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”.

Asimismo dicho texto legal prescribe en su artículo 8° los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) **Violencia Física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación.
- b) **Violencia Psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones y violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se comenten contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de cualquier persona a través de:
 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios

indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos, si como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

El tipo penal respecto prevé tres circunstancias concretas: En primer lugar menciona a la coacción que se entiende a la violencia física, psíquica o moral para obligar a una persona a decir o hacer algo contra la voluntad

En segundo lugar por hostigamiento se entiende como una conducta destinada a perturbar o alterar. Hostigar es molestar a alguien o burlarse de él insistentemente. En el ámbito jurídico es un comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador.

En tercer lugar está la figura del acoso sexual, que genéricamente la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales con distintas formas de proceder, dirigidas a un receptor (a) contra su consentimiento. Por otro lado en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N° 27942, estipula los elementos y manifestaciones del Hostigamiento Sexual 4.1. *“El hostigamiento sexual, típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista en la conducta física o verbal reiterada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar su dignidad así como sus derechos fundamentales”*; el artículo 5 de la misma ley establece los elementos constitutivos del hostigamiento sexual *“Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los elementos constitutivos los siguientes: a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole b) el rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra*

índole de la víctima, c) La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo”.

Ambas figuras tanto la coacción y el hostigamiento no solo se circunscriben dentro del ámbito familiar; podría darse el caso que el jefe de una determinada empresa hostiliza permanentemente a su secretaria para tener relaciones sexuales, no obstante ello, luego procede matarla.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquiera otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

En este aspecto primordial se trata de identificar la agravante que le confiere una autoridad especial ya sea el abuso de poder, el abuso de confianza o cualquier otra posición o relación. El abuso implica el uso excesivo, impropio, injusto e indebido de algo o alguien, en tanto el poder es el dominio, la facultad o la jurisdicción que alguien tiene para mandar, o en su defecto, ejecutar alguna acción o actividad.

Tanto los abusos de confianza y poder están en función con las relaciones parentales o consanguíneas entre los sujetos involucrados; a diferencia del abuso de autoridad o confianza respecto a la víctima es una constante por parte del legislador en el Código Penal. El artículo 46° inciso “f” del Código Penal respecto a las circunstancias agravantes prevé *“ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de condición del agente sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo modo o lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe”* y en inciso “h” establece *“Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función”*.

4. Cualquier forma de discriminación con la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por

efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

La discriminación contra la mujer puede ser de cualquier índole ya sea sexual, religioso, laboral, etc; independientemente de que exista una relación matrimonial o convivencial; lo que se pretende es la igualdad entre el hombre y la mujer.

f) Circunstancias agravantes del delito de feminicidio

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor: En esta agravante podemos apreciar que la víctima posee un grado de vulnerabilidad; por razón de su edad cuya posibilidad de defenderse esta disminuida. Por lo que para la configuración de esta agravante se tendrá que verificar la edad de la víctima: - si es inferior de 18 años o si oscila entre los 65 a 70 años refiriéndonos a las personas de tercera edad o ancianos, siendo el fundamento de su agravación que la conducta delictiva está dirigida contra la población especialmente vulnerable en razón de su edad, al tratarse de una mujer que se encuentra en las primeras etapas de su desarrollo y que con su muerte se cancela su proyecto de vida humana, o que se encuentra ya en sus últimos años de vida siendo incapaz de defenderse por sí sola de los ataques de otra persona.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación: El estado de gestación es un proceso que culmina a los nueve meses, con la expulsión del *naciturus* del cuerpo de la madre, ya sea de manera natural o inducida; cuando la mujer se encuentra en este estado lo llamamos “gravidez”, y requiere de una serie de atenciones y evitar situaciones riesgosas.

Nos llama la atención que para la agravante en el delito de feminicidio no se requiere que se haya afectado la salud del concebido; por el contrario se limita a señalar “*estado de gestación*”; donde se produce un doble agravio por un lado la vida de la mujer y por el otro el proceso en formación del feto; resultando incluso indiferente el sexo del feto o el género del feto; toda vez que lo que se protege es la vida humana de mujer en estado de gravidez.

- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente:** En este tipo de agravante importa el grado de “confianza”, es la relación de guarda o de cuidado que le confiere al agente; por lo tanto la víctima puede ser la hija, la sobrina, la prima menor del autor; podemos citar también a los niños de una guardería, las encargadas de un niño.

El sujeto agente debe poseer una cierta posición o condición ya sea legal o fáctica que origina que la mujer se encuentre bajo su cuidado y responsabilidad, como en los casos de tutela, curatela, tenencia y patria potestad siempre y cuando no se verifiquen circunstancias de violencia familiar anteriores contra la víctima, en los que la víctima no puede valerse por sí misma – por ser menor de edad, incapaz, etc.- necesitando estar bajo el cuidado del agente, que en muchas ocasiones se aprovecha de las circunstancias para cometer esta conducta delictiva.

- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación:** Para su aplicación, se deben verificar tres cuestiones: la muerte de la mujer, que el agente haya ejercido contra ella actos de abuso sexual o mutilación física, y que éstos se hayan producido antes o previamente a su muerte. Es así que su fundamento de agravación radica en que la conducta del sujeto activo no está dirigida únicamente a acabar con su vida sino que planifica violentarla sexualmente en contra de su voluntad de manera previa, procediendo después de satisfacer sus bajos instintos a matarla a fin de ocultar su delito; y causarle dolores o sufrimientos innecesarios estando viva a fin de lograr la perfección de su plan criminal, actuando con gran crueldad o salvajismo con la mutilación de algunos de sus miembros u órganos vitales.
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.** La Ley N°29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, define a esta condición de la siguiente manera: *“La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno,*

no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás", en tal sentido las personas con discapacidad forman parte de un sector de la población en un evidente estado de vulnerabilidad., es por ello que el legislador lo ha tipificado como una agravante el mismo que reside en que el sujeto activo se aprovecha de que una mujer adolece de alguna discapacidad para perpetrar el delito, la cual debe ser perceptible a sus sentidos, siendo fácil su consumación debido al estado deficitario de su víctima que no puede defenderse frente a los ataques de su agresor.

- 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.** Se evidencia que la víctima del feminicidio ha sujeto pasivo de otro delio es decir de trata de personas tipificado en el artículo 153 del Código Penal que se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, utilizando la amenaza, la fuerza, otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener un consentimiento "viciado", de una persona que tenga autoridad sobre otra, teniendo como fines la explotación, ya sea sexual o laboral, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; siendo frecuente su incidencia en mujeres, niños y niñas, por ser los más vulnerables de la sociedad debido a su condición física y situación económica”.

- 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.**

El artículo 108 del Código Penal regula el delito de Asesinato y establece las circunstancias agravantes que son: por ferocidad, codicia, lucho o placer, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, por arma de fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Un ejemplo ilustrativo al respecto nos hace REATEGUI (2017) Cuando el varon mata a una mujer (enamorada) mientras ésta duerme durante al noche en su habitación con un cuchillo, por la espalda,

existe un feminicidio cometido por alevosía, pero si el crimen es cometido por sicario que recibe dinero de otra persona para que mate a una mujer cuando esa sale de su trabajo se trata de un feminicidio cometido por lucro. (p.103).

- 8. Si en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.** En cuanto a los niños, niñas por su misma condición son seres vulnerables y el hecho de que hayan presenciado de manera directa el cruel asesinato de su madre o cuidadora, o cualquier mujer ajena a su familia ocasiona sobre los menores efectos dañinos con imágenes que quedarán grabadas en sus memorias, generando secuelas y traumas psicológicos difíciles de recuperar.
- 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos de litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacciones, sustancias psicotrópicas o sintéticas.** Esta agravante se justifica en que el sujeto activo debe aprovechar el estado de mayor agresividad, provocado por el consumo de drogas legales (alcohol) o ilegales, para la realización del verbo rector, ello en un contexto de superioridad hostil frente a la víctima. El alcohol es la droga más consumida incluso por menores de edad y tiene una vinculación con eventos criminales, porque una persona bajo los efectos del alcohol se desinhibe y puede cometer un hecho delictivo que estando sobrio o ecuánime seguramente no cometería. Las Drogas tóxicas son toda sustancia que introducida en nuestro organismo puede modificar una o más funciones, y genera abuso, dependencia entre otros. Los estupefacientes modifican la actividad psíquica alterando el estado de conciencia y producen sopor, estupor y las sustancias psicotrópicas producen dependencia en las personas.

1.2.3.9. Tentativa en el delito de feminicidio

El feminicidio al ser un tipo de penal de resultado, se admite un delito tentado, según el componente normativo recogido en el artículo 16 del Código Penal; el sujeto activo lleva acabo todos los actos encaminados para quitarle la vida a una mujer pero no llega a consumarse el delito (no se logra producir la muerte de su víctima), porque la víctima sobrevive al ataque. En este caso la punibilidad se fundamenta en la puesta en peligro de la vida humana y la voluntad del agente, siendo esto así la responsabilidad penal será menor que un delito consumado.

1.2.3.11. Marco jurídico del Feminicidio

1.2.3.11.1. Legislación Nacional

A. Constitución Política del Perú

El artículo 2 de la Constitución Política del Estado reconoce como derechos fundamentales que tiene toda persona:

- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorece. (Artículo 2.1)
- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, **sexo**, idioma, religión, opinión, condición, económica o de cualquier otra índole. (Artículo 2.2)
- Derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia: No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas, la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas. (Artículo 2.22.b)
- Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...) (Artículo 2.22.h)

Es un mandato constitucional la prohibición de discriminación por razones de sexo.

B. Violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: “Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

La ley N°30364 fue promulgada el 23 de noviembre de 2015, entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial el “Peruano” (24/11/2015).

En la interpretación y aplicación de esta ley y en toda medida que adopte el Estado a través de los poderes públicos e institucionales, se consideran preferentemente seis principios rectores los cuales son: De igualdad y no discriminación; del interés superior del niño; de la debida diligencia; de la intervención inmediata y oportuna; de sencillez y oralidad y el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo contempla que los operadores deben considerar los siguientes enfoques: Enfoque de género, integridad, interculturalidad, de derechos humanos, interseccionalidad y el generacional.

Con la dación de esta nueva ley se advierte un avance progresivo para la protección de los derechos de las mujeres. En el título II detalla los procesos de tutela frente a las mujeres y los integrantes del grupo familiar que abarca el proceso especial y las medidas de protección, el título III aborda la prevención de la violencia, atención y recuperación de las víctimas y la reeducación de las personas agresoras. El último título IV contiene las disposiciones finales, transitorias, modificatorias y derogatorias.

C. Hostigamiento Sexual: “Ley N° 27942 ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual”

La ley N° 27942 tiene por finalidad prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, o cualquiera sea la forma jurídica de esa relación; fue publicado el 27 de febrero del 2003 y su modificatoria, Ley N° 29430 publicado el 08 de noviembre del 2009.

El hostigamiento sexual según esta ley está definida como una conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier

otra situación ventajosa en contra de otra u otras quienes rechazan esas conductas por considerar que afectan su dignidad.

El hostigamiento o acoso sexual es una forma específica de violencia de género y una de las manifestaciones más usuales de las relaciones de poder en el ámbito laboral; al ser una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, y un problema de seguridad y salud en el trabajo, se convierte en una situación laboral intolerable. (MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, 2017).

Nos encontramos frente a una violencia de género que afecta mayoritariamente a las mujeres e inhibe la capacidad de gozar de sus derechos fundamentales. Las mujeres son las que están más expuestas al hostigamiento sexual en el trabajo y padecen mayor discriminación y acoso sexual.

- Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual

El presente reglamento establece el procedimiento para determinar la configuración del hostigamiento sexual y la responsabilidad correspondiente; establece los elementos constitutivos para el hostigamiento sexual y son:

1. Una relación de autoridad, dependencia, jerarquía o situación ventajosa
2. Un acto de connotación sexual, ya sea verbal, físico, escrito o de similar naturaleza
3. Que el acto sea no deseado o rechazo
4. El sometimiento o rechazo del mismo ya sea implícita o explícitamente.

Se establecen sanciones aplicables en caso de determinarse que hubo hostigamiento sexual, estos pueden van desde una amonestación verbal, separación temporal hasta el despido.

Este reglamento protege a toda persona que pueda ver afectado su dignidad por actos de hostigamiento sexual; lo que pretende es que toda persona sea tratada por igual y con el mismo respeto en su ámbito laboral.

D. Trata de personas

- Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes**

La Ley N° 28950, ley contra la trata de personas y tráfico de migrantes, y su modificatoria Ley N° 30251, define la trata de personas como una conducta que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación sexual, esclavitud sexual, explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.

La ley 28950 modifica el artículo 153 trata de personas y el artículo 153-A formas agravadas de la trata de personas; en su tercera disposición complementaria, transitoria y final regula que el *“Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medios de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión. Estas medidas de prevención y deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño”*. Las principales víctimas de este delito es la mujer, lo que se refleja en los altos índices delictivos de la trata de personas.

- **Reglamento de la Ley contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**

Mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, se aprueba el reglamento de la Ley N° 28950; en dicho reglamento se reconoce el enfoque de género como un principio declarativo para la interpretación y su aplicación en su artículo 5 literal b donde señala que este permite reconocer que en los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, las mujeres se encuentra en estado de vulnerabilidad.

Permite el nacimiento de dos grandes sistemas: a) Sistema de Registro y Estadística del delito de trata, a cargo del Ministerio del Interior; y b) el Sistema de Información estratégica sobre trata de personas administrado por el Ministerio Público.

Para la asistencia de las víctimas se tiene que desarrollar un trabajo integrado, sistemático y multisectorial; para la protección, asistencia, recuperación y reintegración de la víctima.

E. Acoso Sexual en espacios públicos

- **Ley N° 30314, ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.**

La Ley N° 30314, fue aprobada el 26 de marzo del 2015, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas en especial, los derechos de las mujeres.

Artículo 4. “El acoso sexual en actos públicos es la conducta física o verbal de naturaleza de connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”.

La Ley *in comento* establece la competencia de los sectores involucrados; la obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Asimismo establece obligaciones del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio del Interior.

F. Femicidio

- **Código Penal:** El delito de feminicidio se encuentra regulado en el Código Penal en el artículo 108-B que se define como la muerte de una mujer por su condición de tal; dentro de los siguientes contextos: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

El delito de feminicidio primigeniamente estuvo regulada con el tipo penal de parricidio, posteriormente con la Ley 30068 se modifica como un tipo penal autónomo y su última modificatoria tuvo lugar el 13 de julio del 2018 a través de la Ley N° 30819.

- **Directiva N° 006-2009-MP-FN:** Fue aprobada mediante resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN, publicada en el diario oficial el 25 de noviembre del 2009; a fin de sistematizar y recoger información de los casos de homicidio de mujeres a nivel nacional y que constituyen feminicidio. En esta normativa reconoce los tipos de feminicidios (íntimo, no íntimo y por conexión) y establece como función de los fiscales penales investigar sobre la relación de la víctima y el victimario, así como las circunstancias en la que ha tenido lugar el homicidio.
- **Resolución Ministerial 110-2010-MIMDES;** de fecha 06 de marzo del 2009; donde se resuelve en su artículo 1. La creación e implementación del Registro de Víctimas de Feminicidio, entendido éste como el homicidio de mujeres cometido por:
 1. La pareja o ex pareja de la víctima
 2. Cualquiera de las personas comprendidas en la Ley de
 3. Protección frente a la violencia familiar.
 4. Alguna persona desconocida por la víctima siempre que el homicidio revele discriminación contra la mujer.

Regula que la sistematización y análisis de los casos de feminicidio estará a cargo del Programa Nacional contra la violencia Familiar y Sexual de la Dirección General de la Mujer, debiendo diseñar estrategias con los diversos sectores del Estado.

G. Políticas Públicas

Las políticas públicas con enfoque de género parten de reconocer que mujeres y hombres tienen diferentes necesidades debido a que desempeñan diferentes roles en la sociedad y viven de manera diferente los mismos problemas, es decir, dependiendo de dónde se encuentren ubicados hombres y mujeres podrán aprovechar o no los efectos de las políticas.

- **Ley 28983, Ley de igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres (2007):** Tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las

esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. Artículo 6.c establece que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, deben adoptar políticas, planes y programas, integrando los principios de esta presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, según el Artículo 6.c deben: "Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres." El Artículo 7.b establece que se el Poder Judicial y el Sistema de Administración de Justicia deben: "Implementar políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas las formas de violencia sexual; asimismo, la reparación del daño y el resarcimiento de las personas afectadas, eliminando los obstáculos para el acceso a la justicia, en particular de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas.

Entre los principios rectores que inspiran la presente ley tenemos: "*el reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social*" (Artículo 3. 2. a.); así como la prevalencia de derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. (Art. 3.2.b.)

- **Plan nacional de igualdad de género (2012-2017):** El Estado debe promover y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, para ello elaboró este instrumento consta de ocho objetivos estratégicos: "*1) Promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en los tres niveles de gobierno; 2) Fortalecer una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género; 3) Reducir brechas educativas entre mujeres y hombres; 4) Mejorar la salud de las mujeres y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres; 5) Garantizar los derechos económicos de las mujeres en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades con los hombres; 6) Reducir la violencia de género en sus diferentes en sus diferentes expresiones; 7) Incrementar la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y la participación política y*

ciudadana; y, 8) Valorar el aporte de las mujeres en el mundo sostenible de los recursos naturales (...)” (Artículo 1). Las políticas de igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres buscan eliminar desigualdades, su objetivo es garantizar la participación de ambos en el proceso de toma de decisiones, el igual acceso a las oportunidades, recursos, resultados de desarrollo, la reducción de la pobreza, el mejoramiento económico y el desarrollo sostenido.

Una de las medidas positivas de las políticas de igualdad de género es que tiene como función favorecer a grupos de mujeres que se encuentran en desventaja y en situación de discriminación.

- **Política Nacional de Igualdad de Género: Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP**, publicado el 04 de abril del 2019, es una política nacional multisectorial cuya conducción está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En las disposiciones complementarias finales regula la elaboración del Plan Estratégico Multisectorial de igualdad de Género; la implementación; mejora en los mecanismos de recolección de información; a partir de marzo de 2020 el informe de cumplimiento de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres se elabora sobre la base del reporte de cumplimiento anual de la Política Nacional de Igualdad de Género, cuya estructura se detalla en la Guía de Políticas Nacionales, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planteamiento Estratégico - CEPLAN N° 00047-2018/CEPLAN/PCD.

H. Acuerdos Plenarios

- a) **Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116**, del 06 de Diciembre del 2011; se plantea la problemática a partir del foro de “Participación Ciudadana” partiendo de un criterio estadístico de absoluciones en casos contra la libertad sexual, el motivo de la conclusión es la forma de valorar la prueba indiciaria. Algunos sectores de la comunidad asumen que apreciación de la prueba por parte de los policías, fiscales y jueces está gobernada por estereotipos. La Corte Suprema de Justicia prescribe en el

punto “9°. Las “*perspectivas de género*” –per se- si bien no constituyen un único criterio de intervención y regulación del Derecho Penal y Procesal Penal, en los delitos sexuales adquieren una particular relevancia, en atención a la preocupación y conmoción que el fenómeno de la violencia sexual –que incide mayormente en mujeres, adolescentes y niños- presenta como incontenible medio trasgresor de bienes jurídicos relevantes, de amplia presencia en los casos judiciales –que , por lo demás , registra una elevada cifra negra-, y que requiere evitar su impunidad y las perturbaciones que se originan en la configuración de protocolos , manuales, criterios de investigación , servicios periciales y de impartición de justicia. Al respecto, es vital asumir lo expuesto por la sentencia *Gonzales (Campo Algodonero)* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009.

- b) **Acuerdo Plenario N° 1-2015/CIJ-116**; de fecha 02 de octubre del 2015; trata sobre la aplicación judicial del artículo 15° del Código Penal y los procesos interculturales por delitos de violación de niñas y adolescentes, el constituye uno de los cinco criterios jurisprudenciales del IX Pleno Jurisprudencial de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. En este acuerdo se estableció lineamientos para la adecuada aplicación del artículo 15 del Código Penal que permite eximir o atenuar la responsabilidad penal a quien cometa el delito de violación sexual por no comprender el delito debido a factores culturales, valores originarios, consuetudinarios; debe aplicar el enfoque de interculturalidad para sancionar los diversos tipos de violencia contra las mujeres.
- c) **Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116**; de fecha 02 de octubre del 2015 en el que se aborda la Valoración de la Prueba en los delitos de violación sexual. En cuanto a la valoración de la prueba establece que cuenta con dos fases en las juez debe tener en cuenta criterios distintos: i) la primera fase la valoración es meramente un criterio de legalidad y ii) La segunda fase es la valoración en sentido estricto, para determinar si existen elementos de prueba de cargo y si la prueba que existe es suficiente para condenar. Nuestra legislación ha acogido como sistema de valoración de

la prueba la sana crítica y todos los magistrados deben aplicarlo al realizar la valoración sin modificar o descalificar el dictamen pericial. En cuanto a los criterios de valoración se establece que: a) La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral, b) el informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de lógica y conocimientos científicos o técnicos; asimismo se expliquen el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos, c) Se debe evaluar las condiciones en las que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado del informe y d) En caso que la prueba sea científica, desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. Una de las pruebas que se puede utilizar cuando ocurre un delito contra la libertad sexual es la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio; asimismo la pericia psicológica forense es la más idónea para determinar el daño causado en este tipo de delitos.

- d) **Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116**; de fecha 12 de junio del 2017; desarrolla de manera amplia alcances típicos sobre el delito de feminicidio. En nuestro país la violencia de género contra las mujeres es una realidad imperante y este acuerdo plenario perite concordar y definir algunos criterios jurisprudenciales; a fin de evitar argumentaciones jurídicas contrarias a los derechos humanos, que contengan estereotipos de género. El presente plenario reconoce que la violencia de género es un fenómeno estructural que está vinculado a la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre el hombre y la mujer; en ese sentido los delitos de feminicidio y la violencia de género no hechos individuales responde a las relaciones entre hombres y mujeres de manera desigual, mediante estereotipos y roles de género; y la estructura de subordinación. El acuerdo plenario se sustenta en tratados internacionales tales como: Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará); La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y plantea la necesidad de la tipificación del feminicidio

como una política criminal en virtud al deber de prevención de los Estados frente a las violaciones de Derechos Humanos en el marco del Derecho internacional.

1.2.3.11.2. Legislación Comparada

Siete países de América Latina han tomado la decisión política de tipificar el asesinato de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo, algunos, femicidio, y otros, feminicidio: Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo denominan femicidio, y El Salvador, México y Perú lo llaman feminicidio. Esta legislación tiene su fundamento en diversas circunstancias, entre las que destacan (i) la obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales, (ii) el incremento de los casos de muertes de mujeres, (iii) la excesiva crueldad con que tales hechos se producen, (iv) la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y, (v) los altos índices de impunidad.

1.2.3.11.2.1. Regulación del delito de feminicidio en diferentes países

Particular atención merece el caso de Costa Rica y Guatemala que lo sancionan como delito aunque en una ley especial. En ese orden de ideas HUAROMA (2018) sostiene que en las diversas legislaciones penales el delito de feminicidio se encuentra tipificado dentro del Código Penal como delito autónomo, tal como lo desarrollaremos a continuación

a) En Costa Rica

Ley para la penalización de la violencia contra las mujeres

En mayo del 2007, a través de la Ley para la penalización de la violencia contra las mujeres, Costa Rica fue uno de los primeros países en incorporar un tipo penal especial denominado femicidio, esta normativa no es parte del Código Penal costarricense; dicha ley especial penaliza y sanciona diversas formas de violencia contra las mujeres como práctica discriminatoria por razón de género específicamente en una relación de matrimonio en unión de hecho declarada o no.

Esta ley especial aborda una multiplicidad de formas de violencia contra las mujeres: física, psicológica, sexual y patrimonial y se aplica únicamente en el

matrimonio y uniones de hecho siendo de carácter excluyente con figuras como el noviazgo, contemplando así un concepto limitado de femicidio.

b) México

Es considerado el primer país en el que se propuso la tipificación del delito de feminicidio y en esta materia se han presentado más iniciativas legislativas tanto a nivel nacional como en entidades federativas.

La iniciativa de Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia contemplaba la tipificación del delito de feminicidio; y define la violencia feminicida como forma extrema de género en el ámbito privado y público; la ley in comento instaura mecanismos para la prevención, protección y asistencia a las mujeres víctimas de violencia y contempla la obligación de los órganos de seguridad pública de los estados, municipios, y la Federación.

A diferencia de Costa Rica aquí se contempla el delito de feminicidio que no necesariamente le conlleve a la muerte a la mujer, por lo que cualquier conducta no constitutiva de delito podría ser considerado como feminicidio. A su vez esto es considerado como un grave atentado contra la lógica interna de la norma y proporcionalidad de sanciones; debido a que la penalidad prevista para este tipo de delito es de 20 a 40 años de prisión.

c) En Suecia

Es el primer Estado en crear un tipo penal especial para abordar la violencia contra la contra las mujeres en las relaciones de pareja y otras relaciones cercanas. Así el Código Penal de dicho País, pasó a establecer: *“Una persona que cometa alguno de los actos criminales definidos en los capítulos 3.- Delitos contra la vida y la salud, -4 Delitos contra la libertad y la Paz, o -6 Delitos sexuales en contra de persona que tenga, o haya tenido, una relación cercana con el perpetrador y si el acto forma parte o es un elemento de una violación sistemática de la integridad de esa persona y constituye un severo daño psicológico para su autoestima, será sentenciada por grave violación de la integridad a presidio por no menos de seis meses y hasta un máximo de 6 años. Si los 17 hechos descritos en el primer párrafo son cometidos por un hombre contra una mujer con quién está, o ha estado casado, o quien está o ha estado conviviendo bajo circunstancias comparables con el matrimonio,*

será sentenciado por grave violación de la integridad de la mujer, al mismo castigo”.

d) En Colombia

A través del artículo 26 de la ley N° 1257, del 04 de diciembre de 2008, por la cual se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres que modificó el artículo 104 del Código Penal Colombiano, para introducir la siguiente agravante del delito de homicidio *“la pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere... 1.1. contra una mujer por el hecho de ser mujer”*

e) En el Salvador

La Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, tipificando su artículo 45 el delito de feminicidio en los siguientes términos:

Artículo 45°.- Feminicidio. Quien le causare muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer; independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima;
- c) Que el autor se hubiera aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género;
- d) Que previo a la muerte el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual;
- e) Muerte por causa de mutilación.

En el artículo 46 de dicha normativa, regula el feminicidio agravado, sancionándose con pena de treinta a cincuenta años de prisión en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado pro funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad;

- b) Si fuere realizado por dos o más personas;
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima;
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufiere discapacidad física o mental;
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

f) En Nicaragua

En el 2012 la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley N° 641- Código Penal de Nicaragua; esta ley garantiza a las mujeres una vida libre de violencia y se reconoce al femicidio como tipo penal específico.

Artículo 9.-Comete femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad, de noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de las víctimas;
- d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;
- e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia
- g) Cuando el hecho se cometiera en presencia de las hijas o hijos de la víctima
- h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal; cuando el

hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurrieran dos o mas circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima. Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concurra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.

g) En Honduras

En febrero del 2013 se modifica el Código Penal de Honduras, incorporando la figura de femicidio.

Artículo 118-A

Incorre en el delito de femicidio el o los hombres den muerte a una mujer por razones de género, con odio y desprecio por su condición de mujer y se castigará con una pena de treinta (30) a cuarenta (40) años de reclusión, cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

1. Cuando el sujeto activo del delito mantenga o haya mantenido con la víctima una relación de pareja, ya sea matrimonial, de hecho, unión libre o cualquier otra relación afín en la que medie o haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que sostiene o haya sostenido una relación sentimental;
2. Cuando el delito este precedido de actos de violencia doméstica o intrafamiliar, exista o no antecedente de denuncia.
3. Cuando el delito este precedido de una situación de violencia sexual; acoso, hostigamiento, o persecución de cualquier naturaleza;
4. Cuando el delito se comete con ensañamiento o cuando se hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previas o posteriores a la privación de la vida.

h) En Panamá

Con la Ley 82 del 24 de octubre del 2013, se adoptaron medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y se reforma el Código Penal para tipificar el feminicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer, con ello el artículo 132-A queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 132-A Quien cause la muerte a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con pena de veinticinco hasta treinta años de prisión:

1. Cuando exista una relación de pareja o hubiere intentado infructuosamente establecer o restablecer una relación de esta naturaleza o de intimidad afectiva o existan vínculos de parentesco con la víctima.
2. Cuando exista relación de confianza con la víctima o de carácter laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.
3. Cuando el hecho se comete en presencia de los hijos o hijas de la víctima.
4. Cuando el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima.
5. Como resultado de ritos grupales o por venganza.
6. Por el menosprecio o abuso del cuerpo de víctima, para satisfacción de instintos sexuales o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
7. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público o privado o cuando la misma haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a su fallecimiento.
8. Para encubrir una violación.
9. Cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez.
10. Por cualquier móvil generado por razón de su condición de mujer o en un contexto de relaciones desiguales de poder.

i) En el Ecuador

Ecuador incorporó la figura del feminicidio en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal de febrero del 2014 y en el artículo 142 sus circunstancias agravantes:

Artículo 141.-Feminicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, sea sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del feminicidio.-

Cuando concorra una o más de las siguientes circunstancias se impondrá en el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en el lugar público.

j) En Bolivia

La legislación boliviana hizo lo propio con la Ley N^o 348 del 9 de marzo del 2013, denominada ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, a través del cual incorporó en el Código Penal boliviano el siguiente artículo:

Artículo 252 bis (Feminicidio). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de efectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, efectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con este una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor.

7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas.
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

k) En Colombia

Ley N° 1257, Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, del 4 de diciembre del 2008.

Artículo 103.- Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

6 En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica. (...)

l) En Guatemala

Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

A través de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en mayo del 2008 se incorpora en Guatemala el delito de femicidio y que al igual que Costa Rica, es una ley especial que no se incorpora dentro del código guatemalteco, esta ley contempla tanto disposiciones penales como políticas públicas y garantías de derechos para las mujeres más allá del ámbito penal, por ejemplo en su artículo 318° establece la coordinación interinstitucional de las políticas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Por otro lado respecto a las víctimas contempla el derecho desde asegurar al acceso a la información, asistencia integral a las mismas hasta la creación de órganos jurisdiccionales especializados, fortalecimiento institucional; en ese sentido también se vislumbran disposiciones sobre reparaciones y obligaciones del Estado respecto de la violencia.

Decreto Ley N° 22-2008, mayo 2008.

Artículo 6. Comete femicidio quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a la mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido a la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

m) En Chile

Ley N° 20.480, publicada el día 18 de diciembre del 2010, en el Código Penal. No obstante, su principal efecto fue la inclusión de nuevas hipótesis de parricidio y una tipificación expresa del feminicidio en Chile. Actualmente, el artículo 390 reza del siguiente modo:

“El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo de presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de feminicidio”.

n) En la Argentina

Dentro de “otros homicidio de mujeres” se han incluido las muertes que ocurren en robos o asaltos, en actos de terrorismo, por ajustes de cuentas, etc. En estos casos no se ha establecido que haya alguna relación entre la víctima y el presunto victimario, o que exista alguna característica que distinga estas muertes de las de los hombres. Asimismo, se incluyen a las madres que

presuntamente mataron a sus hijas, así como a las mujeres que presuntamente mataron a sus primas, amigas o vecinas.

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia...”

Como se ve, el delito consiste en matar al ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia, siendo los últimos tres supuestos (ex cónyuge, pareja o expareja) incorporados con la reforma en estudio, la cual también eliminó la frase final que rezaba “sabiendo que lo son”, lo que se estima correcto, porque tratándose de una figura dolosa, tal aclaración resultaría sobreabundante.

1.2.3.11.2.2. Jurisprudencia Internacional

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene un carácter subsidiario y complementario, en el que el respeto, la garantía, la promoción y la protección de los derechos humanos son tareas primarias de los Estados.

Uno de los aportes más importantes que existen en la defensa de los derechos humanos es la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estos fallos jurisdiccionales de relevancia internacional, posibilitando que los operadores de justicia nacionales y a los que elaboran políticas, públicas velar por el efecto práctico de los instrumentos internacionales. La Jurisprudencia es siempre fuente del Derecho para las partes y que lo resuelto es de cumplimiento obligado para ellas.

a) Caso Maria da Penha (Brasil)

Maia Fernandes, la Comisión aplicó por primera vez la Convención de Belém do Pará, para sostener que el Estado había fallado en actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, por no haber condenado ni sancionado al agresor objeto del caso por diecisiete años. En este caso, los peticionarios sostuvieron ante la CIDH que el Estado de Brasil había fallado por más de quince años en adoptar

medidas efectivas y necesarias para procesar y sancionar a un agresor de violencia doméstica, pese a las denuncias efectuadas por la víctima. Maria da Penha padece de paraplejía irreversible y otras dolencias desde el año 1983 como resultado de las agresiones continuas de su entonces esposo.

b) Caso Campo Algodonero (Ciudad Juárez- México)

En el caso Campo Algodonero la Corte IDH se pronuncia, por primera vez, sobre el homicidio de mujeres por razones de género. El caso reviste especial importancia pues la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de México por la muerte de tres humildes mujeres, presuntamente asesinadas por agentes no estatales en Ciudad Juárez. Eran Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Manjarrez y Esmeralda Herrera Monreal, quienes tenían 20, 17 y 15 años, respectivamente, y cuyos cuerpos descompuestos aparecieron el 6 de noviembre de 2001 en un campo algodouero, junto a otros cinco más. Una de las víctimas era estudiante y las otras dos trabajadoras.

La Corte IDH sostuvo que el Estado debía adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. La debida diligencia en materia de prevención incluye: a. Contar con un adecuado marco jurídico de protección, que el mismo se aplique efectivamente, y que haya políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. b. Prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. c. Adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

c) Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala-Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2009.

El presente caso se desarrolló en el marco del conflicto armado interno que sufrió Guatemala; en los días 6 a 8 de diciembre de 1982 se dio la masacre de 251 habitantes del parcelamiento de las Dos Erres, entre las víctimas están niños, mujeres y hombres, dicho crimen fue ejecutado por un grupo especializado de fuerzas armadas denominado “*Kaibiles*”, en aplicación de la “Doctrina de Seguridad Nacional”, vigente de 1962 a 1996. La corte estableció que muchas niñas y mujeres fueron violadas, inclusive frente a sus

familiares y luego fueron degolladas o aventadas a un pozo. En caso de las mujeres embarazadas fueron víctimas de abortos inducidos (incluso saltaban su vientre hasta que salía el feto malogrado), y se cometieron otros actos de barbarie contra ellas.

La corte observó primigeniamente que la investigación de los hechos a nivel interno solo se refiere a afectaciones del derecho a la vida y no a las relacionadas con hechos de presuntas torturas contra niñas y mujeres; y respecto a ello indicó que el Estado tiene la obligación de investigar con debida diligencia todos esos hechos; desde el momento del reconocimiento de su competencia contenciosa del 09 de marzo de 1987; esa obligación se reafirmó con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Belem do Pará; y pese a que el Estado tuvo conocimiento de estos hechos aberrantes no inició una adecuada investigación para esclarecer los hechos ocurridos. En el párrafo 81 de la Sentencia *“La Corte observó que, durante el conflicto armado, las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual. Asimismo, esta Corte estableció como hecho probado que “la violación sexual de las mujeres fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual”.*

En cuanto a la reparación; la Corte estableció que el Estado deberá conducir eficazmente las investigaciones utilizando los medios adecuados acorde a su legislación interna; debiendo individualizar, juzgar y sancionar a los responsables de los crímenes cometidos; eliminando los obstáculos que mantienen la impunidad del caso.

1.2.4. EL ROL DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO

A efectos de que los operadores jurídicos comprendan qué significa “juzgar con perspectiva de género”, debe adoptarse una perspectiva analítica y primeramente entender lo que significan dos conceptos principales tales como el “género” y los “estereotipos de género”.

Previamente, debe distinguirse entre “sexo” y “género”, de manera que, mientras el primer término se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y

mujeres, el segundo a las costumbres, prácticas y normas a partir de las cuales, en un determinado contexto sociocultural y momento histórico, las diversidades biológicas se traducen en diferencias socialmente construidas que conllevan a oportunidades y condiciones de vida desiguales. En este sentido, los estereotipos de género están relacionados con características o roles sociales culturalmente asignados a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas en su sexo, teniendo, en la mayoría de los casos, un impacto negativo mayor en contra de las segundas, al serles asignados roles o características jerárquicamente inferiores. Como señaló la Corte Interamericana, “el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente”

Ahora bien, teniendo una noción de lo que significa “género” y “estereotipo de género”, la perspectiva de género ayuda a borrar el determinismo biológico y a analizar los factores que alimentarán la construcción social de género. En general, la perspectiva de género es una herramienta para abrir espacios mentales que sirvan de desenvolvimiento de los seres humanos más allá de sus sexualidades adquiridas o biológicas, y ayuda en el análisis crítico de los discursos que describen y prescriben el contenido y valor de los seres humanos según el sexo.

La perspectiva de género al ámbito judicial, implica que los participantes en la actividad judicial –actores y demandados, abogados, fiscales, policías judiciales, secretarios, jueces, etc.-, respeten y garanticen los derechos humanos de las personas, en tanto libres e iguales, independientemente de su sexo, o de la identidad y/o expresión de género u orientación sexual que cada uno haya elegido como plan de vida, de forma que al momento de desempeñar sus funciones, su actividad esté desprovista de prejuicios y estereotipos basados en el género que agraven u obstaculicen el acceso a la justicia o impliquen un proceder discriminatorio o violento en su contra.

Por otro lado, la ciudadanía también exige operadores y operadoras de justicia con enfoque de género, y en el cual corresponde a las autoridades comprometerse con ese propósito, no debe pasar desapercibido que las universidades, iniciando por las facultades de Derecho, tienen la responsabilidad de contribuir a ese mismo fin. Es en las facultades de Derecho donde se están formando todos los futuros abogados y

abogadas del país, lo que incluye a quienes serán actores claves en el sistema de justicia, empezando por quienes serán jueces y fiscales. Es evidente, entonces, que si se quiere mejores magistrados y magistradas, con conocimiento y práctica en temas de género y derechos humanos, también será necesario que las facultades de Derecho incorporen el enfoque de género a los planes de estudios.

1.2.4.1. Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia

Las víctimas directas o indirectas y los familiares de la víctima directa tienen el derecho a recibir de parte de las instituciones que conforman el sistema penal un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia, esta aspiración está ligada de forma inescindible al derecho a un recurso judicial efectivo, por medio del cual se debe hacer real la participación individual o colectiva a las personas afectadas con el delito en las decisiones judiciales que las perjudican.

El sistema interamericano afirma que un acceso a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos.

1.2.4.2. Sobre la Protección de la víctima

La función tutelar del Estado consiste en proteger a la mujer de la violencia ejercida en su contra. El derecho a la vida que nos asiste a todas las personas como sujetos de derecho se constituye en la condición *sine qua non* para la existencia de los demás derechos, en consecuencia salvaguardarla es un deber del Estado es así que acertadamente nuestro texto constitucional en su artículo 1 sostiene: La defensa de la persona humana y el respecto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho especial hincapié en la debida diligencia que deben actuar los Estados en materia de prevención de homicidios de mujeres por razones de género.

1.2.4.3. La perspectiva de género

En las últimas décadas, se ha hablado mucho acerca de incorporar en la normativa nacional una perspectiva de género, acorde con los principios de igualdad

y de prohibición de discriminación. En este sentido, es preciso definir qué se entiende por perspectiva de género. Así, según Marcela Lagarde: La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos.

El enfoque de género en el derecho significa analizar el impacto diferencial de las leyes en las mujeres y en los hombres, comparando por qué y cómo unos y otros se ven afectados de manera diferente. Este enfoque supone que el derecho no es un conjunto de normas escritas que se pueden aplicar sin considerar el contexto social, cultural, político y económico. Por el contrario, parte de que ésta siempre será impactada por las diferentes formas de concebir el mundo que determinan la desigualdad entre hombres y mujeres.

La perspectiva de género es una herramienta metodológica creada por las juristas feministas que nos permite identificar y tomar en consideración las experiencias de hombres y mujeres para erradicar las desigualdades de poder que hay entre ambos géneros. El fin último es entender que el derecho no es una ciencia neutral, sino que el modelo jurídico ha contribuido en gran medida a la subordinación de las mujeres.

1.2.5. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE GÉNERO EN LAS INVESTIGACIONES DE FEMINICIDIO

Alda FACIO MONTEJO¹ (1992), en su libro denominado “Cuando el género suena, cambios trae” desarrolla toda una metodología propuesta a modo de teoría y análisis de cómo se debe proceder al hacer un estudio o una investigación jurídica en casos de feminicidio, lo cual se expone a continuación en forma sintética:

¹ Es una jurista feminista, escritora, docente y experta internacional en género y derechos humanos referente en Latinoamérica. Es una de las fundadoras del Caucus de Mujeres por una Justicia de Género en la Corte Penal Internacional. Desde 1991 es directora del Programa "Mujer, Justicia y Género" del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y vicepresidenta de la Fundación Justicia y Género además de ser fundadora de Ventana, uno de los primeros grupos feministas en el país en los años setentas en Costa Rica.

PASO 1: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.

PASO 2: Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etc.

PASO 3: Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, la mujer casada, la mujer pobre, etc., es decir, cuál es la mujer que se está contemplando como paradigma de ser humano y des-de ahí, analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.

PASO 4: Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto, es decir, si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

PASO 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.

PASO 6: Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizaría. Esto último porque si una / o ha realmente interiorizado lo que significa y es el sexismo, siente la necesidad de trabajar colectivamente para derrocarlo.

1.2.5.1. El Ministerio Público frente a las investigaciones por delito de femicidio y la perspectiva de género

En opinión de (ARDUNIO & SANCHEZ, s/f), es indispensable que el Ministerio Público asuma metas básicas para las investigar el delito de femicidio con una perspectiva de género, los cuales son:

1. La inclusión efectiva de políticas específicas y sistemáticas de asistencia a las víctimas y en general para casos de violencia de género. Salvo la provisión de asistencia psicológica en algunos casos, es evidente la ausencia de políticas de acompañamiento en el marco del propio proceso penal, terreno en el que las prácticas revictimizantes se suceden una tras otra y el que los y las operadores carecen de perfiles específicos para el trato con estas víctimas sobrevivientes.
2. Poner en marcha criterios transparentes de persecución que privilegien el destino de los recursos hacia la protección a las víctimas/sobrevivientes frente

a los grandes nichos de impunidad que evidencia el funcionamiento del sistema de justicia penal en los casos de violencia contra las mujeres; y los retires de la persecución de mujeres pobres que se lleva a cabo al criminalizar sobre la base de criterios sexistas, ejercicios legítimos del derecho de las mujeres a la supervivencia y la resistencia frente a la violencia, manifestaciones fundamentales del ejercicio de derecho a la vida.

3. Trabajar efectivamente demanda información, mejorar la eficacia del Ministerio Público exige producir y publicar información con perspectiva de género. En la producción y manejo de información es necesario además respetar los derechos fundamentales de las víctimas de delitos, las víctimas/sobrevivientes de violencia sexual o familiar constituyen un caso particular
4. Nuevas medidas de éxito para los fiscales: Las únicas medidas de éxito del trabajo de las y los fiscales son las tasas de condena/sobreseimiento, o la cooperación de las víctimas/sobrevivientes en el proceso penal en casos de violencia sexual y/o familiar, es probable que los indicadores de éxito sean bajos. Un buen indicador complementario es la accesibilidad de las instituciones de justicia criminal para las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia familiar y/o sexual, la reducción de los plazos de acceso de las víctimas al sistema, las medidas de protección el seguimiento que pueda hacerse sobre el caso.

Complementar la creación de unidades especiales, por una parte para la atención de víctimas y testigos, por otra para la investigación y persecución penal de los casos; el objetivo en estas unidades es poder intervenir rápido y con perspectiva de género en el caso, disminuyendo el riesgo y daños para las víctimas/sobrevivientes. Suelen organizarse formas especiales de investigar y procesar los casos flagrantes y con autor identificado y otras para criminalidad complejo autor no identificado.

5. Erradicar del manejo de los casos aquellas prácticas procesales sexistas apoyadas en la vulnerabilidad de la víctima que le impiden participar plenamente del proceso y se usan para justificar la adopción de medidas de coerción en su contra invocando su condición de testigo, para omitir hechos relevantes a fin de promover burocráticamente el archivo o sobreseimiento del caso. Se trata de dejar atrás la concepción dominante que insiste en

ampararse en el hecho que la víctima “abandona” el caso, para ya no seguir adelante con la investigación.

1.2.5.2. El derecho a la debida motivación de las resoluciones fiscales

En nuestra carta magna el artículo 159° prescribe que le corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, así como ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Esta exigencia constitucional, como es evidente, ha de ser realizada con la debida diligencia y responsabilidad a fin que el delito no quede impune y así se satisfaga y se concrete el interés general de la investigación.

En sendas jurisprudencias el Tribunal constitucional ha establecido el derecho a debida motivación de las decisiones de las entidades públicas sean o no de carácter jurisdiccional comporta que el órgano decisor y en este caso los fiscales al resolver las causas, describan o expresen las razones o justificaciones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión.

En ese sentido la motivación es solo aparente cuando no da cuenta de las razones mínimas de hecho o de derecho que sustentan la decisión fiscal, o porque solo se intenta dar cumplimiento formal a la exigencia de la motivación. En la Sentencia 4437-2012-PA fundamento 6 refiere “Toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente constituirá una decisión fiscal arbitraria y en consecuencia será inconstitucional”.

1.2.5.3. Principio de Control de Convencionalidad en las investigaciones

Partiendo de la premisa que los sistemas internacionales de protección de derechos humanos no sustituyen la jurisdicción nacional, por lo que la violación de derechos humanos debe ser evaluada primigeniamente por las instancias judiciales del Estado en el que se produjo esta situación atentatoria de derechos humanos.

La Corte Interamericana no es una cuarta instancia; es un órgano que evalúa si el Estado ha cumplido o no con sus obligaciones en el marco del debido proceso.

El control de convencionalidad implica que cualquier norma o actuación del Estado debe ser analizada no solo en función de la norma constitucional nacional, sino también en función de las obligaciones internacionales asumidas por aquel en materia de derechos humanos, en general, y en función de la Convención Americana, en particular.

El control de convencionalidad debe ser aplicado tanto a las disposiciones legales como constitucionales. Son los estados los que están obligados a cumplir con este control empero la Corte ha señalado que las autoridades implicadas en el cumplimiento de esta función son las del Poder Judicial.

En relación con las prácticas judiciales, *en el caso Almonacid Arellano y otros Vs Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de setiembre del 2006*², establece que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su fin que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. A partir del caso citado la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el principio de convencionalidad comprende los siguientes elementos:

- a) Consiste en verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas con la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte; b) Es una obligación que corresponde a toda autoridad pública en el ámbito de sus competencias; c) Para efectos de determinar la compatibilidad con la CADH, no sólo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de la Corte IDH y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte; d) Es un control que debe ser realizado ex officio por toda autoridad pública; y e) Su ejecución puede implicar la supresión de normas contrarias a la CADH o bien su interpretación conforme a la CADH, dependiendo de las facultades de cada autoridad pública (SIERRA PORTO, 2019)

²El presente caso se desarrolló en el contexto del régimen militar que derrocó el gobierno del entonces Presidente Salvador Allende en 1973. La represión generalizada dirigida a las personas que el régimen consideraba como opositoras operó hasta el fin del gobierno militar. Luis Alfredo Almonacid Arellano era profesor de enseñanza básica y militante del Partido Comunista. El 16 de septiembre de 1973 fue detenido por carabineros quienes le dispararon, en presencia de su familia, a la salida de su casa. Falleció al día siguiente. En 1978 se adoptó el Decreto Ley No. 2.191, mediante el cual se concedía amnistía a todas las personas que hayan incurrido en hechos delictuosos entre 1973 y 1978. Debido a esta norma, no se investigó adecuadamente la muerte del señor Arellano ni se sancionó a los autores del hecho.

El poder judicial está llamado no solo a tener en cuenta el tratado, sino también la interpretación que hace la Corte Interamericana (interprete última de la Convención Americana).

I. La obligación de la realización del control de convencionalidad corresponde a los jueces y los órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles

En el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 en el fundamento 225³; señala:

Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. **Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad”** entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

³ Los hechos del presente caso se iniciaron el 2 de mayo de 1999, cuando el señor Montiel Flores se encontraba fuera de la casa del señor Cabrera García, junto a otras personas, en la comunidad de Pizotla, Municipio de Ajuchitlán del Progreso, estado de Guerrero. Aproximadamente 40 miembros del 40º Batallón de Infantería del Ejército Mexicano entraron en la comunidad, en el marco de un operativo contra otras personas. Los señores Cabrera y Montiel fueron detenidos y mantenidos en dicha condición a orillas del Río Pizotla hasta el 4 de mayo de 1999. Ese día fueron trasladados hasta las instalaciones del 40º Batallón de Infantería, ubicado en la ciudad de Altamirano, estado de Guerrero. Fueron golpeados y maltratados durante su privación de la libertad. Posteriormente, ciertos miembros del Ejército presentaron una denuncia penal en contra de los señores Cabrera y Montiel por la presunta comisión de los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Militares y siembra de amapola y marihuana, iniciándose la respectiva investigación penal. El 28 de agosto de 2000, el Juez Quinto de Distrito del Vigésimo Primer Circuito en Coyuca de Catalán dictó sentencia mediante la cual condenó a pena privativa de libertad de 6 años y 8 meses de duración al señor Cabrera García y de 10 años al señor Montiel Flores. Esta decisión fue objetada a través de diversos recursos judiciales y se modificó parcialmente a su favor. En el año 2001, los señores Cabrera y Montiel fueron liberados para continuar cumpliendo la sanción que se les impuso en su domicilio, debido a su estado de salud.

Por ende podemos afirmar que el control de convencionalidad es una obligación de toda autoridad pública; esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto.

Este parámetro de convencionalidad también se extiende a otros tratados de derechos humanos, en ese sentido la jurisprudencia internacional ha establecido que cuando un Estado es parte de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Belém do Pará, dichos tratados obligan a todos sus órganos, incluido el poder judicial, cuyos miembros deben velar por que los efectos de las disposiciones de dichos tratados no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un “control de convencionalidad” entre las normas internas y los tratados de derechos humanos de los cuales es Parte el Estado, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. **En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, como el ministerio público, deben tener en cuenta no solamente la Convención Americana y demás instrumentos interamericanos, sino también la interpretación que de estos ha hecho la Corte Interamericana.**

El control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico interno es de vital importancia para evitar que los Estados incurran en responsabilidad internacional.

1.2.5.4. Teorías para abordar los casos de feminicidio en las investigaciones

Algunos doctrinarios han señalado que la incorporación de la expresión matar a una mujer “*por su condición de tal*”, en el delito de feminicidio es ambigua e innecesaria y dificulta la actividad probatoria. (SARAVIA QUISPE, 2019); desarrolla tres teorías para comprender con mejor precisión el contenido jurídico “*matar a una mujer en su condición de tal*”.

a) Teoría finalista

Existe problemas al momento de la calificación jurídica en la subsunción de los hechos al tipo penal, debido a que los operadores jurídicos basados en la

teoría finalista comprenden que la finalidad de este delito es matar a una mujer por su condición de tal; es decir “matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer”.

El código penal en el artículo 198-B prescribe “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años *el que mata a una mujer por su condición de tal*”; existe imprecisión al momento de interpretar esta figura jurídica, motivo por el cual se desarrolló el acuerdo plenario N° 001-2016/CJ-116, donde encontramos lineamientos para interpretar mejor esta figura delictiva.

El acuerdo plenario exige que en el delito de feminicidio la parte acusadora debe probar el conocimiento y el móvil, es decir el dolo y el móvil de matar a una mujer por su condición de mujer, lo que complica la actividad probatoria; aunado a ello el componente subjetivo “basado en razones de género”, que vendría ser la misoginia (odio y desprecio a la mujer), lo que requiere de un proceso complejo de análisis; motivo por el cual muchos procesos quedan impunes.

b) Teoría del rol social

Esta teoría fue desarrollada por el profesor germano Günther Jakobs a mediados de los años 90, quien sostiene que imputación es el resultado de la constatación del quebrantamiento de los deberes legales que se imponen sobre cada persona, estos están determinados por el rol social que ella cumple en determinados ámbitos de la sociedad.

Esta teoría tiene su fundamento en el “rol social” de las personas respecto al género, se exige a los varones comportarse y desarrollar conductas que tienen que ver su género, prohibiéndose actos lesivos hacia las mujeres como lesionarlas, matarlas; por que al hacerlo quebrantaría el ordenamiento jurídico y deberían ser sancionados, con lo que defraudaría las expectativas sociales en su rol de varón; lo ameritaría un reproche jurídico a su conducta desplegada.

A diferencia de la Teoría finalista se descarta la “misoginia” y se fundamenta en el “rol social”. Sin embargo esta teoría no es clara al momento de tratar de explicar las cifras de feminicidio que van en aumento.

c) Teoría del enfoque de género o perspectiva de género

Para analizar esta teoría es necesario remitirnos a la Ley 30364 la misma que presenta como objetivo prevenir, sancionar y radicar la violencia contra la mujer por su condición de tal. El enfoque de género nos permite apreciar la situación de desventaja de la mujer frente al varón.

Haciendo una interpretación sistemática la Convención Belem Do Pará prescribe en su artículo 1: “*Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado*”, en ese sentido la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer en su recomendación 19 define la violencia por razones de género como violencia dirigida contra la mujer porque es mujer.

Cuando el tipo penal establece la conducta de ***matar a una mujer por su condición de tal***, se hace referencia al dolo de feminicidio este, entendido en su sentido normativo, supone que el sujeto activo tenga conocimiento que está matando a una mujer por un factor que objetivamente está asociado a su género y que, a pesar de ello, decida desplegar el ataque contra la vida. Asimismo, “el riesgo contra la igualdad material de las mujeres está incorporado en el tipo objetivo, por lo que no hay necesidad ni justificación jurídica en extenderlo al tipo subjetivo”.

El delito de feminicidio no solo se circunscribe en la violencia doméstica, sino también se da en todos los ámbitos de la sociedad.

1.3. Marco Situacional

Es relevante contextualizar el femicidio como resultado de manifestaciones de violencia de género que se han perpetrado desde antaño y han menoscabado nuestras estructuras sociales. Se trata de una forma de ejercer el control social en los cuerpos y en las acciones de las mujeres en tanto género, por parte de hombres que, a su vez, ven naturalizados y legitimados sus actos por una sociedad y un Estado, ambos tolerantes.

Es innegable que el feminicidio es un hecho frecuente en el país y nuestra región de Huánuco que aqueja a muchas mujeres, puesto que ha dejado de ser tema privado y se ha empezado a visibilizarse públicamente dando origen a una serie de debates en todos los niveles de la sociedad, lo que ha hecho que tanto los poderes públicos como la misma sociedad civil considere al feminicidio como un problema social el cual es preciso abordarlo y hacer cumplir las leyes.

Si bien es cierto a nivel nacional se han dado importantes avances jurídicos y de políticas de estado para prevenir, condenar y suprimir el feminicidio; pero muchas veces solo es letra muerta ya que cuando las víctimas denuncian malos tratos y agresiones contra su integridad las autoridades hacen poco por ellas convirtiéndose de esta forma en mujeres proclives a ser asesinadas.

El tratadista argentino Juan Manuel Sánchez Santander, estudioso de la violencia de género refiere que “a lo largo de estos últimos años se ha podido vislumbrar un alarmante crecimiento en las estadísticas respecto de delitos de género. En la vorágine de nuestra sociedad abundan las denuncias que encuentran al sexo femenino como víctimas de hechos delictivos por su sola condición de tales. La violencia de género se ha convertido en un fenómeno global, de crecimiento constante, que se manifiesta en cada uno de los estratos de la sociedad. Consecuencia de ello, se logró instalar la problemática mediáticamente, con una fuerte repercusión social, y se generó así un contexto favorable para la percepción de la real envergadura del problema por parte de las autoridades estatales. El Estado se encontró obligado a dar respuesta a la demanda social sobre el conflicto en cuestión.”

Estamos en un contexto de violencia de género, donde el asesinato o la tentativa de causar muerte a la mujer deriva de una motivación subjetiva del varón

que cree que tiene derecho a quitarle la vida a la víctima porque esta es de su propiedad, asume culturalmente que es superior y que ella le debe obediencia y sumisión, cree que está en juego su honor si es que ella no se somete a sus decisiones. El hombre prefiere matarla antes que aceptar que ella tiene derecho a ejercer su autonomía y libertad.

En casi todos los hechos el feminicidio es perpetrado con gran crueldad, por placer, sadismo, misogénismo u odio hacia “su mujer”, ya que esta rompe con los roles tradicionalmente establecidos para las féminas, pretende separarse de él, negarse a tener relaciones sexuales u optar por otro proyecto de vida donde el "victimario" ya no tiene cabida.

El Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas contra las mujeres por razones de género (ONU), señala que en la investigación del feminicidio se debe examinar el hecho como un crimen de odio, comprendiendo que no se trata de un suceso coyuntural ni circunstancial sino que viene precedido de toda una serie de hechos previos de maltrato físico y de violencia psicológica afirmando que deben evitarse juicios de valor sobre la conducta de la víctima y visibilizarse las relaciones de poder existentes entre el hombre y la mujer.

Estamos ante una clara manifestación de discriminación por razones de género pero a la vez ante una manifestación de costumbres sociales que tiene “como motivo o finalidad, o al menos alguna connotación o efecto, basado en el sexo o género de la víctima” que llega hasta el nivel más superlativo de daño a su integridad.

La figura del feminicidio debería tener, entonces una racionalización claramente emparentada con la victimología en tanto, como sucede en nuestro país, la mayoría de mujeres asesinadas han sido reiteradamente maltratadas física y psicológicamente, acudiendo en varias oportunidades a la policía para solicitar la aplicación de medidas de protección. En algunos casos el feminicidio es una consecuencia de la denuncia policial. Dicho en otros términos, la ineficacia elocuente del Estado para cumplir con la debida diligencia en la protección de la víctima es un componente clarísimo de la impunidad manifiesta en este delito. (MAVILA LEON, 2017.s.f.)

1.4. Definición de términos básicos

- **Femicidio.-** Privación de la vida de mujeres con violencia por razones asociadas a su género, la máxima expresión de la violencia extrema y misógina en contra de mujeres y niñas, que redundan en la privación de su vida por el hecho de serlo, en una sociedad que las subordina
- **Genero.-** Conjunto de ideas creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual a partir de la cual se construye los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones sociales entre hombres y mujeres.
- **Estereotipos de género:** Son creencias, ideas y hasta definiciones simplistas, que comparten las poblaciones de una sociedad o de una cultura determinada sobre un ser humano. Los de género se construyen a partir de la diferencia biológica entre los dos sexos. Se inculcan desde la infancia en el seno de la familia y, junto con una serie de valores y costumbres, terminan fijando lo que es propio del hombre y lo que es propio de las mujeres.
- **Violencia de Género:** Se refiere a la violencia ejercida contra las personas en razón a su género; mujeres o varones. Por lo general la mujer es la víctima. Se ejerce en base a las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres, expresadas en espacios públicos o privados, como en las familias, el trabajo y en las relaciones interpersonales que los seres humanos entablamos. Tiene como resultado un daño físico, sexual o psicológico; incluye amenazas, coerción o la privación arbitraria de la libertad
- **Misoginia.-** el término procede el griego antiguo y está formado por voces de *miseo* que significa odiar y *gyne* que designa a la mujer. Así pues en su definición etimológica alude al odio, rechazo, aversión y desprecio hacia las mujeres y en general hacia todo lo relacionado con lo femenino.
- **Estándares Internacionales.-** Se entiende por estándares internacionales, el conjunto de instrumentos internacionales de naturaleza, contenido y efectos jurídicos variados que: a) establecen las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos (tratados o convenciones internacionales y normas consuetudinarias) y b) explican y desarrollan el contenido, alcance y limitaciones de estas obligaciones, además de servir de insumo fundamental

para su interpretación y aplicación (declaraciones, reglas mínimas, directrices, observaciones generales y finales de órganos de tratados, recomendaciones de procedimientos especiales, entre otros).

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

HG. Existe una relación directa entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017

1.5.2. Hipótesis Específicas

He1: El incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017.

He2: El incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017.

He3: El incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017.

1.6. Sistema de variables

- **VARIABLES INDEPENDIENTE**

Incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género

- **VARIABLE DEPENDIENTE**

Aplicación del delito de feminicidio

1.7. Dimensiones e indicadores

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE			<ul style="list-style-type: none"> • Uso de estándares internacionales. • Adopción de garantías exentas de estereotipos de género.
Incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género	Se entiende como aquella falta de cumplimiento e inobservancia de las obligaciones y compromisos asumidos internacionalmente en sendos convenios sobre la adopción de medidas dirigidas a la contención, prevención y represión de la violencia de género	Deber de prevención	
		Deber de investigar y sancionar efectivamente	<ul style="list-style-type: none"> • Imparcialidad de la investigación • Debida diligencia y debido proceso. • Inclusión perspectiva de género y respeto a los derechos humanos
		Deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz	<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas que acceden a sus derechos. • Tiempo de Resolución de los Procesos de Femicidio. • Revictimización estatal. • Reparación integral del daño ocasionado.
VARIABLE DEPENDIENTE			
Aplicación del delito de feminicidio	Se refiere al tratamiento procesal penal y la utilización de normas de nuestra legislación en los casos de feminicidio sucedidos en la praxis social.	Proceso de Investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de denuncias por tentativa y feminicidio • Cantidad de diligencias para la acreditación del delito y de la responsabilidad penal de los inculpados.
		Emisión de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Argumentación y motivación de las disposiciones Fiscales.

Elaboración: Propia.

1.8. Objetivos

1.8.1. Objetivo General

OG: Establecer la relación existente entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017

1.8.2. Objetivos Específicos

Oe1: Determinar la manera en que el incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.

Oe2: Establecer manera en que el incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.

Oe3: Determinar manera en que el incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber de garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.

1.9. Población y Muestra

1.9.1. Población

Según Valdivia (2009) “la población se define como la totalidad de individuos o elementos en los cuales puede presentarse determinada característica para ser estudiada. Entonces debe estar constituida por un conjunto de sujetos, objetos o hechos que presentan características similares, que son medibles”. (Citado en Ñaupas, 2018, p.334).

La presente investigación tuvo como población a 33 casos por delito de femicidio contenidas en carpetas fiscales a nivel del distrito fiscal de Huánuco durante el año 2017, según el Sistema de Gestión Fiscal de Indicadores del Ministerio Público; también tuvo a 69 fiscales penales de Huánuco, según la información proporcionada por la Oficina de Personal del Ministerio Público de Huánuco.

1.9.2. Muestra

La muestra es la parte o fracción representativa de una población, universo o colectividad que ha sido obtenida con el fin de investigar ciertas características del mismo. (Arazamendi, 2015, p.486)

Respecto a los casos por delito de femicidio contenidos en carpetas fiscales, la muestra fue de tipo no probabilística en su variante intencional, es decir estuvo sujeto a criterio de las investigadoras, siendo la muestra representativa 12 casos tramitados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2017. Del mismo modo, con relación a los sujetos de estudio se tuvo como muestra no probalística-intencional a 12 fiscales penales entre provinciales y adjuntos pertenecientes a la mencionada fiscalía.

Criterios de exclusión.- se excluyeron los casos de femicidios seguidos en fiscalías distintas a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, y los casos pertenecientes a otros períodos de tiempo. También se excluyeron a los Fiscales de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa.

Criterios de inclusión.- se incluyeron los casos de femicidios abordados por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa durante el año 2017, por cuanto es la fiscalía asignada exclusivamente para el conocimiento de dichos casos mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN de fecha 10 de noviembre de 2016 (Véase el Anexo N°10). Asimismo se incluyó a los Fiscales Provinciales y Adjuntos que integran Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa. (Véase el Anexo N°11)

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

En la ejecución de la presente investigación se emplearon los siguientes aspectos metodológicos:

2.1. Nivel, tipo y Método de investigación

2.1.1. Nivel de investigación

El grado de profundidad con el que se abordó el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, año 2017, fue **DESCRIPTIVO-EXPLICATIVO**.

Los *estudios descriptivos* buscan especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Cortés & Iglesias, 2004, p.20).

Los *estudios explicativos* o causales están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales, luego su interés se centra en conocer por qué ocurre un fenómeno, en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. (Álvarez, 2002, p.33).

2.1.2. Tipo de investigación

El presente estudio se definió como una investigación de **TIPO APLICADA**, porque buscó la generación de conocimientos con aplicación al problema investigado.

La *investigación aplicada* se orienta hacia la acción sobre la realidad objeto de su estudio para el mejoramiento de la vida humana (...) busca conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar, le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad circunstancial. (Noguera, 2014,p.40)

2.1.3. Método de investigación

Arazamendi (2015) afirma que “el método es una manera razonada de conducir el pensamiento con el objetivo de llegar a un resultado determinado o preferentemente el descubrimiento de la verdad.”(p.485).

En el desarrollo del presente trabajo, se utilizaron los siguientes métodos:

a) Métodos generales o lógicos

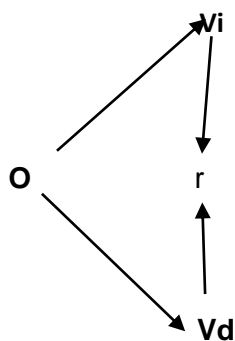
- **Deductivo.-** se inició el proceso de conocimiento con la observación genérica del problema respecto al incumplimiento tratados internacionales en materia de género con el propósito de señalar verdades particulares en el tratamiento jurídico de los delitos de feminicidio.
- **Inductivo.-** se revisó casos particulares de feminicidio en los que la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos fijaron parámetros internacionales para investigar, analizar y juzgar empleando la perspectiva de género, para luego poder generalizarlos en nuestro ordenamiento jurídico proponiendo una metodología de investigación y fundamentos jurídicos acorde al derecho internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres.
- **Analítico.-** realizamos el estudio detallado de la realidad problemática descomponiéndola en sus elementos esenciales.
- **Sintético.-** se efectuó construcciones conceptuales a partir de una pluralidad de partes obtenidos mediante el conjunto de dimensiones e indicadores.

b) Métodos específicos o jurídicos

- **Dogmático.-** se estimaron importantes posiciones, planteamientos doctrinales y aportes teóricos acerca de la violencia de género, el femicidio, estándares internacionales en materia de género, entre otros.
- **Hermenéutico.-** se abordó sistemáticamente las interpretaciones normativas consignadas en los instrumentos internacionales sobre la violencia feminicida y protección de los derechos humanos, regulación normativa del delito de feminicidio en nuestro sistema jurídico y otros países.
- **Exegético.-** se realizó el estudio minucioso de la aplicación de las leyes jurídicas y normas asumidas en los compromisos internacionales referentes a las investigaciones por el delito de feminicidio.
- **Estudio de casos.-** se analizaron casos concretos de feminicidio contenidos en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco a efectos de determinar el grado de eficiencia del sistema de administración de justicia.

2.2. Diseño de la investigación.

La presente investigación obedece al diseño **NO EXPERIMENTAL, DESCRIPTIVO –CORRELACIONAL**, toda vez que se explicará el grado de relación que existe entre las variables propuestas. De este modo diseño de investigación corresponde al siguiente esquema:



Donde:

O = Observación del estudio.

Vi= variable independiente.

r= relación de las variables.

Vd= variable dependiente.

2.3. Fuentes, técnicas e instrumento de recolección de datos

Los *diseños transeccionales correlacionales causales*, describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado, ya sea en términos correlacionales, o en función de la relación causa-efecto. (Hernández, 2014, p.158)

2.3.1. Fuentes

Moran & Alvarado (2010) Se considera fuente de información todo lo que proporciona material, ya sea técnico, empírico o histórico, referido a un objeto de estudio determinado. (p.30)

Se utilizaron las siguientes fuentes:

- a) **Fuentes Primarias:** se efectuó la revisión de libros, manuales, revistas, tesis, normas, periódicos, expedientes, documentos oficiales de instituciones públicas y de informes técnicos relacionados con los tratados internacionales suscritos por nuestro país en materia de prevención de la violencia de género y el delito de feminicidio.
- b) **Fuentes Secundarias:** se recabó la información contenida en las enciclopedias especializadas, monografías, diccionarios jurídicos, artículos y anuarios estadísticos para complementar el desarrollo de

los aspectos teóricos y conceptuales referentes a la situación problemática expuesta.

2.3.2. Técnicas

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener información. (Díaz , 2010, p.102)

Para el recojo de datos se emplearon las técnicas siguientes:

- **Observación directa**, nos permitió diagnosticar el problema de investigación y abstraer la información pertinente.
- **Fichaje**, esta técnica facilitó la recopilación de la información de varios textos y fuentes documentales tanto física como virtualmente, los cuales fueron estructurados en el marco teórico y conceptual.
- **Análisis Documental**, a través de esta técnica se realizó el análisis de las carpetas fiscales que conforman la muestra poblacional objeto de estudio.
- **Entrevista**, permitió saber la opinión de los fiscales respecto a la observancia de los tratados internacionales en la aplicación del delito de feminicidio desde un enfoque de género.
- **Juicio de Expertos**, esta técnica, se utilizó para validar los instrumentos aplicados a la muestra objeto de estudio.

2.3.3 Instrumentos de la investigación

Los instrumentos de investigación son los medios técnicos que permitirán recoger datos e información necesaria para resolver el problema planteado. (Carrasco, 2017, p.335)

Teniendo en consideración las técnicas citadas se utilizaron los siguientes instrumentos:

- **Fichas de investigación.**- se utilizó las fichas bibliográficas, fichas de resumen, fichas de transcripción o textual y fichas de comentarios y/o ideas personales a fin registrar la información extraída de los textos consultados respecto al tema de investigación.
- **Guía de análisis documental.**- fue un instrumento útil para estudiar y analizar la información de las carpetas fiscales por delito de feminicidio de manera objetiva, sistemática y cuantitativa respecto al incumplimiento de los

estándares establecidos en los tratados internacionales para la prevención de la violencia de género y por ende la comisión del delito de feminicidio.

- **Guía de entrevista.-** se elaboró de forma estructurada y estandarizada mediante una serie de interrogantes en forma cerrada.
- **Ficha de Validación de Juicio de Expertos,** fue aplicado a 2 especialistas, previamente a ello, se elaboró una plantilla conteniendo el título de la investigación, datos informativos del experto, consideraciones para su apreciación y finalmente se consignó un apartado para la decisión.

2.3.3.1. Validación y confiabilidad del instrumento

La *validez* es la pertinencia de un instrumento de medición para medir lo que se quiere medir, se refiere a la exactitud con que el instrumento mide lo que se propone medir, es decir, es la eficacia de un instrumento para representar, describir o pronosticar el atributo que interesa al examinador. (Ñaupas, 2018,p.276). La *confiabilidad*, significa que una prueba, instrumento, merece confianza porque al aplicarse en condiciones iguales o similares los resultados siempre serán los mismos. (Mejia citado en Ñaupas, 2018,p.278). Se expresa y se mide mediante el coeficiente de confiabilidad.

En el presente estudio, para determinar la validez del instrumento se contó con el juicio de expertos, es decir con la opinión de profesionales que poseen el dominio teórico y profesional de las variables investigadas, obteniéndose los siguientes resultados:

Experto	Cargo	Valoración
Mg. Julia Mellado Salazar	Fiscal Provincial Penal	Aceptable
Mg. Tony Wagner Changaray Huaman	Fiscal Adjunto Provincial	Aceptable

Como se puede apreciar del dictamen de los expertos en referencia al instrumento fue considerado aceptable y en consecuencia se cumplió con las consideraciones de objetividad, metodología, organización, suficiencia y consistencia, conforme marcaron con aspa en el recuadro denominado criterios de valoración del instrumento. Además, la validez de contenido fue dado por los expertos teniendo en cuenta que el instrumento utilizado tuvo 15 items cuya escala de escala de medición fue 1 = No cumple con el criterio; 2 = Bajo

nivel; 3 = Moderado nivel; 4 = Alto nivel; asimismo los criterios de valoración por ítem obedecieron a los aspectos de claridad en la redacción, coherencia con las dimensiones e indicadores y adaptabilidad, lográndose obtener un puntaje total de 92% por lo tanto se consideró como válido.

Experto	Criterios de valoración por ítem			Puntaje
	Claridad	Coherencia	Adaptabilidad	
Experto 1	55	55	55	83%
Experto 2	60	60	60	90%
Total	58	58	58	92%

Respecto a la confiabilidad del instrumento se utilizó la prueba estadística Alfa de Cronbach, el cual permitió evaluar su consistencia interna y arrojó un valor de **0,9** lo cual teniendo en consideración la escala establecida de interpretación indicó una **correlación positiva muy alta**, siendo el instrumento confiable para el presente estudio.

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,9	15 ítems

Cabe mencionar que el *Alfa de Cronbach* mide la homogeneidad de las preguntas promediando las correlaciones entre todos los ítems para comprobar si el instrumento que se está evaluando recopila información defectuosa que por tanto nos llevaría a conclusiones equivocadas o si se trata de un instrumento fiable que hace mediciones estables y consistentes; cuyos valores oscilan entre cero (0) y uno (1.00).

2.6. Procesamiento y presentación de datos

El procesamiento de la información recolectada fue realizado mediante la técnica de la estadística descriptiva y el análisis lógico basado en el análisis estadístico de los datos y su respectiva descripción a través del modelo de distribución de frecuencias en porcentajes.

La información después de codificada, ordenada y procesada requirió una técnica para su presentación, en este caso se utilizó la técnica de representación gráfica con el objeto de presentar al lector de manera ilustrativa los datos obtenidos en forma de cuadros, histogramas o gráficas circulares.

CAPITULO III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de campo realizado para la presente investigación, se desarrolló de la siguiente forma, primero se solicitó información estadística y el estado de los casos de feminicidio ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco con el propósito de saber datos exactos en modo general y específico para nuestro objeto de análisis, habiendo obtenido una respuesta positiva de la Dra Ana María Chávez Matos quien nos facilitó lo solicitado a través del personal encargado de la oficina de Gestión de Indicadores de dicha institución y asimismo se nos indicó que a partir del mes de noviembre de año 2016 mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN- el cual se anexa al presente se estableció la designación a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco la competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio. Posteriormente, nos constituimos a la Sede del Ministerio Público de la ciudad de Huánuco ubicado en el Jr. San Martín N°765 donde viene funcionando el despacho fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa conformada por cuatro fiscales provinciales, ocho fiscales adjuntos provinciales, nueve asistentes en función fiscal y tres asistentes administrativos, ello a fin de poder revisar las carpetas fiscales de feminicidio investigados bajo su competencia durante al año 2017 advirtiéndose un total de doce carpetas que constituyeron nuestra muestra representativa. Luego de la revisión efectuada procedimos aplicar la guía de análisis documental diligentemente a cada carpeta fiscal, teniendo en consideración los criterios formulados a fin de verificar si las investigaciones cumplían con la incorporación de la perspectiva de género determinada en los tratados internacionales mediante los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, cabe mencionar que los resultados recabados del análisis desarrollado han sido plasmados en el presente acápite omitiendo el número de carpeta fiscal y los datos de las partes por cuanto se tratan de casos de alta sensibilidad y estricta reserva de conformidad con el artículo N° 324 del Código Procesal Penal pudiendo las partes enterarse del contenido en forma personal o mediante sus abogados, los mismos que nos fueron facilitados exclusivamente con fines académicos y no para conocimiento público que en supuesto futuro pueda afectar a los involucrados. Por otro lado, a efectos de

complementar el análisis objetivo de las carpetas fiscales sobre casos de feminicidio, se aplicó guías de entrevista a 12 fiscales cuyas respuestas fueron codificadas, tabuladas y presentadas en tablas y figuras.

3.1.1. Casos de feminicidio registrados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2017.

TABLA N° 1
Casos de feminicidio

N°	Año	Fiscalía	Delito	Modalidad	Estado Procesal
1	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Abuso de Poder, Confianza, Posición o Relación de Autoridad	Con Archivo
2	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Coacción, Hostigamiento o Acoso Sexual	Con Archivo
3	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Concurrencia de Agravantes	Con acusación
4	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Violencia Familiar -Tentativa	Con acusación
5	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Violencia Familiar -Tentativa	Con acusación
6	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Violencia Familiar- Tentativa	Con acusación
7	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Violencia Familiar - Tentativa	Con Sentencia
8	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Violencia Familiar- Tentativa	Con Sentencia
9	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Violencia Familiar- Tentativa	Con Sentencia
10	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Violencia Familiar- Tentativa	Con acusación
11	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Violencia Familiar- Tentativa	Con acusación
12	2017	5FPPC-HCO	Feminicidio	Violencia Familiar – Tentativa	Audiencia

Fuente: Carpetas Fiscales de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa 2017.

Elaboración: Por las tesisistas.

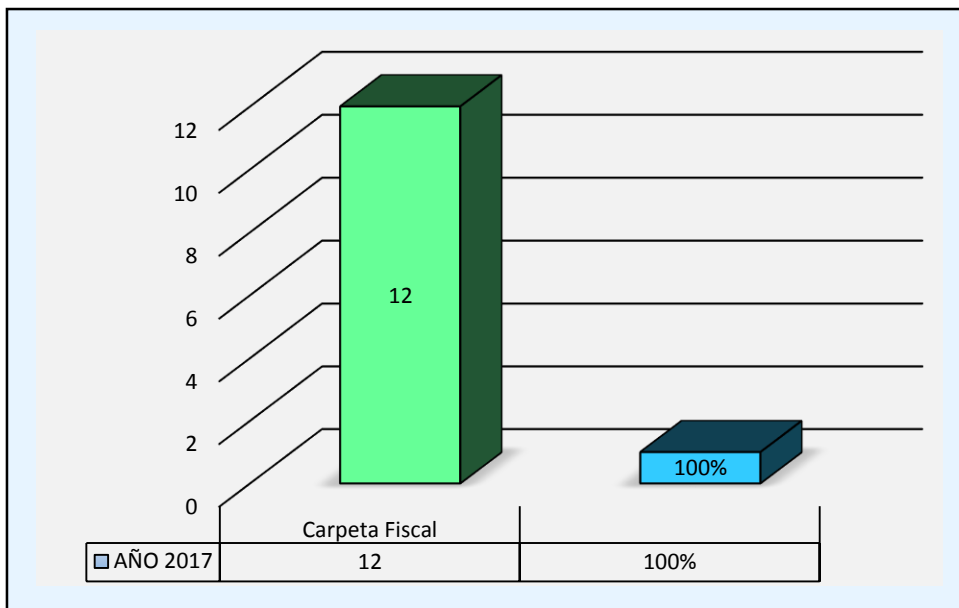


Figura N° 1. Total de Casos de femicidio

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 1

De la tabla y figura 1 se evidencia que durante al año 2017 se han registrado 12 casos de femicidio en la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco lo cual constituye el 100 % de la muestra poblacional.

TABLA N° 2

Modalidad de la comisión del delito de femicidio

Delitos de femicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	MODALIDAD							
	Abuso de Poder, Confianza, Posición o Relación de Autoridad		Coacción, Hostigamiento o Acoso Sexual		Concurrencia de Agravantes		Violencia Familiar – Tentativa	
	F	%	F	%	f	%	F	%
	1	8.3%	1	8.3%	1	8.3%	9	75%
TOTAL	12 = 100%							

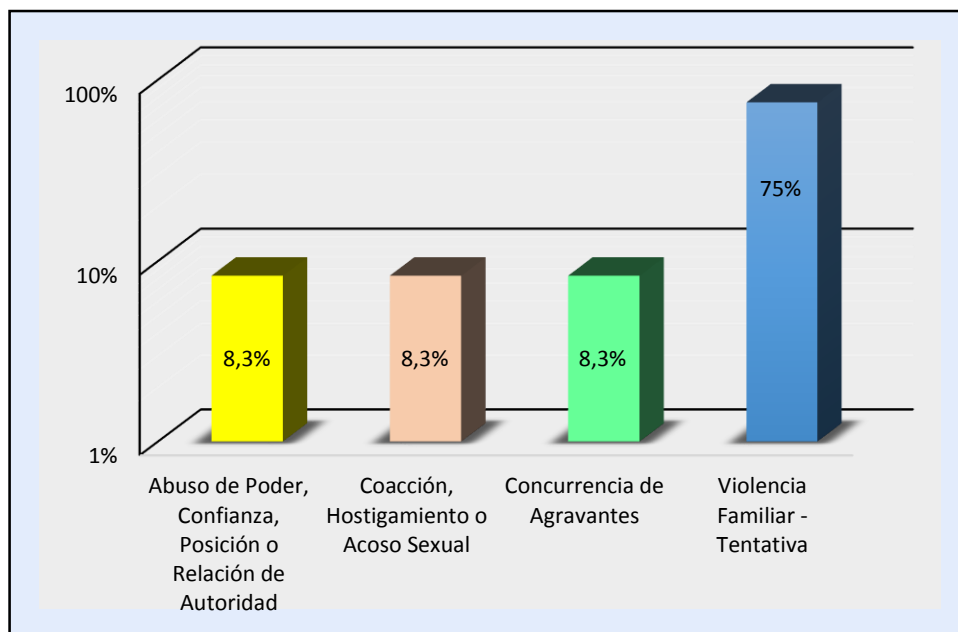


Figura N° 2. Total de modalidad de la comisión del delito de femicidio

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 2

De los datos procesados tanto en la tabla y figura N°2, se puede distinguir que entre las modalidades del delito de femicidio de los 12 casos equivalentes a un 100%, un 8.3% correspondió a Abuso de Poder, Confianza, Posición o Relación de Autoridad, un 8.3% Coacción, Hostigamiento o Acoso Sexual, 8.3% Concurrencia de Agravantes y 75% Violencia Familiar –Tentativa.

Conforme a los datos mostrados podemos inferir que la modalidad de la comisión del delito de femicidio con más incidencia es la Violencia Familiar –Tentativa cuyo porcentaje es mayoritario, mientras existe una equivalencia porcentual minoritaria entre las modalidades de Abuso de Poder, Confianza, Posición o Relación de Autoridad, Coacción, Hostigamiento o Acoso Sexual y Concurrencia de Agravantes.

TABLA N° 3

Estado procesal de la investigación del delito de femicidio

Delitos de femicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	ESTADO PROCESAL							
	Acusación		Archivo		Sentencia		Audiencia	
	F	%	F	%	f	%	F	%
	6	50 %	2	16.6%	3	25 %	1	8.3 %
TOTAL	12 = 100%							

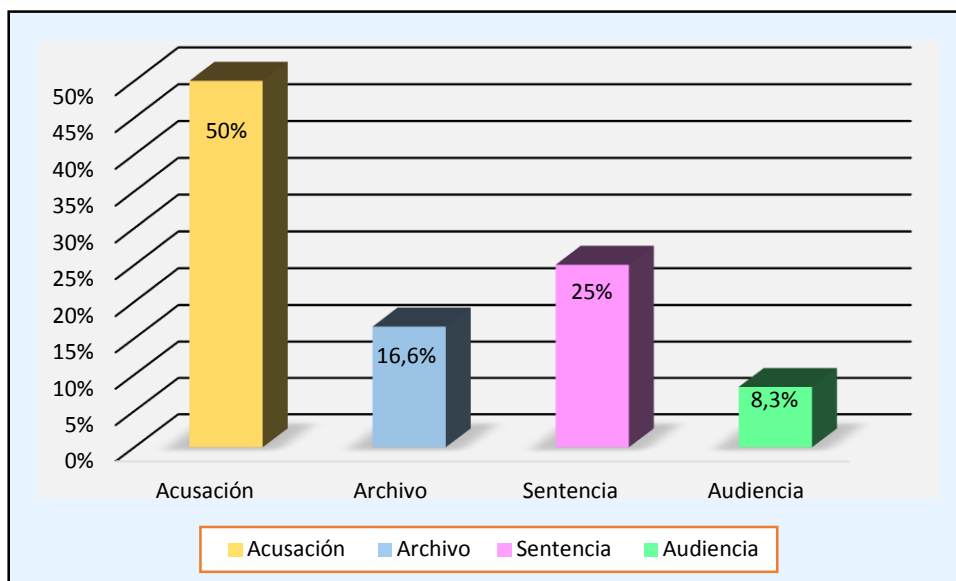


Figura N° 3. Total de Estado procesal de la investigación del delito de femicidio

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 3

De los datos procesados en la tabla y figura 3, respecto al estado procesal de los casos de femicidio se obtuvo que de los 12 casos de femicidio equivalentes al 100%, seis (6) casos equiparables a un 50% figuran con acusación, dos (2) casos equivalentes a un 16,6% han sido archivados, tres (3) casos equiparables 25% figuran con sentencia y un caso (1) se encuentra en audiencia.

Conforme a los datos mostrados podemos colegir que la mitad del total de los casos de femicidio, es decir el 50% se encuentra con acusación fiscal donde concluyo la etapa de investigación preparatoria y existen suficientes elementos de convicción que le ha permitido al Ministerio Público formular ante el órgano jurisdiccional cargos de incriminación en contra de los acusados, seguido de un 25% de casos de femicidio que han sido resueltos mediante sentencia penal condenando a los acusados e imponiéndole la pena respectiva, un 16,6% de casos se halla con archivo fiscal donde básicamente se suspendió el proceso al estimar que el resultado de la investigación era insuficiente para imputar a los investigados, y un 8,3% se encuentra en audiencia, es decir pendiente de resolver.

INTERPRETACIÓN DE LA GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

- De los datos procesados en el primer criterio de análisis se advirtió que de las 12 carpetas fiscales analizadas 8 NO cumplieron con el referido criterio y 2 SI cumplieron siendo las carpetas 6 y 8. Demostrando con ello que en la mayoría de carpetas fiscales analizadas no se cumplió con utilizar la perspectiva y análisis de género y una escasa minoría si cumplió con tal utilización.
- De los datos procesados en el segundo criterio de análisis se advirtió que las 12 carpetas fiscales analizadas SI cumplieron con el referido criterio. Evidenciándose de ello que en todas las investigaciones analizadas se recabaron antecedentes de hechos de violencia y otras circunstancias como aspectos determinantes de la comisión del delito de feminicidio.
- De los datos procesados en el tercer criterio de análisis se advirtió que las 12 carpetas fiscales analizadas NO cumplieron con dicho criterio. Por lo tanto se logró determinar que en ninguna carpeta fiscal analizada se realizó una investigación comparativa entre la víctima y el agresor para demostrar la ventaja, la desigualdad y el poder con que se actuó violentamente hasta llegar al feminicidio.
- De los datos procesados en el cuarto criterio de análisis se advirtió que de las 12 carpetas fiscales analizadas, 4 de ellas NO cumplieron con tal criterio siendo las carpetas 1, 2, 3 y 7, mientras que 8 SI cumplieron con el referido criterio. En consecuencia se logró determinar que en la mayoría de investigaciones recaídas en las carpetas fiscales se establecieron que las lesiones o la situación de violencia constituyeron un intento de femicidio, mientras que en una minoría de investigaciones no se logró determinar la referida situación.
- De los datos procesados en el quinto criterio de análisis se advirtió que de las 12 carpetas fiscales analizadas, 3 de ellas SI cumplieron con el mencionado criterio siendo las carpetas 7, 8 y 9 las mismas que poseen sentencias, en tanto que las 9 carpetas restantes si cumplieron con el referido criterio. Comprobándose que en ninguna carpeta fiscal analizada se cumplió con la obligación general de garantía frente a los hechos de feminicidio.
- De los datos procesados en el sexto criterio de análisis se advirtió que las 12 carpetas fiscales analizadas NO cumplieron con dicho criterio. Acreditándose con ello que en ninguna de las carpetas fiscales analizadas los hechos de feminicidio fueron examinados como crímenes de odio.
- De los datos procesados en el séptimo criterio de análisis se advirtió que las 12 carpetas fiscales analizadas NO cumplieron con dicho criterio. Demostrando con ello que en ninguna carpeta fiscal analizada se en las investigaciones fiscales cumplió con realizar la necropsia psicológica.
- De los datos procesados en el octavo criterio de análisis se advirtió que de las 12 carpetas fiscales analizadas, 3 de ellas SI cumplieron con el mencionado criterio siendo las carpetas 7, 8 y 9 las mismas que poseen sentencias, en tanto que las 9 carpetas restantes NO cumplieron con el mencionado criterio. Por lo tanto en la mayor parte de carpetas fiscales no cumplió con realizar un estudio del entorno social y un mapa de relaciones de la víctima y sus familiares, en tanto que una menor parte si cumplió.

- De los datos procesados en el noveno criterio de análisis se advirtió que las 12 carpetas fiscales analizadas NO cumplieron con el referido criterio. Cuyo resultado nos demuestra que en ninguna carpeta fiscal analizada se efectuó un análisis de conexión entre la violencia ejercida y la violación a otros derechos humanos, tampoco se identificó los elementos del dolo basados en razones de género como la misoginia, el odio, el desprecio por la condición de mujer de la víctima.
- De los datos procesados en el décimo criterio de análisis se advirtió que las 12 carpetas fiscales analizadas SI cumplieron con el referido criterio. Advirtiéndose de esto, que en todas las carpetas fiscales se cumplió con adoptar medidas legales durante el proceso de investigación de femicidio.
- De los datos procesados en el décimo primer criterio de análisis se advirtió que las 12 carpetas fiscales analizadas NO cumplieron con el referido criterio. Demostrando con ello que en ninguna carpeta fiscal analizada se cumplió con incorporar estándares internacionales en materia de género.
- De los datos procesados en el décimo segundo criterio de análisis se advirtió que las 12 carpetas fiscales analizadas NO cumplieron con el referido criterio. Entonces, se logró determinar que ninguna carpeta fiscal valora los hechos de femicidio considerando la legislación y la jurisprudencia internacional sobre protección de Derechos Humanos en violencia de género.
- De los datos procesados en el décimo tercer criterio de análisis se advirtió que de las 12 carpetas fiscales analizadas, 2 NO cumplieron el mencionado criterio, cuyas investigaciones contenidas en ellas fueron archivadas (carpetas 1, 2) y 10 carpetas fiscales SI cumplieron con el criterio señalado. Por lo tanto se pudo colegir que 2 carpetas fiscales no comprobó la responsabilidad del acusado y por ende se archivó, mientras que en 10 carpetas se comprobó la responsabilidad del acusado.
- De los datos procesados en el décimo cuarto criterio de análisis se advirtió que las 12 carpetas fiscales analizadas NO cumplieron con el referido criterio. En consecuencia se determinó que en ninguna carpeta fiscal analizada la reparación civil fue solicitada acorde a las recomendaciones internacionales.

3.1.3. Resultados de la guía de entrevista aplicada los fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco en el año 2017.

Nos centramos en entrevistar a 12 fiscales que conforman la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa por su competencia en el avocamiento de los casos de femicidio y por tratarse de una de las principales autoridades en la investigación penal, quienes se encargan de formalizar la investigación preparatoria, y el sistema de valoración de la prueba para fundamentar la teoría del caso y los cargos a imputar en los victimarios a partir de los diversos contextos de violencia de género.

Después de haber tabulado las respuestas brindadas a las guías de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados:

PREGUNTA N° 1: ¿Al investigar los delitos de femicidio cumple con utilizar los estándares internacionales de violencia de género establecidos por el Comité de Derechos Humanos (CDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)?

Tabla N° 4

Uso de estándares internacionales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	0	00,0	00,0	00,0
Válido No	12	100,0	100,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

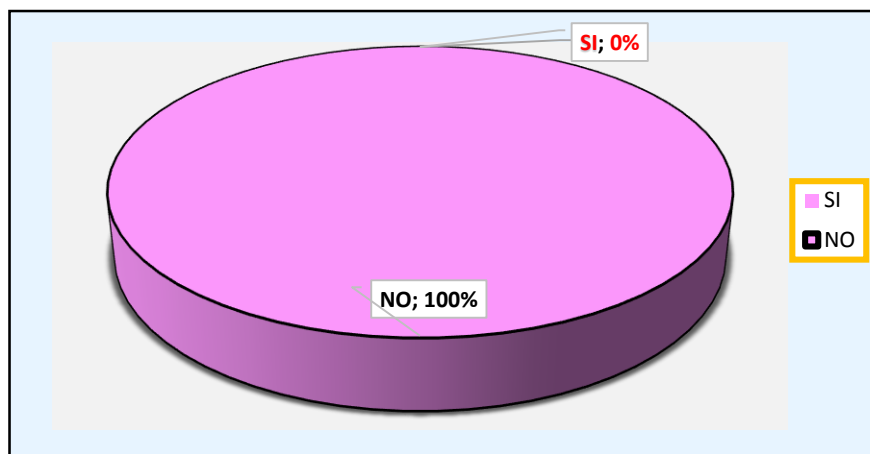


Figura N° 4. Porcentaje total sobre el uso de estándares internacionales

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 4

La primera pregunta de la entrevista a los fiscales, tuvo como objetivo conocer si es que en las investigaciones de feminicidio cumplen con utilizar los estándares internacionales de violencia de género desarrollados en instrumentos internacionales.

De los datos procesados en la tabla y figura N°4 se puede apreciar que de los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100% respondieron que NO indicando que implica un amplio esfuerzo de interpretativo adicional a sus funciones, tampoco es de exigencia obligatoria y que los encargados de utilizar tales estándares internacionales deberían ser solo los jueces quienes al momento de resolver los casos de feminicidio deberían aplicar; por lo que la alternativa de SI se computo como 0%.

Siendo ello así, podemos apreciar que todos los fiscales coincidieron en forma unánime en indicar que no cumplen con emplear los estándares internacionales de violencia de género desarrollados en instrumentos internacionales, lo cual respalda lo que venimos pretendiendo con la presente investigación respecto al incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género.

PREGUNTA N° 2: ¿Cando examina el hecho feminicida cumple con adoptar garantías de investigación sin dejarse guiar por prejuicios y/o estereotipos de género con tendencias a desacreditar a las víctimas y trasladar la responsabilidad total o parcial del hecho por su estilo de vida o rol social?

Tabla N° 5

Adopción de garantías exentas de estereotipos de género.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	42,0	42,0	42,0
No	7	58,0	58,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

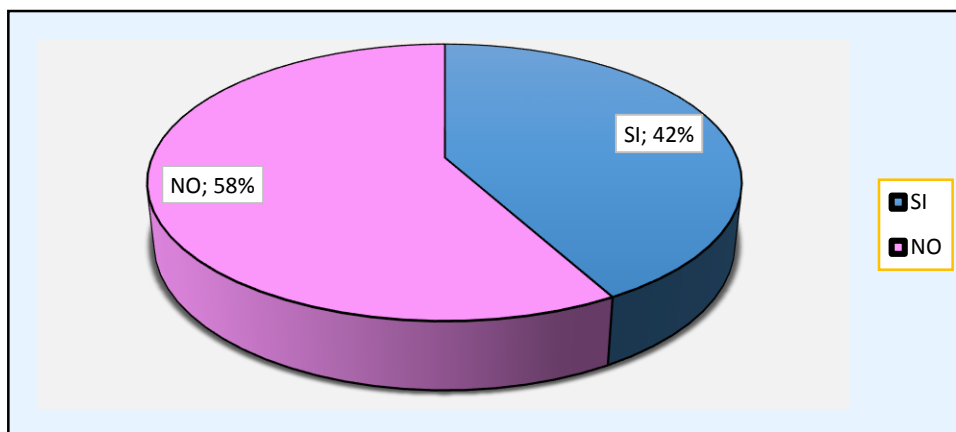


Figura N° 5. Adopción de garantías exentas de estereotipos de género

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 5

La segunda pregunta de la entrevista a los fiscales, estuvo orientada a conocer si es que en los hechos de feminicidio adoptan garantías de investigación libres de prejuicios y/o estereotipos de género con tendencias a desacreditar a las víctimas y trasladar la responsabilidad total o parcial del hecho por su estilo de vida o rol social.

Del total de 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, un 42% (5 fiscales) respondieron SI adoptan garantías exentas de estereotipos de género basándose en la objetividad de la investigación; y un 58% (7 fiscales) respondieron que NO adoptan tales garantías por cuanto consideran una cuestión subjetiva y que en muchas veces la propia víctima tiene la culpa del despliegue de hechos de violencia por los imputados y que ellas mismas se exponen a los peligros de sufrir distintos tipos de feminicidio.

De los datos obtenidos se puede colegir que una amplia mayoría de fiscales no cumplen con adoptar garantías libres de estereotipos de género, lo cual corrobora nuestra investigación, mientras que una minoría de fiscales si cumple con adoptar tales garantías libres de estereotipos de género.

PREGUNTA N° 3: ¿Cumple usted con el deber de prevención establecido en los instrumentos internacionales sobre género para evitar que se produzcan casos de feminicidios en la Región de Huánuco?

Tabla N° 6

Deber de Prevención en la producción de feminicidios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	3	25,0	25,0	25,0
Válido No	9	75,0	75,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

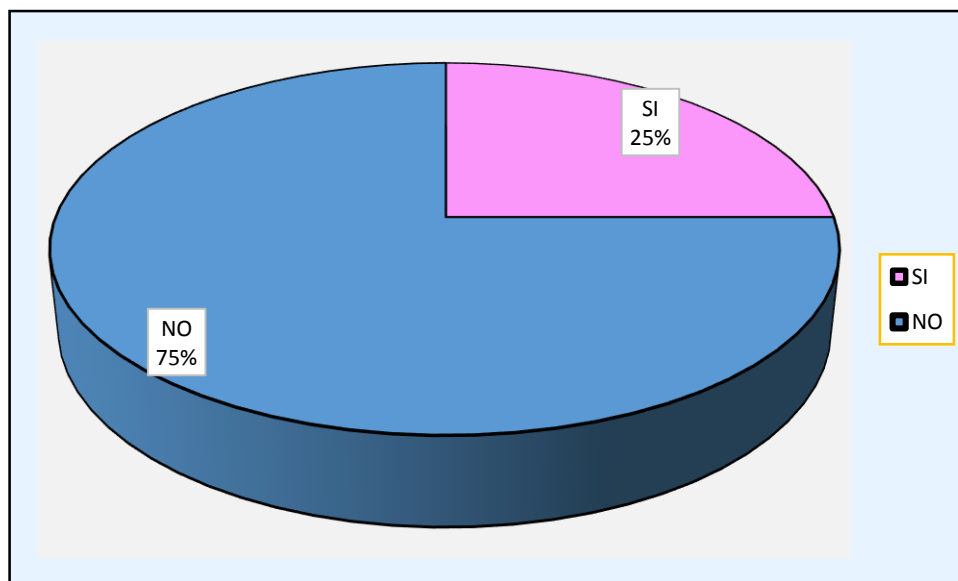


Figura N° 6. Porcentaje total sobre el deber de prevención en la producción de feminicidios

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 6

La tercera pregunta de la entrevista a los fiscales, estuvo referida a saber acerca del cumplimiento del deber de prevención establecido en los instrumentos internacionales sobre género para evitación de producción de feminicidios en la Región de Huánuco.

Del total de 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, un 25% (3 fiscales) manifestaron que SI cumplen con el referido deber de prevención en razón de que persiguen el delito de feminicidio hasta lograr obtener una sentencia que condene a los acusados; y un 75% (9 fiscales) respondieron que NO señalando que el ejercicio de su función se limita a investigar delitos de feminicidio a partir de la existencia del cuerpo del delito (cadáver de la mujer) y cuando los feminicidas realizaron todas las acciones para cometer el crimen contra las víctima pero estas lograron sobrevivir, además que la responsabilidad de prevenir corresponde a la instancia policial y a los juzgados de familia.

De los datos obtenidos se logró determinar que un porcentaje mayoritario de fiscales NO cumplen con el deber de prevención en la producción de feminicidios en nuestra región, sin embargo un porcentaje minoritario de fiscales investiga para sancionar y luego prevenir la producción de la comisión de delitos de feminicidio.

PREGUNTA N° 4: ¿Durante toda su actuación en el proceso penal de feminicidio (inicio de la investigación preliminar, preparatoria y cuando formula acusación o decide por el sobreseimiento) cumple con dirigir la investigación de forma imparcial con total respeto de los derechos de cada una de las partes intervinientes?

Tabla N° 7

Imparcialidad de la investigación fiscal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	6	50,0	50,0	50,0
No	6	50,0	50,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

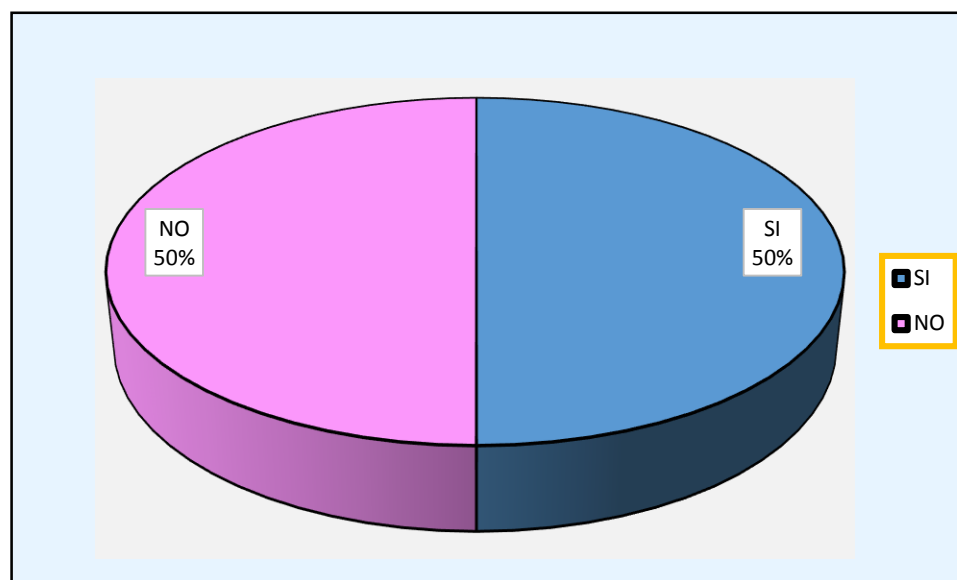


Figura N° 7. Porcentaje total sobre la imparcialidad de la investigación fiscal

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 7

La cuarta pregunta de la entrevista a los fiscales, tuvo como finalidad saber si su actuación en el proceso penal de feminicidio cumplen con dirigir la investigación de forma imparcial con total respeto de los derechos de cada una de las partes intervinientes

Del total de 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, un 50% (6 fiscales) respondieron SI debido a que el Ministerio Público es un ente autónomo para dirigir la investigación frente a un hecho delictivo asegurando que los crímenes a las mujeres víctimas de feminicidio no queden impunes así como garantiza la vigencia

de los derechos fundamentales de los imputados, y otros 50% (6 fiscales) respondieron que NO por cuanto no es de exigencia la imparcialidad en su caso concreto sino únicamente la objetividad en el desarrollo de la investigación recabando elementos de convicción para formular acusación y luego presentar medios de prueba en el juicio oral ante el Juez Penal quien si debe poseer la imparcialidad.

De los datos obtenidos se puede inferir la existencia de una equiparación porcentual en las respuestas de los fiscales; es decir la mitad de fiscales cumple con dirigir la investigación de forma imparcial con total respeto de los derechos de cada una de las partes intervinientes y la otra mitad de fiscales no cumple tal aspecto argumentando sus razones las cuales también son válidas.

PREGUNTA N° 5: ¿Al tomar conocimiento de la muerte violenta de una mujer actúa de modo inmediato, disponiendo o realizando las diligencias necesarias para obtener todos los elementos de juicio que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados, respetando el plazo establecido de la investigación y las garantías del debido proceso?

Tabla N° 8

Debida diligencia y debido proceso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	42,0	42,0	42,0
Válido No	7	58,0	58,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

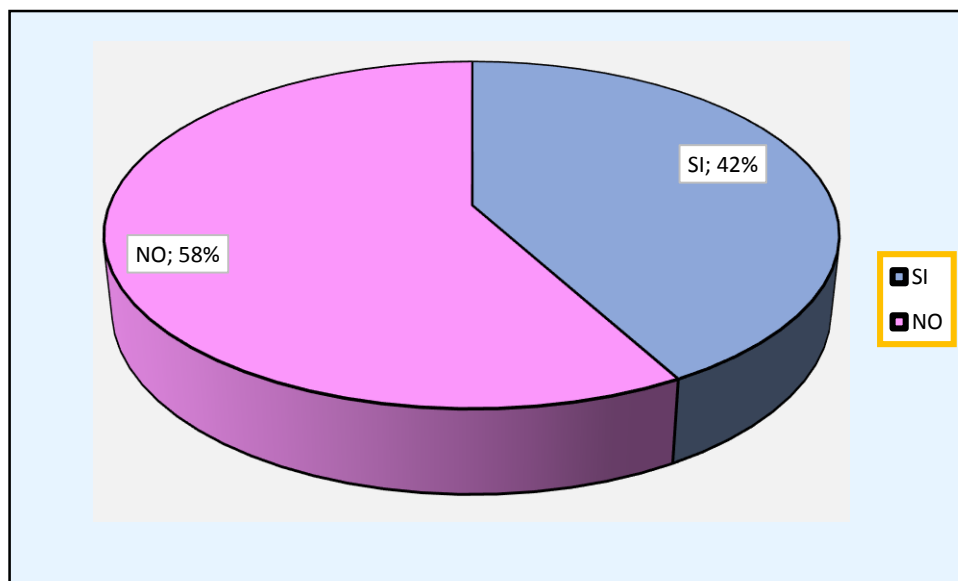


Figura N° 8. Porcentaje total sobre debida diligencia y debido proceso

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 8

La quinta pregunta de la entrevista a los fiscales, tuvo como objetivo conocer si es que al tomar conocimiento de la muerte violenta de una mujer actúan de modo inmediato, disponiendo o realizando las diligencias necesarias para obtener todos los elementos de juicio que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados, respetando el plazo establecido de la investigación y las garantías del debido proceso

Del total de 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, un 42% (5 fiscales) respondieron SI, refiriendo que un vez enterados de la noticia criminal se encargan de realizar actos urgentes e inaplazables; mientras que un 58% (7 fiscales) respondieron que NO, manifestando que muchas veces existen impedimentos operativos y logísticos en el desarrollo de las diligencias lo cuales se evidencian en las coordinaciones con el personal policial y el personal forense que dificultan el correcto abordaje así como manejo de indicios de la escena del crimen de los feminicidios no logrando identificar a los autores, también la complejidad probatoria de los contextos en que se producen los feminicidios; los cuales conducen a una severa dilación procesal y consecuente no se cumple de manera exacta el plazo establecido e incluso se tienden a vencer.

De los datos obtenidos se puede colegir que una amplia mayoría fiscales no cumplen con una debida diligencia y debido proceso en los casos de feminicidio lo cual se condice con nuestro estudio, mientras que una minoría de fiscales si cumplen con desarrollar una debida diligencia y debido proceso, lo cual es saludable.

PREGUNTA N° 6: ¿Usted ha recibido capacitación permanente y especializada en materia de género para identificar la violencia de género que sufren las víctimas de feminicidio?

Tabla N° 9

Capacitación y especialización en materia de género

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	2	17,0	17,0	17,0
No	10	83,0	83,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

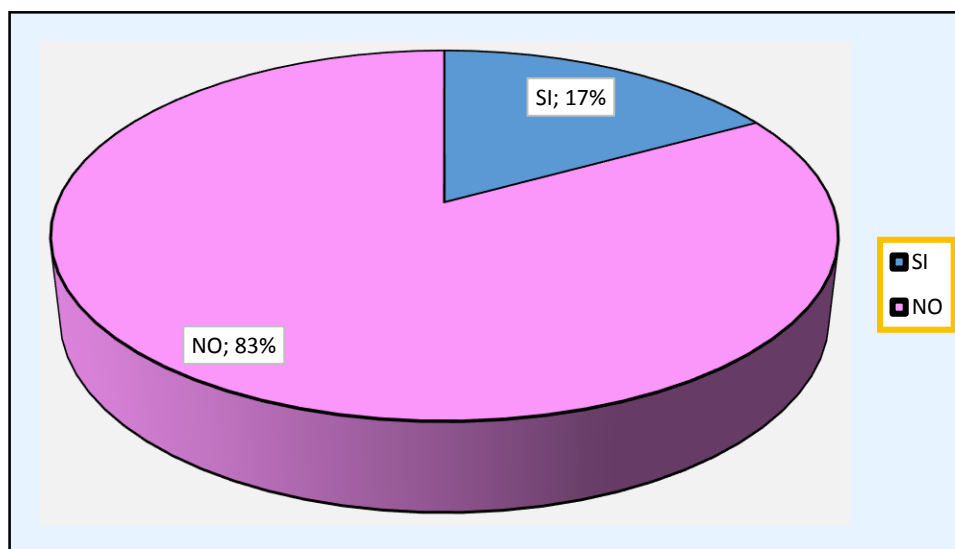


Figura N°9. Porcentaje total sobre Capacitación y especialización en materia de género

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 9

La sexta pregunta de la entrevista a los fiscales, estuvo orientada a conocer si es que habían recibido capacitación permanente y especializada en materia de género para identificar la violencia de género que sufren las víctimas de feminicidio.

Del total de 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, un 17% (2 fiscales) respondieron que SI recibieron capacitación en materia de género en uno de los cursos denominado “Delito de Feminicidio” desarrollados por la Academia de la Magistratura; y un 83% (10 fiscales) respondieron que NO recibieron ninguna capacitación y especialización en materia de género debido a que la institución del Ministerio Público no promueve cursos de capacitación sobre la investigación con perspectiva de género para el personal fiscal, asimismo en el caso de que haya habido

programaciones por otras instituciones tales como el Colegio de Abogados y el Poder Judicial no pudieron asistir debido a la carga procesal y los turnos fiscales.

De los datos obtenidos se puede colegir que una amplia mayoría fiscales no se capacita en materia de género para poder lograr identificar la violencia de género que sufren las víctimas de feminicidio, mientras que una escasa minoría de fiscales si se capacitó en materia de género y por tanto cumple identificar la violencia de género que sufren las víctimas de feminicidio.

PREGUNTA N° 7: ¿Usted en el desarrollo de los casos de feminicidio incluye perspectiva de género y respeto a los derechos humanos?

Tabla N° 10

Inclusión perspectiva de género y respeto a los derechos humanos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	4	33,0	33,0	33,0
No	8	67,0	67,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

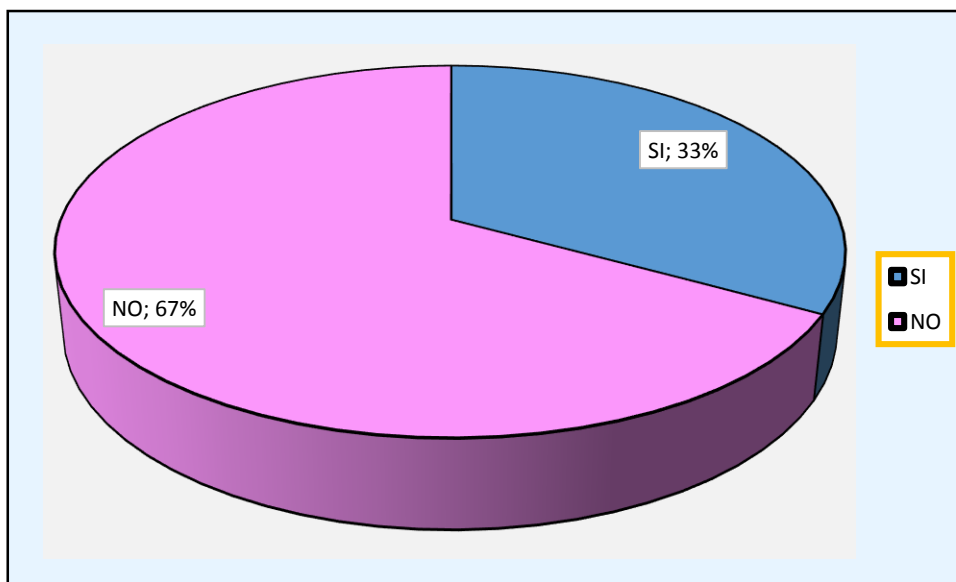


Figura N° 10. Porcentaje total sobre Inclusión perspectiva de género y respeto a los derechos humanos

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 10

La séptima pregunta de la entrevista a los fiscales, estuvo referida a saber si en el desarrollo de los casos de feminicidio incluyen perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos

Del total de 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, un 33 % (4 fiscales) respondieron SI incluyen la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos; y un 67% (8 fiscales) respondieron que NO incluyen la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, porque implica un análisis exhaustivo con contenido subjetivo, así también existe imprecisión del tipo penal que imposibilita adecuar las circunstancias agravantes de los contextos feminicidas, la existencia de perentoriedad de los plazos que no permite profundizar adecuadamente y que se les hace más fácil o accesible tipificar por otros tipos penales, por ejemplo homicidio simple, lesiones por violencia familiar seguidas de muerte.

De los datos obtenidos se puede colegir que una amplia mayoría fiscales no cumple con la inclusión perspectiva de género y respeto a los derechos humanos en el desarrollo de los casos de feminicidio, lo cual se condice con nuestra investigación, en tanto que una minoría de fiscales si cumple con incluir perspectiva de género y respeto a los derechos humanos en el desarrollo de los casos de feminicidio.

PREGUNTA N° 8: ¿Cumple usted con el deber de investigar efectivamente y proponer la pena adecuada en las investigaciones de feminicidio?

Tabla N° 11

Deber de investigar efectivamente y propuesta de pena para los agresores

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	42,0	42,0	42,0
Válido No	7	58,0	58,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

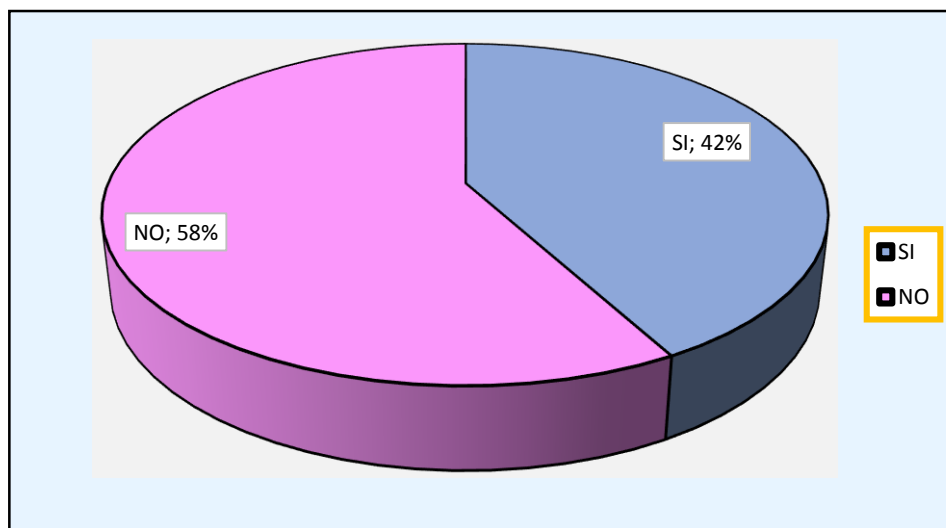


Figura N° 11. Porcentaje total sobre deber de investigar efectivamente y propuesta de pena para los agresores.

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 11

La octava pregunta de la entrevista a los fiscales, estuvo orientada conocer si es que cumplen con el deber de investigar efectivamente y proponer la pena adecuada en las investigaciones de feminicidio.

Del total de 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, un 42% (5 fiscales) respondieron SI cumplieron con investigar de manera efectiva y proponer la pena adecuada; y un 58% (7 fiscales) respondieron que NO cumplieron con el deber de investigar efectivamente por cuanto consideran que existen deficiencias en el sistema, asimismo manifestaron que optan por adecuar las conductas a otros tipos penales que merecen penas menores.

De los datos obtenidos se advirtió que una amplia mayoría de fiscales no cumplen con el deber de investigar efectivamente y proponer la pena adecuada lo cual corrobora nuestra investigación en la dimensión del deber de investigar y sancionar efectivamente, mientras que una minoría de fiscales si cumple con investigar efectivamente y proponer la pena adecuada en las investigaciones de feminicidio.

PREGUNTA N° 9: ¿Cumple con garantizar una debida atención en el acceso a los derechos de las víctimas sobrevivientes de feminicidio y coordinar con las entidades para una defensa gratuita de las víctimas indirectas durante todo el proceso así como también el apoyo social que deben recibir hasta la plena recuperación?

Tabla N° 12

Víctimas sobrevivientes de feminicidio que acceden a sus derechos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	25,0	25,0	25,0
No	9	75,0	75,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

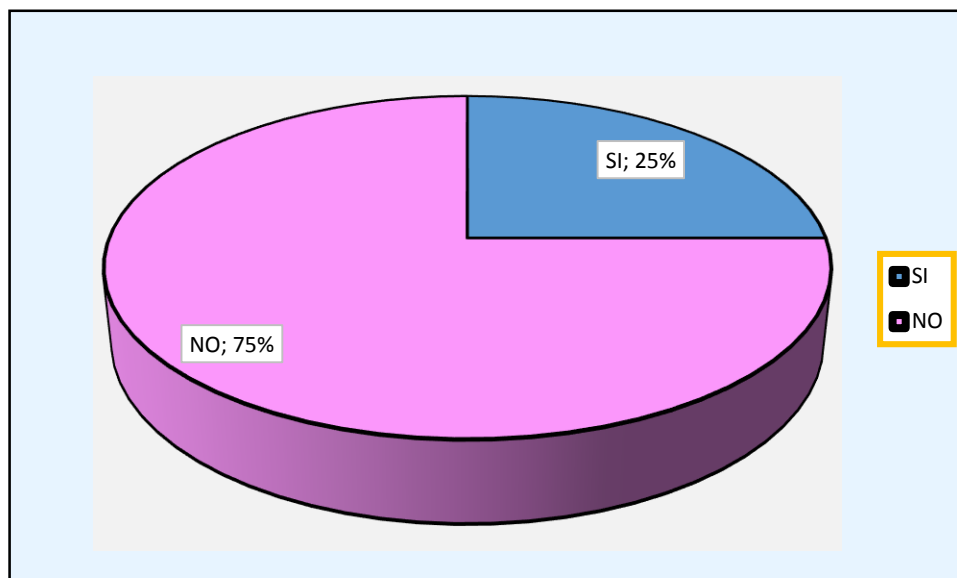


Figura N° 12. Porcentaje total de víctimas sobrevivientes de feminicidio que acceden a sus derechos.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 12

La novena pregunta de la entrevista a los fiscales, estuvo orientada conocer si es que en las investigaciones de feminicidio se cumple con la debida atención en el acceso a los derechos de las víctimas sobrevivientes de feminicidio y coordinar con las entidades para una defensa gratuita de las víctimas indirectas durante todo el proceso así como también el apoyo social que deben recibir hasta la plena recuperación

Del total de 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, un 25% (3 fiscales) respondieron que SI cumplen con garantizar la debida atención en el acceso a los derechos de las víctimas y la debida coordinación con las entidades correspondientes para la defensa gratuita; y un 75% (9 fiscales) respondieron que NO cumplen con garantizar una debida atención en el acceso a los derechos de las víctimas por cuanto hay severas dilaciones en la investigación; asimismo manifestaron que existen otras entidades que se encargan de eso tales como: El Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos (UCAVIT), Centro de Emergencia Mujer (CEM), y la Defensa Pública.

De los datos obtenidos se puede colegir que una amplia mayoría fiscales no cumplen con garantizar una debida atención en el acceso a los derechos de las víctimas sobrevivientes de feminicidio y coordinar para la defensa gratuita de las víctimas indirectas durante todo el proceso así como también el apoyo social que deben recibir hasta la plena recuperación lo cual corrobora nuestra investigación en la dimensión del deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz, mientras que una minoría de fiscales si cumple con garantizar una debida atención y el acceso de las víctimas sobrevivientes e indirectas así como la coordinación con las entidades correspondientes para lograr su recuperación después del suceso feminicida.

PREGUNTA N° 10: Desde su experiencia, ¿Cuánto tiempo dura la investigación y la resolución en los procesos de feminicidio?

Tabla N° 13

Tiempo y resolución de los Procesos de Feminicidio.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1 año	0	00,0	00,0	00,0
Válido 2 años a mas	12	100,0	100,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

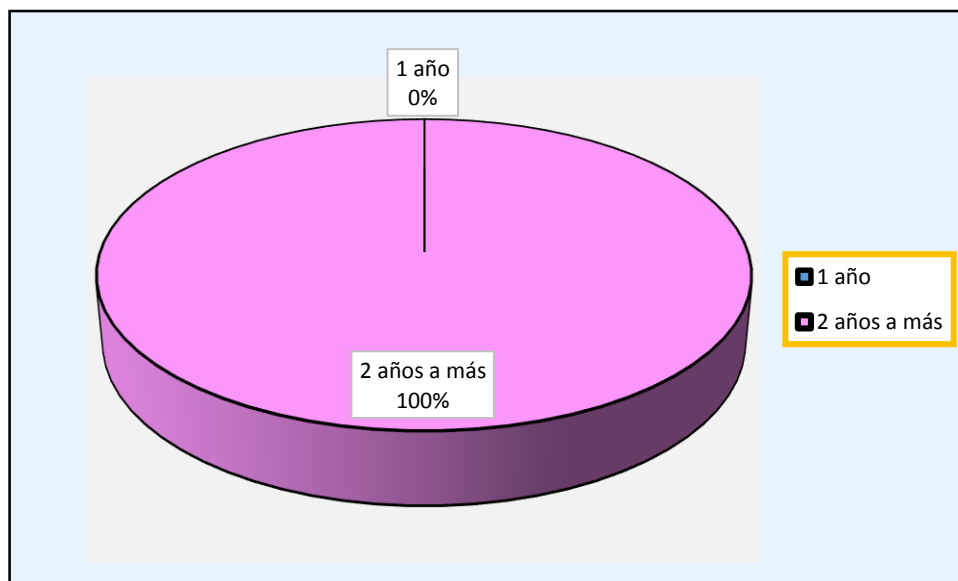


Figura N° 13. Porcentaje total del tiempo y resolución de los Procesos de Femicidio.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 13

La décima pregunta de la entrevista a los fiscales, tuvo como objetivo conocer el tiempo que dura la investigación y la resolución en los procesos de femicidio

De los datos procesados en la tabla y figura N° 13 se puede apreciar que los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100% respondieron que las investigaciones por femicidio tienen una duración de 2 años a más debido a las investigaciones se tornan complejas y en muchas ocasiones solicitan ampliación de la prisión preventiva y prórroga de los plazos establecidos; asimismo manifestaron que al momento de realizar el requerimiento acusatorio ante el Juzgado de Investigación Preparatoria las audiencias son programadas de acuerdo a la agenda judicial y aunado a ello se presentan reprogramaciones de la audiencia de control de acusación; por lo que la alternativa de la duración de 1 año se computo como 0%.

Siendo ello así, podemos apreciar que todos los fiscales coincidieron en forma unánime en indicar que la duración de la investigación y la resolución de los procesos de femicidio son de 2 años a más, lo cual respalda lo que venimos pretendiendo con la presente investigación respecto a la dimensión del deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en el indicadores de tiempo de resolución de los procesos de femicidio.

PREGUNTA N° 11: ¿En los supuestos de tentativa de feminicidio al momento de recabar las declaraciones testimoniales de la víctima sobreviviente indaga la naturaleza de la relación entre la víctima y el agresor así como la forma como este último se ha venido desarrollando ante ella por su condición de mujer?

Tabla N° 14

Revictimización estatal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	12	100,0	100,0	100,0
No	0	00,0	00,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

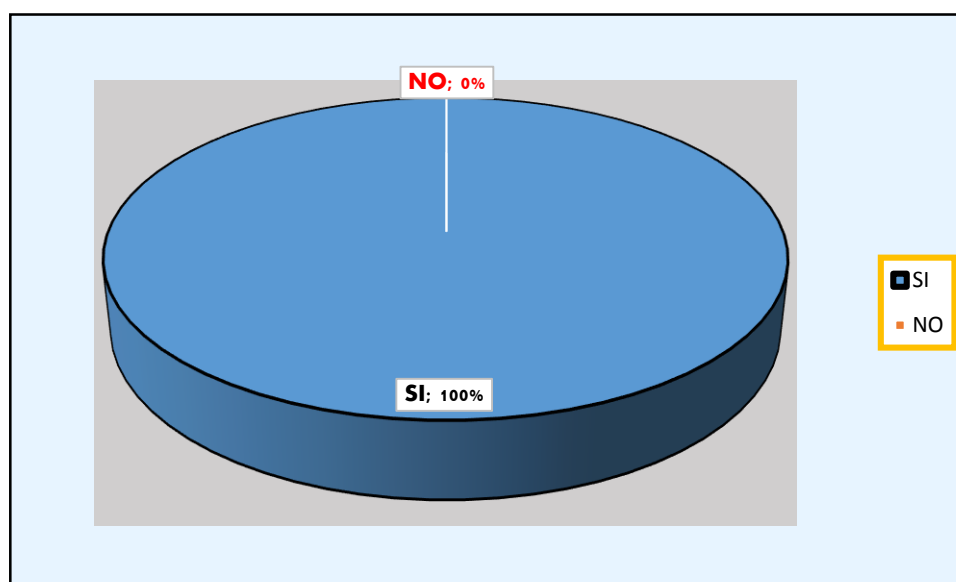


Figura N° 14. Porcentaje total de la revictimización estatal

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 14

La décimo primera pregunta de la encuesta a los estudiantes, tuvo como objetivo saber si en los supuestos de tentativa de feminicidio al momento de recabar las declaraciones testimoniales de la víctima sobreviviente se indaga la naturaleza de la relación entre la víctima y el agresor así como la forma como este último se ha venido desarrollando ante ella por su condición de mujer.

El total de 12 fiscales que constituyen el 100% de la muestra poblacional objeto de estudio en forma unánime respondieron que SI cumplen con recabar las declaraciones testimoniales de las víctimas sobrevivientes en las tentativas de

feminicidio indagando la naturaleza entre la víctima y el agresor, a efectos de poder tener a la mayor cantidad de información posible para esclarecer los hechos que se investigan en su despacho fiscal; en consecuencia la alternativa NO se computo con un 0%.

De los datos obtenidos se logró determinar que efectivamente los fiscales al momento de indagar sobre la naturaleza de la relación entre la víctima y el agresor así como la forma en que éste último se ha venido desarrollando ante ella por su condición de mujer; por lo tanto se suele re victimizar a las víctimas sobrevivientes de este tipo de delitos, lo cual respalda lo que venimos sosteniendo con la presente investigación respecto a la dimensión del deber garantizar el acceso a la justicia.

PREGUNTA N° 12: ¿En las acusaciones fiscales solicitó al órgano jurisdiccional una justa y adecuada reparación a las víctimas y sus familiares incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición?

Tabla N° 15

Reparación integral del daño ocasionado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	4	33,0	33,0	33,0
Válido No	8	67,0	67,0	67,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

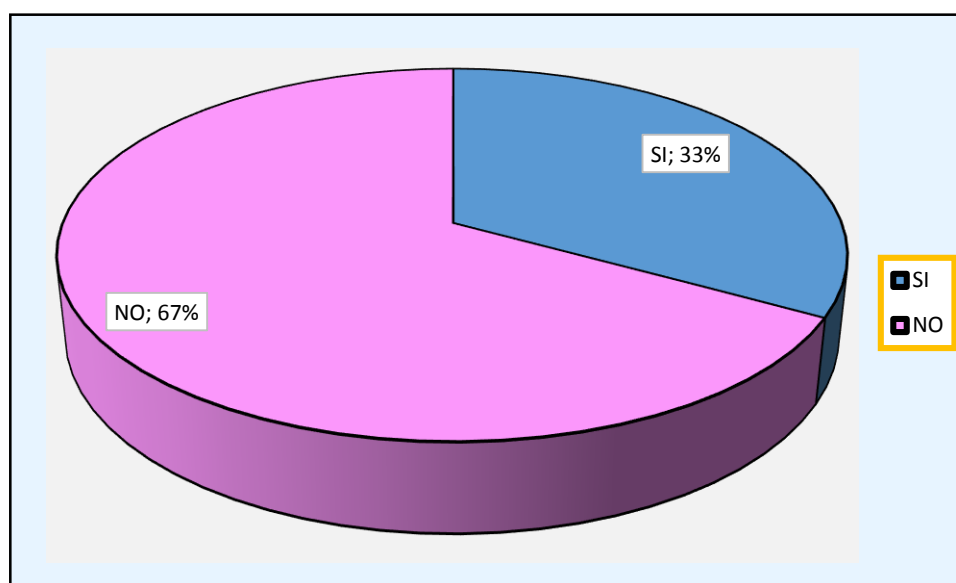


Figura N° 15. Porcentaje total de la reparación integral del daño ocasionado

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 15

La décimo segunda pregunta de la entrevista a los fiscales, estuvo referida a saber si en las acusaciones fiscales se solicitó al órgano jurisdiccional una justa y adecuada reparación a las víctimas y sus familiares incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición

Del total de 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, un 33 % (4 fiscales) respondieron que SI solicitaron la reparación civil de conformidad con el artículo 92 del Código Penal en el que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y el artículo 93 donde la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de daños y perjuicios; y un 67% (8 fiscales) respondieron que en las acusaciones formuladas solicitan la reparación civil en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por cuanto la comisión de todo delito importa la imposición de la reparación civil pero NO incluyen medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, asimismo cuando existe constitución de actor civil ya no solicitan la reparación civil.

De los datos obtenidos se puede colegir que una amplia mayoría fiscales solicita la reparación civil para las víctimas y familiares de feminicidio pero NO incorpora medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de la comisión delictiva; mientras que una minoría de fiscales al solicitar reparación civil SI incluyen medidas indemnizatorias cumpliendo una función de resarcimiento con la finalidad que las víctimas sobrevivientes y sus familiares sean reparados con una suma de dinero razonable y una función desincentivadora con el propósito de que el imputado no vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas.

PREGUNTA N° 13: Durante su experiencia, ¿la cantidad de denuncias por tentativa de feminicidio y feminicidio propiamente dicho tipificado en el artículo 108-B del Código Penal ha disminuido o se ha incrementado?

Tabla N° 16

Cantidad de denuncias por tentativa y feminicidio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Disminuido	0	00,0	00,0	00,0
Válido Incrementado	12	100,0	100,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco

Elaborado por las investigadoras

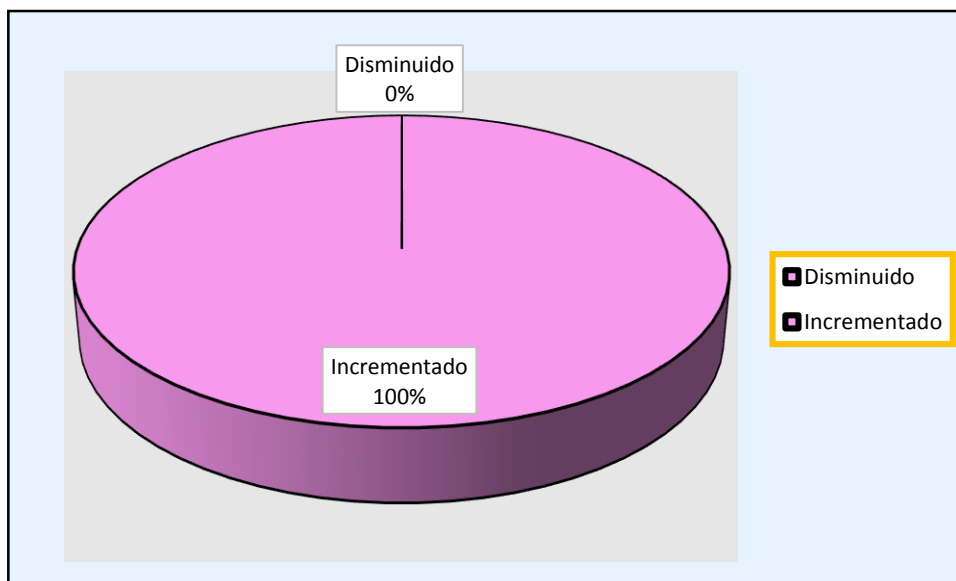


Figura N° 16. Porcentaje total de cantidad de denuncias por tentativa y feminicidio.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 16

La décimo tercera pregunta de la entrevista a los fiscales, tuvo como finalidad conocer la disminución o incremento de la cantidad de denuncias por tentativa de feminicidio y feminicidio propiamente dicho.

De los datos procesados en la tabla y figura N° 18 se puede apreciar que los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100% respondieron que hubo un incremento en comparación a los años anteriores y que tal delito genera alarma social en la sociedad huanuqueña e incluso a nivel nacional se pueden evidenciar a través de los medios de comunicación las muertes violentas de las mujeres; por lo que la alternativa de disminución se computo como 0%.

Siendo ello así, podemos apreciar que todos los fiscales coincidieron en forma unánime en indicar que la cantidad de denuncias por tentativa de feminicidio y feminicidio propiamente dicho se han incrementado, lo cual demuestra la necesidad abordar dichos casos conforme a las recomendaciones establecidas por los tratados internacionales en materia de género.

PREGUNTA N° 14: ¿Más allá de comprobar la existencia de muerte de la víctimas de feminicidio, usted ordena múltiples diligencias para lograr acreditar las diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer que antecedieron el hecho, se manifestaron durante el crimen o continuaron después de la muerte de la víctima, y con ello responsabilizar penalmente a los inculpaos?

Tabla N° 17

Diligencias para la acreditación del delito y de la responsabilidad penal de los inculpaos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	3	25,0	25,0	25,0
Válido No	9	75,0	75,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

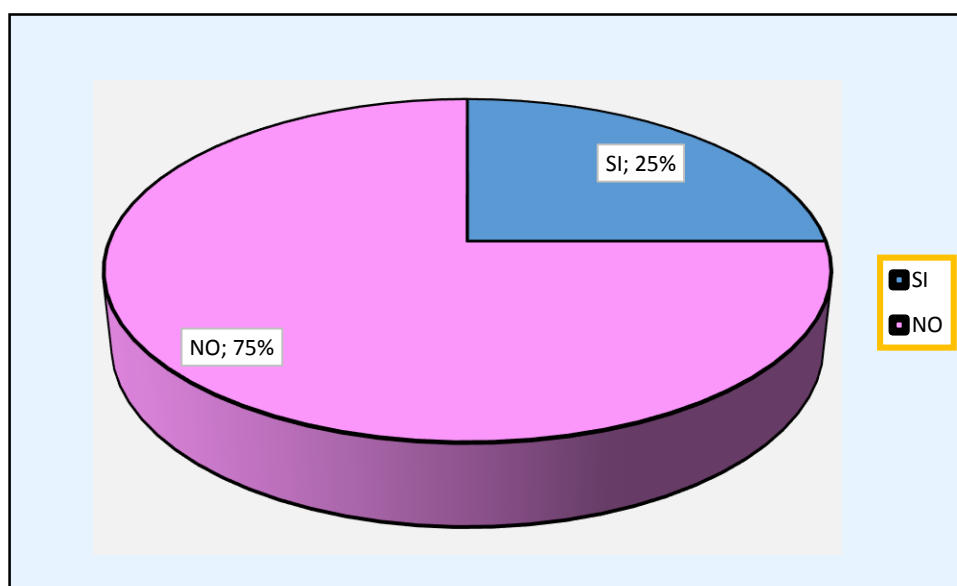


Figura N° 17. Porcentaje total sobre las diligencias para la acreditación del delito y de la responsabilidad penal de los inculpaos

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 17

La décimo cuarta pregunta de la entrevista a los fiscales, estuvo enfocada a conocer si es que aparte de comprobar la existencia de muerte de la víctimas de feminicidio, ordenan múltiples diligencias para lograr acreditar las diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer que antecedieron el hecho, se manifestaron durante el crimen o continuaron después de la muerte de la víctima, y con ello responsabilizar penalmente a los inculpaos.

Del total de 12 fiscales entrevistados que constituyen el 100%, un 25% (3 fiscales) manifestaron que SI cumplen con ordenar una serie de diligencias para esclarecer las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho sucedido en los casos de feminicidio y así poder sustentar su teoría del caso en un correlato de manifestaciones de violencia a la mujer consecuentemente determinar la responsabilidad de los imputados; y un 75% (9 fiscales) respondieron que NO en razón de que es suficiente con obtener la prueba científica material y objetiva de los especialistas que corrobore la muerte de la víctima además de contar con las declaraciones testimoniales de quienes presenciaron los hechos o advirtieron violencia de género y de allí poder diseñar la teoría del caso con elementos objetivos para hallar responsabilidad en los imputados, ya que de lo contrario no existen indicadores materiales que permitan probar aspectos de desigualdad, discriminación de género y misoginia.

De los datos obtenidos se logró determinar que un porcentaje mayoritario de fiscales NO ordenan variadas diligencias para lograr acreditar las diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer que antecedieron el hecho, se manifestaron durante el crimen o continuaron después de la muerte de la víctima, sin embargo un porcentaje minoritario de fiscales SI ordenan diversas diligencias y de ese modo lograron responsabilizar a los imputados con argumentos sólidos.

PREGUNTA N° 15: ¿En las disposiciones fiscales durante su investigación ha cumplido con argumentar y motivar en tratados internacionales en materia de género?

Tabla N° 18

Argumentación y motivación de las disposiciones Fiscales en tratados internacionales en materia de género

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	0	00,0	00,0	00,0
Válido No	12	100,0	100,0	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista realizada a los Fiscales de la 5ta FPPC-Huánuco
Elaborado por las investigadoras

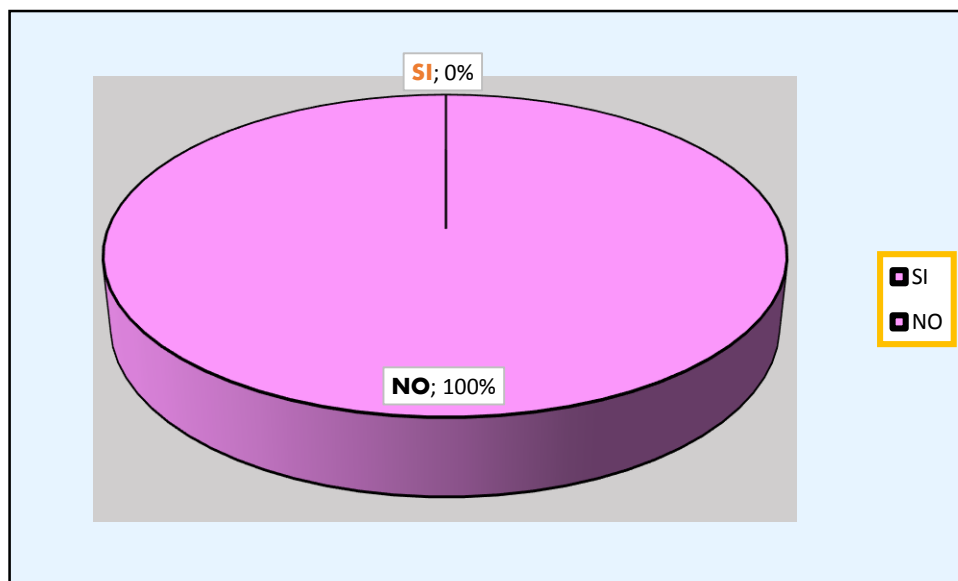


Figura N° 18. Porcentaje total argumentación y motivación de las disposiciones Fiscales en tratados internacionales en materia de género

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE TABLA Y FIGURA N° 18

La décimo quinta pregunta de la entrevista a los fiscales, tuvo como objetivo saber si en las disposiciones fiscales durante la investigación de feminicidio han cumplido con argumentar y motivar en tratados internacionales en materia de género

Los 12 fiscales entrevistados equivalentes al 100% respondieron que NO motivan ni argumentan en tratados internacionales en materia de género y que únicamente realizan algunas invocaciones de la norma internacional pero de carácter genérico; en ese sentido; la alternativa SI se computo como 0%.

De los datos obtenidos se logró determinar que todos los fiscales no fundamentan sus disposiciones fiscales en tratados internacionales.

CAPITULO IV

DISCUSION DE RESUTADOS

4.1.Discusión con los estudios realizados

En el presente acápite se procedió a discutir las hipótesis formuladas en comparación con los resultados obtenidos luego de haber aplicado los instrumentos y los estudios citados en los antecedentes de la investigación.

A partir de los hallazgos obtenidos se confirma la hipótesis general que establece: **Existe una relación directa entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017.** Este resultado guarda relación con lo que sostiene el autor guatemalteco Jorge Eduardo FLORES CONTRERAS (2014) en su tesis denominada **El Femicidio visto desde una perspectiva criminalística y victimológica**, en el cual plantea que: *“El sistema legal de las instituciones encargadas de sancionar y frenar el femicidio no permiten fortalecer a las mismas. Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos no son respetados en el tema de femicidio”*. Este planteamiento arribado por el citado autor guarda concordancia, en el sentido de que también advierte el incumplimiento de los tratados internacionales en los casos de feminicidios lo cual refuerza la idea de relación directa, empero hace alusión en materia de derechos humanos y en nuestro caso indicamos en materia de género lo cual conviene precisar puesto que la violencia feminicida constituye una grave violación de los derechos fundamentales de la mujer siendo la salud, la integridad y la vida, y estos a su vez integran los derechos humanos, siendo ello así, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que hizo referencia el autor guatemalteco en su investigación se refiere a la protección de los derechos humanos de las mujeres en forma general, y los Tratados Internacionales en materia de género al que nos avocamos denota instrumentos internacionales de protección específica de los derechos humanos de la mujeres víctimas de violencia de género. Por lo tanto, únicamente existe una ligera distinción de generalidad y especificidad en el abordamiento de los tratados internacionales; sin embargo se refiere a un mismo contexto problemático. También guarda relación con lo postulado por la autora chilena Karina Macarena ÁLVAREZ URIBE (2014) en su tesis **La violencia de género en Chile: Análisis normativo y problemas de aplicación**, donde nos señala que: *“El Estado de Chile, no ha cumplido adecuadamente los compromisos internacionales asumidos en*

materia de violencia de género. Se evidencia una falta de profundización del fenómeno.(...) Muchos de los jueces, fiscales y defensores, que conocen de causas de violencia contra la mujer, no han logrado incorporar a su quehacer una perspectiva de género, lo que les impide comprender adecuadamente dicha problemática. Generando en la práctica, consecuencias discriminatorias para las mujeres”. Ello es acorde con vuestra investigación en el extremo de que los tratados internacionales en materia de violencia de género son incumplidos por los operadores de justicia dificultando su comprensión y tratamiento en la realidad práctica e incluso derivando en actividades discriminatorias hacia la mujeres, perpetuando de ese modo este fenómeno; sin embargo no se refiere a la aplicación del delito de feminicidio de forma expresa pero se entiende de forma implícita ya que el feminicidio es la más grave manifestación de la violencia contra las mujeres basada en género que requiere la perspectiva de género por parte de los encargados de administrar y aplicar justicia y de ese modo responder eficazmente a la necesidad de abordar de manera integral, compleja e interdisciplinaria la organización patriarcal de la sociedad que deviene en una situación de desigualdad de las mujeres, con el propósito de contribuir a su erradicación.

La primera hipótesis específica que establece: **El incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017**, queda validada conforme a los resultados obtenidos y guarda relación con el planteamiento de Rocio Beatriz PÉREZ GONZALES (2017) en su tesis denominada **El delito de feminicidio y la perspectiva de Género en el Derecho Penal Peruano** en el cual concluye que *“El feminicidio puede desarrollarse en los tres ámbitos; tanto dentro del ámbito familiar, como en el de la comunidad, y el perpetrado por el Estado o tolerado mediante la poca atención a políticas que erradiquen la discriminación contra la mujer y los obstáculos que (...) dificultan la debida diligencia del Estado y mantiene estereotipos que tienden a devaluar los comportamientos femeninos. Cabe destacar que, ninguna ley por si sola es la solución para luchar contra el feminicidio, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental. Lamentablemente, las políticas orientadas a garantizar cambios culturales son limitadas, Ello es debido a que las políticas se construyen e implementan desde una perspectiva asistencial, poniendo énfasis en la atención lo cual es una acción importante pero descuidando el eje de la*

prevención”. Asimismo guarda relación con la conclusión esbozada por María Angélica TARAZONA CASTAÑEDA (2017) en su tesis: **La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de feminicidio íntimo en los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco, 2015** en el cual sostiene “*Que, la política criminal en el ámbito jurídico en el Perú, no tiene una implicancia significativa en la prevención y reducción del feminicidio íntimo. Los factores que hacen deficiente la política criminal en el ámbito jurídico en el Perú son: la escasa coordinación entre los operadores de Justicia, los escasos recursos y la carencia de logística y peritos especializados. Que, el haber individualizado el delito de feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal, ello en nada ayudado a que éste problema sea prevenido y reducido notablemente, (...)*”. Ambos planteamientos son afines y acordes con nuestra investigación respecto a la relación negativa del deber de prevención en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio, por cuanto demuestran en sus resultados que el Estado lejos de tipificar el delito de feminicidio no ha desarrollado más acciones preventivas que contribuyan a salvaguarda la vida y la seguridad de la mujeres víctimas de feminicidio pese a ser contenida como una exigencia dentro de los compromisos internacionales asumidos para garantizar un vida libre de violencia; por lo tanto al no cumplir el deber preventivo en la previsibilidad del riesgo de violencia basada en el género y la realización de una monitorización de la situación social de violencia, se genera incrementos de casos de feminicidio y su reducción se ve imposibilitada.

La segunda hipótesis específica que establece que: **El incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017.** queda validada conforme a los resultados obtenidos y guarda relación con los resultados arribados por la autora Delba Lily RAMOS MEDINA, (2017) en su tesis denominada **El delito de feminicidio y su aplicación en el Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en los años 2015-2016.**, en el cual sostiene que: “*(...) existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, por parte de los operadores jurídicos, en la etapa de investigación preparatoria, como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria,(...) existe dependencia en las testimoniales, dando lugar a la subjetividad, la imprecisión normativa le da al operador jurídico una amplia discrecionalidad para calificar los hechos como feminicidio(...)* la expresión “*el que mata a una mujer por su condición de*

tal”, para el Derecho penal es muy genérica (compleja), pues se presta para muchas interpretaciones, “(...) condición de tal”, referido a su condición de mujer, (discriminación de género), pero existen dificultades para la materialización de esos elementos que indican discriminación; por ende, la norma si bien pretende darle un trato diferenciador y especial a estas situaciones de violencia contra la mujer (feminicidio), lo que hace en la realidad en vez de proteger, es originar dudas e imprecisiones, lo que conlleva a problemas al momento de su interpretación y aplicación. La imprecisión de la norma, induce a situaciones donde los fiscales, se encuentran en una incertidumbre en la actividad probatoria, por la dificultad de acreditar los factores asociados al género en el hecho delictuoso; la dificultad entre el correlato material, las pruebas periciales y la norma, volviendo la investigación compleja y posibles actuaciones disfuncionales del fiscal. Ello es acorde con lo que nosotros hemos planteado dado que la relación negativa del deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género con la aplicación del delito de feminicidio se evidencia en la serie de conflictos prácticos que atraviesan los agentes de Ministerio Público en las investigaciones, pues dichos conflictos se limitan a cuestionamientos de la norma por la utilización del término género en la actividad probatoria y que los operadores no se encuentran debidamente capacitados en materia de género dentro del proceso penal ciñéndose únicamente a nuestro ordenamiento interno y la postura finalista en la comprensión del delito sin remitirse a principios y normas internacionales que establecen la perspectiva de género y las herramientas de interpretación adecuadas que permitan superar las dificultades advertidas. Del mismo modo guarda relación con lo sostenido por Imelda Patricia SÁNCHEZ PINEDA (2010) en su **tesis Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala**, donde plantea que: *“La falta de capacitación de jueces que llevan a cabo el proceso penal, en el contexto de la relaciones desiguales de poder, limita la finalización del proceso en sentencia condenatoria, pues no se demuestra que la muerte de la víctima se presentó por razones de desprecio y odio, en ámbito público o privado.”* Ello es acorde con el enunciado planteado en forma relativa debido a que la falta de capacitación en materia de género respecto a la investigación de los procesos penales de femicidios impide alcanzar una sanción efectiva materializada en una sentencia condenatoria que sustenta la muerte misógina y la condición desigualdad de la víctima. Otro resultado que corrobora nuestra segunda hipótesis específica es lo planteado por los autores AIQUIPA & HUAROC (2016) en su investigación denominada **Problemática de los operadores de justicia en la escena del Crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 – 2016** en el cual precisaron que: *“El desempeño*

funcional erróneo de cada operador de justicia en la investigación de la escena del crimen en el delito de feminicidio, conlleva a una inadecuada investigación y al no descubrimiento del autor del hecho delictivo". Esta determinación se condice con nuestra investigación en cuanto al incumplimiento del deber de investigar en los casos de feminicidio por parte de los operadores de justicia entre ellos el Fiscal lo cual conlleva a que no se halle la verdad de los hechos blindándose a los autores del delito y que las víctimas sobrevivientes así como familiares no encuentran una sanción pronta y expedita contra sus agresores coexistiendo una inadecuada protección a sus vidas; en tal virtud cabe mencionar que la obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales. La investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos.

La tercera hipótesis específica que establece: **El incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017**, es confirmada y queda validada conforme a los resultados obtenidos en el presente estudio así como con los resultados alcanzados por la autora Reyna Guissella GUTIERREZ GAMBOA, (2017), en su trabajo de investigación denominado **El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco, 2016**. donde nos plantea lo siguiente: *“El Estado no protege a la mujer frente a la violencia de género, en los casos de feminicidio, (...) porque frente a los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio en el Art. 108 B del Código Penal incorporado por el Art.2 de la Ley N°30068 publicado el 18 de julio del 2013 y modificado por el Art.1 de la Ley N°30323 del 07 de mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas; sin embargo el índice de criminalidad se ha incrementado, como lo confirmo el 92.6% de la muestra. La agravación de las penas que contiene el delito de feminicidio (...) es insuficiente para la protección de la mujer frente al*

feminicidio” Además, es concordante con lo sostenido por María de la Luz ESTRADA MENDOZA (2011) en su tesis: **Feminicidio: Asunto de Discriminación de Género y Omisión en el Acceso a la Justicia en el Estado de México (2005-2010)**, en la cual señala que *“La minimización del problema por parte de las autoridades administrativas y judiciales, al no responder con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables. Esta situación se corrobora con los argumentos que las autoridades dan a las causas que provocan los Feminicidios, destacando que son la pérdida de valores, problemas económicos y la situación de riesgo en que se colocan las propias mujeres.(...) Esta actitud de las autoridades mexiquenses frente al tratamiento que se le da a este tipo de asesinato, ocasiona violencia institucional al obstaculizar o impedir el acceso a la justicia a las víctimas y familiares; La existencia de errores, negligencia y parcialidad en los procedimientos de investigación, conducen a que en la mayoría de los casos no se ha podido detener a los responsables.; La falta de investigación y captura de los feminicidas provocan un ambiente permisivo de impunidad; idóneo para la reproducción crónica de violaciones sistemáticas contra las mujeres, como lo ha establecido la Co IDH en varias jurisprudencias.”* Ambas investigaciones citadas son acorde con la hipótesis formulada por cuanto muestra que el Estado a través de los operadores de justicia no efectúa la protección a la mujer frente a la violencia de género en la comisión del delito de feminicidio constituyéndose como violencia institucional que dificulta que se quiebre el perverso círculo de impunidad y la procuración de acceso a la justicia demostrando con ello la relación negativa entre el incumplimiento del deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género con la aplicación del delito de feminicidio.

4.2.Prueba de hipótesis

Las hipótesis formuladas en el presente estudio tanto general como específicas han sido contrastadas mediante la **prueba estadística de Coeficiente de correlación de Spearman.**, el cual permite identificar el grado de correlación que tiene dos variables mediante un conjunto de datos y de igual forma permite determinar si la correlación es positiva (directa) o negativa (inversa). Los valores que toman oscilan entre -1 y +1, cuya interpretación se detalla en el cuadro siguiente:

Valor de rho	Interpretación
-1	Correlación negativa perfecta
-0,5	Correlación negativa moderada
0	Ninguna correlación
+0,5	Correlación positiva moderada
+ 1	Correlación positiva perfecta

4.2.1. Prueba de hipótesis general

HG. : Existe una relación directa entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017

Correlaciones

		VARIABLE IND.	VARIABLE DEP.
Rho de Spearman	incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género	Coefficiente de correlación	-1,000
		Sig. (bilateral)	1,000**
		N	000.
			15
			15
	aplicación del delito de feminicidio	Coefficiente de correlación	1,000**
		Sig. (bilateral)	000.
		N	-1,000
			000.
			15
			15

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Efectivamente la evidencia estadística demuestra que hay una relación directa perfecta entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio por cuanto el coeficiente de correlación tiene un valor de **rho= 1,000** (positivo) y el nivel de significancia bilateral es de 0,00 menor a 0,05.

Por lo tanto con un nivel de confianza del 99% (sig. menor o igual que 0.01) podemos afirmar que “Existe una relación directa entre el incumplimiento de los tratados

internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017”.

4.2.2. Prueba de primera hipótesis específica

HE 1. : El incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.

Correlaciones			VARIABLE IND.	VARIABLE DEP.
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación		1,000	-,873**
	Sig. (bilateral)		.	,000
	Incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género		15	15
	N			
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación		-,873**	1,000
	Sig. (bilateral)		,000	.
	Aplicación del delito de feminicidio		15	15
	N			

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

El coeficiente de correlación obtenido tiene un valor de **rho= -0,873** (negativo) lo cual demuestra que hay una relación negativa entre el incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio; además el nivel de significancia bilateral es de 0,00 menor a 0,05

En ese sentido, con un nivel de confianza del 99% (sig. menor o igual que 0.01) podemos afirmar que “El incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona de manera

negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017”.

4.2.3. Prueba de segunda hipótesis específica

HE 2. : El incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017

		Correlaciones	
		VAR IND	VAR. DEP
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	-,722**
	Sig. (bilateral)	.	,002
	Incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género	15	15
	N		
	Coeficiente de correlación	-,722**	1,000
	Sig. (bilateral)	,002	.
	Aplicación del delito de feminicidio	15	15
	N		

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Como puede apreciarse el resultado es una correlación negativa de $\rho = -0,722$ significativa a un nivel de 0,01, lo cual demuestra que existe una relación negativa entre ambas variables, ya que el valor obtenido $-0,722$ es menor que 0, es decir, de signo negativo, asimismo el nivel de significancia bilateral es de 0,002 menor a 0,05. Entonces, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% (sig. menor o igual que 0.01) que “El incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género se relaciona

de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017”.

4.2.4. Prueba de tercera hipótesis específica

HE 3. : El incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017

		Correlaciones	
		VAR00001	VAR00002
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	-,653**
	Sig. (bilateral)	.	,002
	Incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género	15	15
	N		
	Coeficiente de correlación	-,653**	1,000
	Sig. (bilateral)	,002	.
	Aplicación del delito de feminicidio		
	N	15	15

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

De los resultados obtenidos se advierte un valor de correlación de **rho= -0,553**, lo que indica que existe una relación negativa entre las variables; y del mismo modo la significación bilateral es 0,002 y por tanto menor de 0,05. En virtud de ello, con un nivel de confianza del 99% (sig. menor o igual que 0.01) podemos afirmar que “El incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017”

4.3. Aporte Científico

Si logramos que se establezca la adopción obligatoria de un Protocolo de investigación e interpretación del delito de feminicidio con perspectiva de género de acuerdo a los estándares internacionales de Derechos Humanos en la actuación de los fiscales bajo responsabilidad de su omisión en la aplicación, se va superar y disminuir el incumplimiento de los tratados internacionales.

Ello en razón de que la muertes violentas de mujeres por razones de género quedan en la impunidad, como consecuencia de la omisión de las autoridades estatales para prevenir y eliminar estos delitos. Estas omisiones deberían motivar el inicio de investigaciones disciplinarias y penales para establecer la responsabilidad de los agentes del Estado que no previnieron la ocurrencia de la muerte violenta de la mujer.

Asimismo el análisis de género permitirá abordar el hecho delictivo de manera integral, ponerlo en contexto y comprender la situación de violencia ejercida contra la mujer mediante una consideración de aquellos motivos que podrían estar asociados a la manifestación de la violencia.

Por otro lado, para llevar a cabo una adecuada investigación, las consecuencias del crimen no sólo deben buscarse en el resultado de la conducta y su impacto en la víctima y en la escena del crimen, sino también en la repercusión que tiene en el agresor el crimen en términos de recompensa o beneficios para entender las razones del por qué se decide llevar a cabo el feminicidio.

El Ministerio Público como eje central en la administración de Justicia encargado de defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos y `persecutor del delito en los casos de feminicidio debe adoptar las siguientes acciones:

- Investigar y analizar una muerte violenta de una mujer desde una perspectiva de género, cuyas raíces se cimentan en las condiciones históricas generadas por las prácticas sociales.
- Abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático, cuya

investigación requiere de la debida diligencia de las instituciones del Estado.

- Ir más allá de posibles líneas de investigación que se centran en planteamientos individuales, naturalizados o en patologías que usualmente tienden a representar a los agresores como “locos”, “fuera de control” o “celosos”, o a concebir estas muertes como el resultado de “crímenes pasionales”, “asuntos de cama” o “líos de faldas”.
- Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó (“algo haría”, “ella se lo buscó”, “quizá ella lo provocó”). Las personas intervinientes en las diferentes etapas de la investigación deberán prestar atención a los prejuicios “obvios” acerca de los roles que supuestamente deben cumplir las mujeres y las niñas en las sociedades (ser buena madre, esposa o hija, obedecer a su marido o pareja, vestirse según los cánones de la moral religiosa, no desempeñar actividades masculinas, vestir de manera recatada), ya que por su aparente carácter incuestionable no suelen ser evidentes ni para la justicia ni para la sociedad.
- Visibilizar las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades de género.

CONCLUSIONES

- Según los resultados obtenidos se determinó que existe relación directa entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017, conforme a la correlación de la prueba estadística del Rho de Spearman lo cual arrojó $\rho = 1,000$ representando este resultado mayor a la significancia estadística de 0,005; asimismo dicho incumplimiento se evidencia en la inutilización de la perspectiva de género por los Fiscales al investigar los casos de feminicidio asociadas a las relaciones de poder entre sexos que permita entender las realidad de las mujeres víctimas y de los varones sujetos activos del delito, lo cual trae como consecuencia el incremento de los índices delictivos del feminicidio y las distintas especificidades de asesinatos de mujeres por razones de género que responden a un clima social de discriminación y violencia contra la mujer.
- Según los resultados obtenidos se determinó que existe una relación negativa entre el incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017 conforme a la correlación de la prueba estadística del Rho de Spearman lo cual arrojó $\rho = -0,873$ representando este resultado menor a la significancia estadística de 0,005, del mismo modo la inobservancia de prevenir los feminicidios en nuestra región por parte de los fiscales se manifiesta en la no inclusión de estándares internacionales en materia de género en las disposiciones emitidas durante las distintas fases de investigación y decisiones estereotipadas sobre lo cual debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales dentro de los contextos donde se manifiesta la violencia feminicida.
- Según los resultados obtenidos se determinó que existe una relación negativa entre el incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017, conforme a la correlación de la prueba estadística del Rho de Spearman lo cual arrojó $\rho = -0,722$ representando este

resultado menor a la significancia estadística de 0,005, además el incumplimiento del referido deber investigar en las investigaciones fiscales se evidencia en el deficiente abordamiento de los casos de feminicidio debido a la presencia dificultades operativas y logísticas en el desarrollo de las diligencias en la coordinación interinstitucional con el personal policial y el personal forense para la determinación de la verdad, persecución, captura y sanción de los responsables, complejidad probatoria de los contextos en que se producen los feminicidios, dilación procesal, adecuación de las conductas a otros tipos penales que merecen penas menores y la no valoración jurídica de los hechos de feminicidio teniendo en cuenta la legislación así como la jurisprudencia internacional sobre los mecanismos de protección de derechos humanos en violencia de género.

- Según los resultados obtenidos se determinó que existe una relación negativa entre el incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género; y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017, conforme a la correlación de la prueba estadística del Rho de Spearman lo cual arrojó $\rho = -0,553$, representando este resultado menor a la significancia estadística de 0,005, asimismo de las investigaciones de feminicidio se ha evidenciado que solo tres casos alcanzaron sentencia y no se ha cumplido con la obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas de feminicidio, así también desde la posición de los fiscales tampoco se ha cumplido con garantizar una debida atención en el acceso a los derechos de las víctimas sobrevivientes de feminicidio, coordinar para la defensa gratuita de las víctimas indirectas durante todo el proceso y el apoyo social que deben recibir hasta la plena recuperación; y en cuanto al deber de reparación justa y eficaz en materia de género solicitadas por los fiscales ante la autoridad judicial ninguna ha sido invocada teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales y tampoco ha sido destinada a remediar la situación de tentativa y feminicidio propiamente dicho así también garantizar la no repetición de los hechos y transformación de las circunstancias de violencia de género que originaron su desenlace.

RECOMENDACIONES

- Los Representantes del Ministerio Público de la de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco y del resto del país que en adición de sus funciones que tienen la competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio deben incorporar obligatoriamente la perspectiva de género en sus investigaciones reconociendo las relaciones de poder que se dan entre géneros y que la violencia hacia la mujer viola los derechos fundamentales, la dignidad humana y los principios de equidad a la luz de los tratados internacionales y el principio de convencionalidad bajo responsabilidad funcional.
- El deber de prevenir los delitos feminicidios en cumplimiento de los tratados internacionales debe ser priorizado en las investigaciones fiscales más allá de perseguir la sanción penal para recién prevenir, siendo ello así los operadores de justicia deben ser capacitados permanentemente en materia de violencia de género a fin de que cumplan con adoptar interpretaciones jurídicas que garanticen una mayor protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de los crímenes violentos así como implementar una metodología de sensibilización y transformación de los estereotipos y los prejuicios discriminatorios basados en el género provenientes de la estructura patriarcal y con ello poder optimizar un mejor servicio de justicia. Asimismo se debe integrar a los programas de formación profesional especialmente dentro los planes de estudios de las facultades de Derecho la incorporación del enfoque de género y derechos de las mujeres y de igual forma en los programas de especialización y formación de los Magistrados del Ministerio Público a través de la Academia de la Magistratura reforzando la utilización práctica del enfoque de género en proceso penal en los casos de violencia feminicida. Por otro lado el aspecto de prevención, también se debe proyectar a la sociedad en general a efectos de romper con estigmas culturales y sociales que normalizan el maltrato cotidiano hacia las mujeres a través de la sensibilización a la ciudadanía sobre esta realidad y la atención en aspectos como la violencia en la familia, el acoso sexual y el maltrato en centros de estudio, lugares de trabajo y espacio público.

- Se debe mejorar la calidad de las investigaciones fiscales en los casos de tentativa de feminicidio y feminicidio en los diferentes contextos acaecidos producto de la violencia de género implementando un trabajo articulado interinstitucionalmente que permita recabar en forma efectiva los elementos de convicción sobre la misoginia, el odio, el desprecio y la condición de vulnerabilidad de mujer de la víctima y así poder ejercer adecuadamente la carga de la prueba, así también se debe asumir la dirección jurídica en la prontitud de la resolución de casos y gestionar ante el órgano jurisdiccional plazos breves en programación de las audiencias dentro de la agenda judicial por tratarse de una violación de derechos humanos de las mujeres, igualmente se debe agotar todos los mecanismos necesarios para no dejar impune en la conducta del agresor y garantizar su sanción empleando los tratados internacionales en las valoraciones jurídicas del componente factico (hechos), componente jurídico (normativo –adecuación típica) y componente probatorio.
- Para lograr garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz de las víctimas de feminicidio en cumplimiento del deber internacional, el Ministerio Público debe asumir el rol de garante estatal de las víctimas y las personas perjudicadas con el delito adoptando todas las medidas que sean necesarias para proteger la seguridad personal y familiar así como garantizar el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas indirectas o los familiares; de igual forma adoptando las medidas relacionadas con el restablecimiento del derecho y la reparación integral, teniendo en cuenta sus necesidades físicas, materiales, nivel socioeconómico, entre otros aspectos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AIQUIPA PEREZ, F. Y. (2016). *Problemática de los operadores de justicia en la escena del Crimen en el delito de feminicidio, Huancayo 2015 – 2016*. Huancayo: Universidad Peruana del Centro.
- ÁLVAREZ UNDURRAGA, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica: hacia una nueva perspectiva*. Santiago: Universidad Central de Chile.
- ÁLVAREZ URIBE, K. M. (2014). *Tesis de Licenciatura: La Violencia de Género en Chile: Análisis normativo y problemas de aplicación*. Chile: Universidad Austral de Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fja473v/doc/fja473v.pdf>
- ARAZAMENDI NINACONDOR, L. (2015). *Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico* (Segunda ed.). Lima: Grijley.
- ARDUNIO Ileana & SANCHEZ LUCIANA. (s/f). *Proceso penal acusatorio y derechos humanos de las mujeres*.
- BENDEZÚ BARNUEVO, R. (2015). *El delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*. Perú: ARA Editores.
- BUOMPADRE, J. E. (2015). *Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal. Los nuevos delitos de género*. . Córdoba: Alveroni Ediciones.
- CARRASCO DÍAZ, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- CASTILLO APARICIO, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Jurista Editores.
- CENSORI, L. (30 de junio de 2014). El delito de Feminicidio y su constitucionalidad. *Pensamiento Penal*.
- CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTAN. (2005). *Violencia contra la mujer: Feminicidio en el Perú*. Lima.
- CHARRE GONZALES, D. (2017). *Tesis de Pregrado: Factores que determinan la comisión del delito de feminicidio en el Juzgado Colegiado de Huánuco; 2015-2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/585/CHARRE%20GONZALES%2c%20DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Concepto Jurídico*. (2015). Obtenido de Tratados Internacionales: <https://definicionlegal.blogspot.com/2015/12/tratados-internacionales.html>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA . (12 de Junio de 2017). *X PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS*. Obtenido de ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116:

<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/XPLENOJURISDICCIONALPENAL.pdf>

- CORTÉS CORTÉS, Manuel E. y IGLESIAS LEÓN, Miriam. (Generalidades sobre Metodología de la Investigación). 2004. México: Universidad Autónoma del Carmen.
- DEL PRADO ESTEBAN DIEZMO, M. y. (2013). *Feminicidio o autoconstrucción de la mujer. Volumen I: Recuperando La Historia*. Barcelona - España: Aldarull Ediciones.
- DIAZ LAZO, Aníbal. (2010). *Apuntes Metodológicos para la Investigación Científica*. Huancayo: Universidad Peruana los Andes.
- ESPINOZA MATOS, M. J. (2001). *Violencia en la familia en Lima y el Callao*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
- ESTRADA MENDOZA, M. d. (2011). *Tesis de Maestría: Feminicidio: Asunto de Discriminación de Género y Omisión en el Acceso a la Justicia en el Estado de México (2005-2010)*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Académica de México.
- FACIO MONTEJO, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José, Costa Rica: ILANUD.
- FLORES CONTRERAS, J. E. (2014). *Tesis de Licenciatura: El Femicidio visto desde una perspectiva criminalística y victimológica*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2014/07/03/Flores-Jorge.pdf>
- GRANDE MONTALVO, A. M. (2016). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Legislación y casos judiciales*. Perú: Editorial & librería Alison.
- GUTIERREZ GAMBOA, R. G. (2017). *Tesis de Maestría: El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/835/GUTI%C3%89RREZ%20GAMBOA%2C%20Reyna%20Gissella.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- HAWIE LORA, I. M. (2013). *Diccionario de derecho de familia y género. Conceptos, doctrina y jurisprudencia* (Primera ed.). Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNANDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill.

- HUAROMA VASQUEZ, A. (2018). *Estudio del feminicidio en el Perú y el Derecho Comparado*. Lima: A&C Ediciones Jurídicas.
- JIMENEZ RODRIGUEZ, N. P. (1 Junio-Diciembre de 2011). Femicidio/Feminicidio: Una salida emergente de las mujeres frente a la violencia ejercida en contra de ellas. *Logos Ciencia & Tecnología*, 3.
- MAVILA LEON, R. (22 de Febrero de 2017). Feminicidio: las víctimas silenciadas. *La Ley. El Angulo de la Noticia*. Obtenido de <http://laley.pe/not/3830/feminicidio-las-victimas-silenciadas>
- MEZA FLORES, E. J. (2013). Violencia de Género: Una mirada desde la doctrina internacional de los DD. HH. *Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*(480), 12.
- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP). (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado* (Primera ed.). Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO. (noviembre de 2017). *Trabaja sin Acoso*. Recuperado el 10 de mayo de 2019, de Guía práctica para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo y en el sector privado y público: <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2019/03/guia-laboral.pdf>
- MIRANDA RUIZ, E. (2015). *El Feminicidio en el Perú*. Perú: monografias.com. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos106/feminicidio-peru/feminicidio-peru.shtml>
- MORAN DELGADO, Gabriela y ALVARADO CERVANTES, Gerardo Darío . (2010). *Métodos de Investigación*. México: Pearson.
- NOGUERA RAMOS, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- ÑAUPAS PAITAN, H. V. (2018). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de Tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Lima: Gaceta Jurídica.
- PÉREZ GONZALES, R. B. (2017). *Tesis de Maestría: El delito de feminicidio y la perspectiva de Género en el Derecho Penal Peruano*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1627/T033_31676386_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- PEREZ MANZANO, M. (23 de octubre de 2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Pontificia Univerisidad Católica del Perú*. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>

- PISFIL FLORES, D. A. (2017). Algunas Notas sobre el Delito de Femicidio a proposito del Acuerdo Plenario N°1-2016/CJ-116. *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 29-30.
- RAMOS MEDINA, D. L. (2017). *Tesis de Maestria: El Delito de feminicidio y su aplicación en el Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en los años 2015-2016*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/853/T036_40077481_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- REATEGUI SANCHEZ, J. y. (2017). *Delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima: Iustitia.
- RICO LLAQUE Martha; MUJICA PETIT Javier; RIOS BARRIENTOS Mario y ERCILIO MOURA Francisco. (2012). *Derechos humanos, poblaciones vulnerables y plan nacional de derechos humanos* (Primera ed.). Lima, Peru.
- ROMERO LOZADA LAUZAEZZARI, A. M. (2016). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Violencia Basada en Genero Marco Conceptual para Políticas Publicas y la acción del Estado*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- RUBIO NONTOL, R. H. (2017). *Tesis de Pregrado: La Violencia contra la Mujer y el Femicidio en el Distrito Judicial de Hco, 2014-2015*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/815/T_047_40529454_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SÁNCHEZ PINEDA, I. P. (2010). *Tesis de Licenciatura: Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8446.pdf
- SARAVIA QUISPE, J. Y. (01 de agosto de 2019). *¿Qué quiere decir «matar a una mujer por su condición de tal»?* Obtenido de <https://legis.pe/femicidio-matar-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/>
- SIERRA PORTO, H. (15 de Mayo de 2019). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°7*. Obtenido de Control de Convencionalidad: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33825.pdf>
- TARAZONA CASTAÑEDA, M. A. (2017). *Tesis de Pregrado: La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de feminicidio íntimo en los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco, 2015*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/466/T_047_73821785T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

TOLEDO VASQUEZ, P. (2009). *Feminicidio*. Mexico: Oficina en Mexico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

VILLAVICENCIO TERREROS, F. A. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial* (Vol. I). Lima: Grijley.

ANEXOS

ANEXO 1.-Matriz de Consistencia

TITULO: EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE GÉNERO Y LA APLICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO, AÑO 2017

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	OPERACIONALIZACION DE VARIABLES			METODOLOGIA
				Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	
<p>GENERAL</p> <p>¿Qué relación existe entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Establecer la relación existente entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.</p>	<p>GENERAL</p> <p>Existe una relación directa entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.</p>	<p>Independiente:</p> <p>Incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género</p>	<p>Se entiende como falta de cumplimiento e inobservancia de las obligaciones y compromisos asumidos internacionalmente en sendos convenios sobre la adopción de medidas dirigidas a la contención, prevención y represión de la violencia de género</p>	<p>Deber de prevención</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de estándares internacionales. • Adopción de garantías exentas de estereotipos de género. 	<p>Nivel de investigación</p> <p>Descriptiva Explicativa.</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Aplicada</p> <p>Método de Investigación</p> <p>Generales: Inductivo, deductivo, analítico y sintético</p> <p>Específicos: Dogmático, exegético, hermenéutico y estudio de casos</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>No experimental, Descriptivo-Correlacional.</p> <p>Población</p> <p>-33 casos por delito de feminicidio contenidas en carpetas fiscales a nivel del distrito fiscal de Huánuco durante el año 2017, según el Sistema de Gestión Fiscal de Indicadores del Ministerio Público; también tuvo a 69 fiscales penales de Huánuco, según la información proporcionada por la Oficina de Personal del Ministerio Público de Huánuco.</p>
					<p>Deber de investigar y sancionar efectivamente</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Imparcialidad de la investigación •Debida diligencia y debido proceso. •Inclusión perspectiva de género y respeto a los derechos humanos 	
					<p>Deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Victimas que acceden a sus derechos. •Tiempo de Resolución de los Procesos de Feminicidio. •Revictimización estatal. •Reparación integral del daño ocasionado. 	
			<p>Dependiente:</p> <p>Aplicación del delito de feminicidio</p>	<p>Se refiere al tratamiento procesal penal y la utilización de normas de nuestra legislación en los casos de feminicidio sucedidos en la praxis social.</p>	<p>Proceso de Investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Cantidad de denuncias por tentativa y feminicidio •Cantidad de diligencias para la acreditación del delito y de la responsabilidad penal de los inculpados. 	

<p>ESPECIFICOS</p> <p>¿De qué manera el incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017?</p> <p>¿De qué manera el incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017?</p> <p>¿De qué manera el incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017?</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>Determinar la manera en que el incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.</p> <p>Establecer manera en que el incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.</p> <p>Determinar manera en que el incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>El incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.</p> <p>El incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.</p> <p>El incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.</p>			<p>Emisión de decisiones</p>	<p>Argumentación y motivación de las disposiciones Fiscales</p>	<p>Muestra</p> <p>12 carpetas fiscales sobre los procesos de feminicidio del Distrito Judicial de Huánuco; y 12 fiscales penales entre provinciales y adjuntos pertenecientes a la mencionada fiscalía.</p> <p>Técnicas</p> <p>Observación de la Realidad, Fichaje, Análisis Documental, Entrevista.</p> <p>Instrumentos</p> <p>Fichas de investigación, guía de análisis documental y guía de entrevista.</p>
--	---	--	--	--	------------------------------	---	---

ANEXO 2.-Guia de análisis documental

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL DE CARPETAS FISCALES DE FEMINICIDIO EN LA 5TA FPPC-HUANUCO 2017																									
Criterios de Análisis	CF 1		CF 2		CF3		CF4		CF5		CF6		CF7		CF8		CF9		CF10		CF11		CF12		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<i>1</i>																									
<i>2.</i>																									
<i>3</i>																									
<i>4</i>																									
<i>5</i>																									
<i>6</i>																									
<i>7</i>																									
<i>8</i>																									
<i>9</i>																									
<i>10</i>																									
<i>11</i>																									
<i>12</i>																									
<i>13</i>																									
<i>14</i>																									

Fuente: Carpetas Fiscales de la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa 2017.

Elaboración: Por las tesis.

ANEXO 3.- Guía de Entrevista

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE
HUÁNUCO**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**GUIA DE ENTREVISTA**

ID

TITULO: El incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Año 2017.

OBJETIVO: Establecer la relación existente entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.

RESPONSABLES: Sara Serafina Mori Mori y Jesusa Estela Mori Mori.

INSTRUCCIONES: Responda con toda sinceridad y marque con una X la respuesta que considere correcta. El presente estudio se realice con fines estrictamente académicos y tiene carácter de confidencialidad.

PREGUNTAS

Estudio de la variable independiente: Incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género

1. ¿Al investigar los delitos de feminicidio cumple con utilizar los estándares internacionales de violencia de género establecidos por el Comité de Derechos Humanos (CDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)?
 - a. SI
 - b. NO
2. ¿Cando examina el hecho feminicida cumple con adoptar garantías de investigación sin dejarse guiar por prejuicios y/o estereotipos de género con tendencias a desacreditar a las víctimas y trasladar la responsabilidad total o parcial del hecho por su estilo de vida o rol social?
 - a. SI
 - b. NO
3. ¿Cumple usted con el deber de prevención establecido en los instrumentos internacionales sobre género para evitar que se produzcan casos de feminicidios en la Región de Huánuco?
 - a. SI
 - b. NO
4. ¿Durante toda su actuación en el proceso penal de feminicidio (inicio de la investigación preliminar, preparatoria y cuando formula acusación o decide por el sobreseimiento) cumple con dirigir la investigación de forma imparcial con total respeto de los derechos de cada una de las partes intervinientes?
 - a. SI
 - b. NO

5. ¿Al tomar conocimiento de la muerte violenta de una mujer actúa de modo inmediato, disponiendo o realizando las diligencias necesarias para obtener todos los elementos de juicio que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados, respetando el plazo establecido de la investigación y las garantías del debido proceso?
 - a. SI
 - b. NO
6. ¿Usted ha recibido capacitación permanente y especializada en materia de género para identificar la violencia de género que sufren las víctimas de feminicidio?
 - a. SI
 - b. NO
7. ¿Usted en el desarrollo de los casos de feminicidio incluye perspectiva de género y respeto a los derechos humanos?
 - a. SI
 - b. NO
8. ¿Cumple usted con el deber de investigar efectivamente y proponer la pena adecuada en las investigaciones de feminicidio?
 - a. SI
 - b. NO
9. ¿Cumple con garantizar una debida atención en el acceso a los derechos de las víctimas sobrevivientes de feminicidio y coordinar con las entidades para una defensa gratuita de las víctimas indirectas durante todo el proceso así como también el apoyo social que deben recibir hasta la plena recuperación?
 - a. SI
 - b. NO
10. Desde su experiencia, ¿Cuánto tiempo dura la investigación y la resolución en los procesos de feminicidio?
 - a. Un año
 - b. 2 años a mas
11. ¿En los supuestos de tentativa de feminicidio al momento de recabar las declaraciones testimoniales de la víctima sobreviviente indaga la naturaleza de la relación entre la víctima y el agresor así como la forma como este último se ha venido desarrollando ante ella por su condición de mujer?
 - a. SI
 - b. NO
12. ¿En las acusaciones fiscales solicitó al órgano jurisdiccional una justa y adecuada reparación a las víctimas y sus familiares incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición?
 - a. SI
 - b. NO

Estudio de la variable dependiente: Aplicación del delito de feminicidio

13. Durante su experiencia, ¿la cantidad de denuncias por tentativa de feminicidio y feminicidio propiamente dicho tipificado en el artículo 108-B del Código Penal ha disminuido o se ha incrementado?
 - a. Disminuido
 - b. Incrementado
14. ¿Más allá de comprobar la existencia de muerte de la víctimas de feminicidio, usted ordena múltiples diligencias para lograr acreditar las diferentes manifestaciones de violencia contra la mujer que antecedieron el hecho, se manifestaron durante el crimen o continuaron después de la muerte de la víctima, y con ello responsabilizar penalmente a los inculpados?
 - a. SI
 - b. NO
15. ¿En las disposiciones fiscales durante su investigación ha cumplido con argumentar y motivar en tratados internacionales en materia de género?
 - a. SI
 - b. NO

ANEXO 4.-Validación de instrumento por juicio de expertos

JUICIO DE EXPERTOS FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE UN EXPERTO

I. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“El incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Año 2017”

II. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del experto: Julia Mellado Salazar
Especialidad: DERECHO PENAL - Fiscal Provincial Penal

III. ASPECTOS DE VALIDACION


Escala de medición: 1 = No cumple con el criterio; 2 = Bajo nivel; 3 = Moderado nivel;
4 = Alto nivel

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de claridad, coherencia, y adaptabilidad

Ítem	CRITERIOS DE VALORACIÓN POR ÍTEM												Observaciones
	Claridad: en la redacción				Coherencia: con las dimensiones e indicadores				Adaptabilidad: lenguaje adecuado para el nivel de la muestra				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1				X				X				X	—
2			X				X				X		—
3				X				X				X	—
4			X				X				X		—
5				X				X				X	—
6				X				X				X	—
7				X				X				X	—
8				X				X				X	—

9			X			X			X	—	
10		X			X			X		—	
11			X			X			X	—	
12			X			X			X	—	
13			X			X			X	—	
14		X			X			X		—	
15		X			X			X		—	
CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO									SÍ	NO	—
Objetividad: expresa resultados observables									X		—
Metodología: las instrucciones son claras y precisas para responder el cuestionario									X		—
Organización: existe organización lógica y secuencial									X		—
Suficiencia: El número de ítems es suficiente para recoger la información.									X		—
Consistencia: permite el logro del objetivo de investigación									X		—
VALORACIÓN FINAL											
ACEPTABLE					<input checked="" type="checkbox"/>		NO ACEPTABLE				<input type="checkbox"/>

Aportes y/o sugerencias para mejorar el instrumento:


 Julia Mellado Salazar
 FISCAL PROVINCIAL DE
 Sta. Fiscalía Provincial de
 MELILLA

Firma y Sello

JUICIO DE EXPERTOS
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE UN EXPERTO

I. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

“El incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Año 2017”

II. DATOS INFORMATIVOS

Nombre del experto: TONY WAGNER CHANGARAY HUAMAN
 Especialidad: DERECHO PENAL - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

III. ASPECTOS DE VALIDACION

Escala de medición: 1 = No cumple con el criterio; 2 = Bajo nivel; 3 = Moderado nivel; 4 = Alto nivel

Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de claridad, coherencia, y adaptabilidad

Ítem	CRITERIOS DE VALORACIÓN POR ÍTEM												Observaciones
	Claridad: en la redacción				Coherencia: con las dimensiones e indicadores				Adaptabilidad: lenguaje adecuado para el nivel de la muestra				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1				X				X				X	NINGUNA
2				X				X				X	NINGUNA
3				X				X				X	NINGUNA
4				X				X				X	NINGUNA
5				X				X				X	NINGUNA
6				X				X				X	NINGUNA
7				X				X				X	NINGUNA
8				X				X				X	NINGUNA


MINISTERIO PÚBLICO
 Tony Wagner Changaray Huamán
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUÁNUCO

9			X			X			X	NINGUNA	
10			X			X			X	NINGUNA	
11			X			X			X	NINGUNA	
12			X			X			X	NINGUNA	
13			X			X			X	NINGUNA	
14			X			X			X	NINGUNA	
15			X			X			X	NINGUNA	
CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO									SÍ	NO	
Objetividad: expresa resultados observables									X		NINGUNA
Metodología: las instrucciones son claras y precisas para responder el cuestionario									X		NINGUNA
Organización: existe organización lógica y secuencial									X		NINGUNA
Suficiencia: El número de ítems es suficiente para recoger la información.									X		NINGUNA
Consistencia: permite el logro del objetivo de investigación									X		NINGUNA
VALORACIÓN FINAL											
ACEPTABLE					<input checked="" type="checkbox"/>	NO ACEPTABLE					<input type="checkbox"/>

Aportes y/o sugerencias para mejorar el instrumento:


MINISTERIO PÚBLICO
Tony Wagner Changray Huanán
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
OFICINA DE REGULACIÓN PENAL COOPERATIVA - TRUJILLO
Firma y Sello

ANEXO 5.-Confiabilidad de los instrumentos mediante el Coeficiente Alfa de Cronbach

Mediante Varianza de los ítems

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:
 α = Alfa de Cronbach
 K= Numero de items
 Si=Varianza de cada item
 St= Varianza del total

Para interpretar el coeficiente de correlación del Alfa de Cronbach utilizamos la siguiente escala:

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Reemplazando los datos y aplicando el Alfa de Cronbach en Excel

CLARIDAD

VALIDACION DE TESIS PREGRADO.xlsx - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA ABBYY FineReader 12 Iniciar sesión

Calibri 12 Fuente Alineación Número Estilos Celdas

B16 SECCION 1

		Claridad: en la redacción de los ITEMS														TOTAL DE FILA	
ESPENTOS		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
Experto 1		4	3	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	55
Experto 2		4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	60
		0	0,25	0	0,25	0	0	0	0	0	0,25	0	0	0	0,25	0,25	6,25

K	16
V _i	1,25
ΣV _t	6,25

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_r^2}{S_r^2} \right]$$

SECCION 1	1,1
SECCION 2	0,8
ABSOLUTO	0,8
α	0,9

Hoja1 Hoja2 Hoja3

El valor de 0,9 demuestra que existe confiabilidad aceptable en el instrumento y Correlación positiva muy alta.

COHERENCIA

VALIDACION DE TESIS PREGRADO.xlsx - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA ABBYY FineReader 12

Calibri 11 Fuente Alineación Número Estilos Celdas

Portapapeles Pegar Ajustar texto Combinar y centrar Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Insertar Eliminar Formato Celdas Autosuma Rellenar Borrar Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Modificar

G18

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
2																					
3		EXPERTOS	Coherencia de los ITEMS con las dimensiones e indicadores															TOTAL DE FILA			
4			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15				
5		Experto 1	4	3	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	3			55
6		Experto 2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			60
7			0	0,25	0	0,25	0	0	0	0	0	0,25	0	0	0	0,25	0,25				6,25
8																					
9																					
10		K	16	$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$																	
11		V _i	1,25																		
12		∑V _t	6,25																		
13																					
14																					
15		SECCION 1	1,1																		
16		SECCION 2	0,8																		
17		ABSOLUTO	0,8																		
18		α	0,9																		
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					
27																					
28																					

Hoja1 Hoja2 Hoja3

El valor de 0,9 demuestra que existe confiabilidad aceptable en el instrumento y Correlación positiva muy alta.

ADAPTABILIDAD

VALIDACION DE TESIS PREGRADO.xlsx - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA ABBYY FineReader 12 Iniciar sesión

Calibri 11 A⁺ A⁻ Ajustar texto General

Pegar Fuente Alineación Número Estilos Celdas

Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Insertar Eliminar Formato

Autosuma Rellenar Borrar Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar

M21

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
1																					
2																					
3		EXPERTOS	Adaptabilidad: lenguaje adecuado para el nivel de la muestra en los ITEMS															TOTAL DE FILA			
4			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15				
5		Experto 1	4	3	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	55			
6		Experto 2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	60			
7			0	0,25	0	0,25	0	0	0	0	0	0,25	0	0	0	0,25	0,25	6,25			
8																					
9																					
10		K	16																		
11		Vi	1,25																		
12		∑Vt	6,25																		
13																					
14																					
15		SECCION 1	1,1																		
16		SECCION 2	0,8																		
17		ABSOLUTO	0,8																		
18		α	0,9																		
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

Hoja1 Hoja2 Hoja3

El valor de 0,9 demuestra que existe confiabilidad aceptable en el instrumento y Correlación positiva muy alta

**ANEXO 6-Solicitud presentada a la Presidencia de la Junta de Fiscales
requiriendo información de los casos de feminicidio**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SUMILLA: Solicito información con fines académicos.

Dra. ANA MARIA CHAVEZ MATOS

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



Jesusa Estela Mori Mori, identificada con DNI N° 75490686, con domicilio sito en el Psj. Cuba Mz "C" Lt. 07-Pilco Marca, con número de celular N° 988134217, a Usted digo:

Estimada Doctora, es grato dirigirme a Ud. expresándole mi cordial saludo y a la vez por medio de la presente acudo a su digno despacho para manifestarle que en mi condición de ex alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán me encuentro de desarrollando una tesis colectiva denominada *"EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE GÉNERO Y LA APLICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2017"* con el propósito de obtener el título profesional de abogada, conforme se adjunta copia de la resolución N° 041-2018-UNHEVAL-FD y CP-D, y para tal efecto SOLICITO tenga a bien brindarme datos estadísticos y el estado procesal de los casos de violencia familiar y feminicidio a nivel general y de los casos investigados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el período 2016-2017.

POR TANTO:

Solicito a Usted Dra. acceda a mi solicitud por ser de justicia que espero lograr.

Huánuco, 28 de marzo de 2019.



Jesusa Estela Mori Mori
 DNI N° 75490686



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
GESTIÓN DE INDICADORES

Huánuco, 03 de abril de 2019

OFICIO N° 017-2019-MP/GI-DFHCO.

Señora
Dra. ANA MARIA CHAVEZ MATOS
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Huánuco.



Presente:

Asunto : Estadística de denuncias por Femicidio y Violencia Familiar conocido por la 5° FPPC de Huánuco, durante el año 2016 y 2017.

Referencia : OFICIO N° 1685-2019-MP-PJFS-DFH.

Tengo el honor de dirigirme a usted para expresarle mis saludos cordiales, asimismo hacerle llegar adjunto al presente en 02 folios la información requerida mediante documento de la referencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



ANEXO 7 .-Totalidad de casos por delito de feminicidio a nivel del distrito fiscal de Huánuco durante el año 2017 según el Sistema de Gestión Fiscal (SGF)

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO: DENUNCIAS POR FEMINICIDIO, 2012 - 2018 (a 31 de agosto)

Descripción	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total general
FEMINICIDIO (ABUSO DE PODER, CONFIANZA, POSICION O RELACION DE AUTORIDAD)				1	4	5	3	13
FEMINICIDIO (BAJO CUIDADO O RESPONSABILIDAD)							2	2
FEMINICIDIO (COACCION, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL)						2		2
FEMINICIDIO (CONCURRENCIA DE AGRAVANTES)					2	3	1	6
FEMINICIDIO (DISCRIMINACION)						1		1
FEMINICIDIO (ESTADO DE GESTACION)						1		1
FEMINICIDIO (MENOR DE EDAD)				2	1			3
FEMINICIDIO (VIOLENCIA FAMILIAR) - TENTATIVA				1	18	19	8	46
HOMICIDIO (FEMINICIDIO)	8	9	8	12	5	2	4	48
Total general	8	9	8	16	30	33	18	122

FUENTE: SGF

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO: ESTADO DE DENUNCIAS POR FEMINICIDIO, 2012 - 2018 (a 31 de agosto)

Descripción	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total general
ASIGNADO PNP (PRELIMINAR)							1	1
CON ACUSACION	2		1	3	6	8	2	22
CON ARCHIVO	2	3	1	8	6	7	3	28
CON INVESTIGACION PRELIMINAR						2	4	6
CON PROCESO INMEDIATO						1		1
CON SENTENCIA	2	2	2	3	11	5		25
CON SOBRESEIMIENTO		2	1	2	1	1		7
CON TERMINACION ANTICIPADA				1		1	1	3
CONCLUSION INV. PREPARATORIA					2	1		3
DERIVADO			2		1			3
EN AUDIENCIA	2	1	1	1	2	1		8
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA					1	4	7	12
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD		1				2		3
Total general	8	9	8	16	30	33	18	122

FUENTE: SGF

**ANEXO 8.-Casos por delito de feminicidio tramitados en la Quinta Fiscalía
Provincial Penal Corporativa de Huánuco**

**5° FPPC DE HUÁNUCO: DENUNCIAS INGRESADAS POR FEMINICIDIO Y
VIOLENCIA FAMILIAR, 2016 - 2017**

Descripción	2016	2017
FEMINICIDIO		
FEMINICIDIO (ABUSO DE PODER, CONFIANZA, POSICION O RELACION DE AUTORIDAD)		1
FEMINICIDIO (COACCION, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL)		1
FEMINICIDIO (CONCURRENCIA DE AGRAVANTES)		1
FEMINICIDIO (VIOLENCIA FAMILIAR) - TENTATIVA	1	9
Total FEMINICIDIO	1	12
VIOLENCIA FAMILIAR		
FORMAS AGRAVADAS (LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)	1	
FORMAS AGRAVADAS (LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR)	9	577
FORMAS AGRAVADAS-VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR	6	6
LESIONES	427	
LESIONES LEVES (FORMA AGRAVADA - POR VIOLENCIA FAMILIAR - SEGUIDA DE MUERTE Y AGENTE PUDO PREVER)	2	27
LESIONES LEVES-ES CONYUGE O CONVIVIENTE DEL AGENTE	10	1
LESIONES LEVES-ES DESCENDIENTE DEL AGENTE	4	
Total VIOLENCIA FAMILIAR	459	611

FUENTE: SGF

ANEXO 9.- Estado Procesal de Casos por delito de feminicidio tramitados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

5° FPPC DE HUÁNUCO: ESTADO DE DENUNCIAS INGRESADAS POR FEMINICIDIO Y VIOLENCIA FAMILIAR, 2016 -2017

Etiquetas de fila	2016			2017		
	Resuelto	Trámite	Total	Resuelto	Trámite	Total
FEMINICIDIO						
CON ACUSACION		1	1		6	6
CON ARCHIVO				2		2
CON SENTENCIA				3		3
EN AUDIENCIA					1	1
Total FEMINICIDIO		1	1	5	7	12
VIOLENCIA FAMILIAR						
ACUERDO REPARATORIO	8		8	22		22
CON ACUSACION		7	7		30	30
CON ARCHIVO	413		413	504		504
CON INVESTIGACION PRELIMINAR					1	1
CON PROCESO INMEDIATO					1	1
CON RESERVA PROVISIONAL				1		1
CON SENTENCIA	12		12	13		13
CON SOBRESIMIENTO	8		8	6		6
CONCLUSION INV. PREPARATORIA					1	1
DERIVADO	6		6	10		10
EN AUDIENCIA		3	3		12	12
FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA		1	1		2	2
SUSPENSION DE JUZGAMIENTO	1		1	8		8
Total VIOLENCIA FAMILIAR	448	11	459	564	47	611

ANEXO 10.- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN que resuelve designar en adición a sus funciones a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco la competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio

El Peruano | Lunes 14 de noviembre de 2016

NORMAS LEGALES

604149

En aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94° y en el literal f) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 620:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar la designación como Vocal del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios a cargo de la Sala Unipersonal de Piura, a partir del 25 de noviembre de 2016 y por un periodo adicional de tres (3) años, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Piura, señor:

Cristhian Paul Dedías Urbán.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osipitel.gob.pe/>), así como para su notificación a la persona a quien se le renueva la designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1432437-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Designan Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer investigaciones referidas al delito de feminicidio

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4606-2016-MP-FN**

Lima, 10 de noviembre de 2016

VISTO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3510-2016-MP-FN, de fecha 13 de agosto de 2016 se dispuso que los Presidentes de las Juntas de Fiscalías Superiores a nivel nacional propongan las Fiscalías Provinciales Penales que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio.

CONSIDERANDO:

El delito de feminicidio, más que una nueva forma de violencia, constituye la manifestación más extrema de la violencia contra la mujer, ante lo cual el Perú, en el año 2001, ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), tratado vinculante que define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En la legislación nacional mediante la Ley N° 30088, se incorporó el artículo 105-A al Código Penal y se modifican los artículos 197, 45-B y 45-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

Debido a la problemática y los casos registrados de feminicidio en el país, es que el Ministerio Público, como organismo constitucional autónomo, que tiene entre sus

funciones, la de conducir desde su inicio la investigación del delito, la de ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte, entre otras, se compromete a contribuir con la reducción de los índices de violencia contra la mujer, a través de la implementación de estrategias de prevención y el desarrollo de una investigación fiscal especializada y diferenciada que permita una sanción efectiva en el marco de sus funciones.

Asimismo, mediante el Oficio N° 667-2016-MP-FN-OBSERVATORIO a través del cual el Observatorio de Criminalidad adjunta el Informe Técnico en el cual se precisa que de enero a julio de 2016 se han registrado un total de 811 víctimas de feminicidio. Asimismo, en ese mismo informe se señala que se han registrado víctimas en los 33 distritos fiscales, siendo Lima, Junín, Lima Norte, Arequipa, Lima Sur, Ayacucho, Piura, Lambayeque, Huánuco y Cusco, los diez distritos fiscales donde se ha registrado el mayor número de feminicidios a nivel nacional, lo que representa el 58,4 % del total.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3510-2016-MP-FN, de fecha 13 de agosto de 2016 se han recibido las propuestas de designación de las fiscalías por parte de los presidentes de las juntas de fiscalías superiores a nivel nacional y se ha establecido como criterio único, designar a las fiscalías provinciales penales que conocerán en adición a sus funciones los delitos de feminicidio, de acuerdo a la información remida por el Observatorio de Criminalidad, en la cual se señala el número de víctimas de feminicidio por distrito fiscal y provincia desde el año 2008 al 2016.

Se debe precisar que las fiscalías que en adición a sus funciones tendrán a su cargo la investigación del delito de feminicidio, solo se avocarán a conocer los casos cometidos dentro del alcance de su competencia territorial, esto no significa, que se excluya de la competencia de las otras fiscalías el conocimiento de los casos que se susciten dentro de su competencia territorial.

La designación de las Fiscalías Provinciales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio, obedecerá en primer lugar, a la búsqueda de la especialización de los fiscales en estos delitos, todo ello encaminado a una intervención más inmediata y en segundo lugar, a la concentración en las investigaciones que requieren de un tratamiento diferenciado y especializado por la problemática que comprende.

Asimismo, en los casos de flagrancia las fiscalías de turno del distrito fiscal tomarán conocimiento de manera inmediata y posteriormente, remitirán todos los actuados a las fiscalías designadas en esta resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 84° del Decreto Legislativo N° 652, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, a las Fiscalías Provinciales Penales a nivel nacional que en adición a sus funciones tendrán competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio siempre que los hechos de producción dentro de su ámbito territorial. En el caso de las demás fiscalías que tienen competencia en otros ámbitos territoriales dentro del mismo distrito fiscal, según su conocimiento estos delitos. Las fiscalías designadas para tal efecto, son las siguientes:

N°	Distrito Fiscal	Fiscalía
1	Arequipa	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba
2	Arequipa	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
3	Arequipa	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay
4	Arequipa	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa
5	Arequipa	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
6	Cajamarca	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca
7	Calleo	Segunda Fiscalía Provincial Penal del Calleo

N°	Distrito Fiscal	FISCALÍA
8	Cajeta	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajeta
8	Cusco	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cuzco
10	Huancaavelica	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancaavelica
11	Huancayo	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
12	Huaura	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura
15	Ica	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica
14	Jurín	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jurín
15	Lambayeque	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo
14	La Libertad	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo
17	Lima	Decimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima
18	Lima Este	Quinta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho
18	Lima Norte	Tercera Fiscalía Provincial Penal
20	Lima Sur	Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo
21	Luzán	Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba
22	Machaco	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma
23	Mazucos	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mazucos
24	Mollate	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura
25	Pana	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura
26	Pana	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura
27	San Martín	Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja
28	Santa	Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa
28	Sullana	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana
30	Tarma	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma
31	Tumbes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes
32	Uchire	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo
33	Veranillo	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Veranillo

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Juntas de FISCALÍAS Superiores a nivel nacional para que coordinen y desarrollen las acciones necesarias para el cumplimiento de esta resolución, incluyendo los trámites ante las fiscalías superiores, entre otras.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional promueva

alianzas, cuando sus agentes cooperantes y gestión con otras unidades para el desarrollo de actividades orientadas al fortalecimiento de las fiscalías designadas en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Escuela del Ministerio Público que incorpore en sus actividades de capacitación, talleres y cursos en temas de violencia contra las mujeres y herramientas procesales penales, desde una perspectiva con enfoque de género y derechos humanos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las presidencias de las Juntas de FISCALÍAS Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Escuela del Ministerio Público, Gerencia del Observatorio de Criminalidad, Gerencia de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Registro y Evaluación de FISCALÍAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1462176-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban las "Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Municipales 2017"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 003244-2016-JONPE

Lima, 11 de noviembre del 2016

VISTOS: el Informe N° 000306-2016-GGEONPE de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 001455-2016-SGOC-GGEONPE de la Sub Gerencia

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 25880 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir", en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO 11.- Datos del Personal Fiscal del Distrito Fiscal de Huánuco y de los Fiscales de la 5TA FPPC.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
OFICINA DE EVALUACIÓN Y REGISTRO DE FISCALES
MINISTERIO PÚBLICO

DATOS DEL PERSONAL FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

Fiscalías	Cargo						Total General
	A.A.	A.F.F.	F.A.P.	F.P.	SECIGRA	T.A.	
1ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	2	6	7	4	1	2	22
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	4	7	6	4	1		22
3ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	4	8	8	4	1		25
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	5	6	8	4	1		24
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	3	9	8	4	1		25
6ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	5	6	8	4	1		24
Total general	23	42	45	24	6	2	142

A.A.= Asistente Administrativo
 A.F.F.= Asistente en Función Fiscal
 F.A.P.= Fiscal Adjunto Provincial
 F.P.= Fiscal Provincial
 T. A.=Técnico en Abogacía

5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

1. Fiscal Provincial: Dra. CHIRINOS ÑASCO, José Luis (T)
2. Fiscal Provincial: Dra. MEJIA TORRES, Carolina Fabiola (T)
3. Fiscal Provincial: Dra. MELLADO SALAZAR, Julia (T)
4. Fiscal Provincial: Dr. POZO CAMPOS, Merlin Pedro (T)
5. Fiscal Adjunto Provincial: Dr. CIPRIANO PRETELL, Luis Enrique (P)
6. Fiscal Adjunto Provincial: Dr. RONCAL ACOSTA, Aurora Paola (P)
7. Fiscal Adjunto Provincial: Dr. TASAYCO YATACO, Jesus Orlando (T)
8. Fiscal Adjunto Provincial: Dr. GONZALES RADO, Stefeen Erick (T)
9. Fiscal Adjunto Provincial: Dr. DELGADO DIAZ, Juan Jesus (T)
10. Fiscal Adjunto Provincial: Dra. GARCIA JAIMES, Amelia Herminia (P)
11. Fiscal Adjunto Provincial: Dra. VARGAS PAYA, Guiliana Araceli Angélica (T)
12. Fiscal Adjunto Provincial: Dr. CHANGARAY HUAMAN, Tony Wagner (T)

ANEXO 12.- Datos estadísticos de feminicidio a nivel nacional



CASOS DE FEMINICIDIO Y TENTATIVAS DE FEMINICIDIO SEGÚN REGIÓN DE OCURRENCIA DEL HECHO

Periodo: Enero - Diciembre 2017 (*)

N°	Región	Ene		Feb		Mar		Abr		May		Jun		Jul		Ago		Set		Oct		Nov		Dic		Total		
		Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Feminicidio	Tentativa	Total
1	AMAZONAS	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	5	8	
2	ANCASH	1	2	0	0	2	2	1	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	0	3	0	1	0	1	5	13	
3	APURIMAC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	2	
4	AREQUIPA	1	4	1	2	0	1	0	5	1	6	1	0	3	1	1	0	0	1	1	0	2	4	1	1	12	25	
5	AYACUCHO	0	0	1	0	0	2	0	2	1	1	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	6	6	
6	CAJAMARCA	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	1	2	4	8	
7	CALLAO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	4	
8	CUSCO	0	0	0	1	0	3	0	2	0	2	2	2	0	0	1	0	1	0	1	0	0	2	1	1	6	13	
9	HUANCAVELICA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	2	0	0	1	1	3	4	
10	HUANUCO	0	1	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	1	2	3	1	0	8	8	
11	ICA	0	3	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	8	
12	JUNIN	0	0	0	1	0	2	0	0	0	4	1	0	2	1	1	2	3	1	0	1	0	2	0	1	7	15	
13	LA LIBERTAD	0	1	2	1	0	0	0	2	2	1	1	1	0	1	0	0	0	1	0	2	0	0	0	1	5	11	
14	LAMBAYEQUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	5	1	
15	LIMA METROPOLITANA	3	8	2	5	2	4	3	5	3	4	2	8	3	13	2	7	4	6	2	9	1	5	4	3	31	75	
16	LIMA PROVINCIA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	2	0	2	0	1	0	2	2	8	
17	LORETO	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	3	4	
18	MADRE DE DIOS	1	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1	6	
19	MOQUEGUA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	
20	PASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0	0	2	3	
21	PIURA	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	3	2	1	0	2	3	9	
22	PUNO	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	1	2	1	0	2	0	1	0	0	0	0	1	0	1	7	6	
23	SAN MARTIN	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	3	3	
24	TACHA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	5	
25	TUMBES	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	2	1	
26	UCAYALI	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4
SUB TOTAL		8	21	12	13	8	19	6	21	10	22	14	19	13	23	11	17	12	20	6	28	10	23	12	20	121	247	
TOTAL		29	25	28	26	32	33	36	28	32	34	33	32	36	28	32	34	33	32	36	36	36	36	36	36	36	368	

(*) Incluye Cem en comisaría implementado

Fuente: Sistema de Registro de Feminicidio y Tentativas de Feminicidio - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

Elaboración: Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

RESUMEN ESTADÍSTICO DE CASOS DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO ATENDIDOS POR LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER

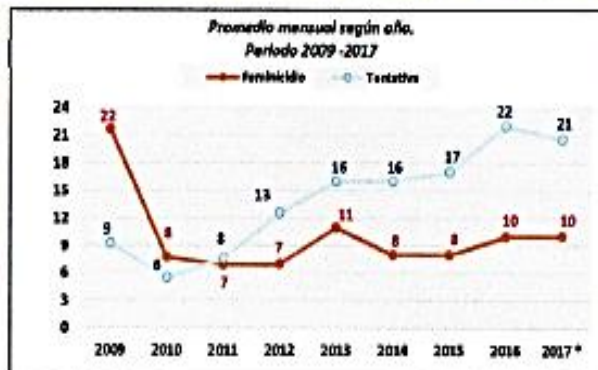
Periodo: Enero - Diciembre 2017

El FEMINICIDIO es la muerte de las mujeres por su condición de tal, en contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora; y en cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con la persona agresora. La tentativa de feminicidio es cuando la mujer se salva de morir.

SECCIÓN I: MAGNITUD DEL FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO

Cuadro N° 1: Casos de Feminicidio y Tentativa de feminicidio registrados por los Centros Emergencia Mujer, según año y mes de ocurrencia.

Mes/año	2017			2016			Var. Mensual % 2017/2016	
	Feminicidio	Tentativa	Total	Feminicidio	Tentativa	Total	Feminicidio	Tentativa
Enero	8	21	29	6	22	28	33%	-5%
Febrero	12	13	25	8	24	32	50%	-46%
Marzo	9	19	28	9	21	30	0%	-10%
Abril	5	21	26	8	18	26	-38%	17%
Mayo	10	22	32	10	25	35	0%	-12%
Junio	14	19	33	12	12	24	17%	58%
Julio	13	23	36	17	16	33	-24%	44%
Agosto	11	17	28	14	39	53	-21%	-56%
Septiembre	12	20	32	15	27	42	-20%	-26%
Octubre	5	29	34	8	18	26	-38%	61%
Noviembre	10	23	33	9	19	28	11%	21%
Diciembre	12	20	32	8	17	25	50%	18%
Total	121	247	368	124	258	382	-2%	-4%



Cuadro N° 2: Casos de feminicidio y tentativa por años. - MIMP

Años	Feminicidio	Tentativa	Total	Var. %
2009	139	64	203	-
2010	121	47	168	-17%
2011	93	66	159	-5%
2012	83	91	174	9%
2013	131	151	282	62%
2014	96	186	282	0%
2015	95	198	293	4%
2016	124	258	382	30%
2017*	121	247	368	-4%

(*) Casos reportados a diciembre 2017

Cuadro N° 3:

Feminicidio, según año - Registro Ministerio Público

Año	Feminicidio		Var. %
	N°	Promedio	
2009	154	17	-
2010	139	12	-10%
2011	123	10	-12%
2012	122	10	-1%
2013	111	9	-9%
2014	100	8	-10%
2015	103	9	3%
2016	101	13	-2%
2017 (*)	48	6	-

Fuente: Registro de feminicidio Ministerio Público

(*) Feminicidio (01 enero - 31 Julio)



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

RESUMEN ESTADÍSTICO DE CASOS DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO ATENDIDOS POR LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER

Periodo: Enero - Diciembre 2017

Cuadro N° 4a: Casos de Femicidio y Tentativa de femicidio, según Región y año de ocurrencia - MIMP

Región	2017 *			2016			Total General 2009-2017		
	Femicidio	Tentativa I/	Total	Femicidio	Tentativa	Total	Femicidio	Tentativa	Total
Amazonas	1	5	6	0	7	7	8	33	41
Ancash	5	13	18	5	10	15	40	56	96
Apurímac	1	2	3	3	0	3	9	11	20
Arequipa	12	25	37	6	17	23	75	94	169
Ayacucho	6	6	12	5	9	14	51	49	100
Cajamarca	4	8	12	2	7	9	24	37	61
Callao	1	4	5	4	2	6	26	38	64
Cusco	6	13	19	6	17	23	44	64	108
Huancavelica	3	4	7	2	8	10	13	32	45
Huanuco	6	8	14	2	23	25	29	56	85
Ica	3	8	11	1	12	13	19	47	66
Junín	7	15	22	6	13	19	58	75	133
La Libertad	5	11	16	14	10	24	38	56	94
Lambayeque	5	1	6	0	1	1	29	9	38
Lima Metropolitana	31	75	106	39	70	109	320	369	689
Lima Provincia	2	8	10	5	4	9	36	29	65
Loreto	3	4	7	1	5	6	12	30	42
Madre de Dios	1	6	7	2	2	4	9	16	25
Moquegua	1	0	1	3	1	4	8	4	12
Pasco	2	3	5	1	5	6	15	28	43
Piura	3	9	12	4	4	8	28	39	67
Puno	7	6	13	3	5	8	50	46	96
San Martín	3	3	6	2	4	6	16	34	50
Tacna	1	5	6	4	6	10	26	19	45
Tumbes	2	1	3	2	9	11	8	15	23
Ucayali	0	4	4	2	7	9	12	22	34
Total	121	247	368	124	258	382	1,003	1,308	2,311

(*) Casos reportados a diciembre 2017

I/ La ubicación corresponde al lugar donde se encuentra al CEM

Cuadro N° 5: Casos de Femicidio y Tentativa registrados por los Centros Emergencia Mujer, según área de ocurrencia.

Área	2017 *				2016			
	Femicidio	Tentativa	Total	%	Femicidio	Tentativa	Total	%
Urbana	78	209	287	78%	87	210	297	78%
Rural	20	38	58	16%	13	48	61	16%
Urbana marginal	23	0	23	6%	21	0	21	5%
Se desconoce	0	0	0	0%	3	0	3	1%
Total	121	247	368	100%	124	258	382	100%

(*) Casos reportados a diciembre 2017

Cuadro N° 4b: Casos Femicidio y Tentativa - MINISTERIO PÚBLICO según región (Distrito Fiscal) y año de ocurrencia

Región	2017 (*)			2016			Total 2009-2017		
	Femicidio	Tentativa	Total	Femicidio	Tentativa	Total	Femicidio	Tentativa	Total
Amazonas	0	0	0	1	1	2	11	6	17
Ancash	3	0	3	6	3	9	43	15	58
Apurímac	0	0	0	2	0	2	10	1	11
Arequipa	3	0	3	11	6	17	51	17	68
Ayacucho	2	0	2	4	4	8	39	18	57
Cajamarca	1	0	1	3	0	3	28	6	34
Callao	1	0	1	4	4	8	24	23	47
Cusco	1	1	2	3	0	3	33	2	35
Huancavelica	0	1	1	1	2	3	11	10	21
Huanuco	3	1	4	4	1	5	36	6	42
Ica	2	0	2	3	0	3	25	6	31
Junín	3	0	3	5	0	5	28	19	47
La Libertad	2	0	2	3	3	6	28	11	39
Lambayeque	0	0	0	1	0	1	36	11	47
Lima	16	1	17	29	16	45	270	112	382
Loreto	1	0	1	0	0	0	12	5	17
Madre de Dios	0	0	0	0	1	1	7	3	10
Moquegua	0	0	0	1	0	1	4	2	6
Pasco	0	1	1	1	0	1	6	4	10
Piura	2	0	2	3	3	6	23	16	39
Puno	1	0	1	1	0	1	39	7	46
San Martín	0	0	0	3	0	3	22	8	30
Tacna	2	0	2	0	2	2	26	7	33
Tumbes	1	0	1	0	0	0	6	5	11
Ucayali	1	0	1	4	0	4	17	5	22
Total	45	5	50	93	46	139	885	325	1,210

Fuente: Registro de femicidio Ministerio Público

(*) Femicidio [01 enero - 31 agosto] - Tentativa [01 enero - 30 abril]

Nota técnica 1: Las cifras de femicidio y tentativa son actualizadas periódicamente según los resultados de las investigaciones fiscales, por ello puede variar la cantidad reportada.

Regiones con mayor N° casos de femicidio y/o tentativas:

Después de mayores a 10 casos): MIMP

Al año 2017: Lima Metropolitana, Arequipa, Junín, Cusco, Ancash, La Libertad, Huanuco, Puno, Ayacucho, Cajamarca, Piura, Ica y Lima Provincia.

Igual o menores a 100 casos): MIMP

Acumulado (2009-2017): Lima Metropolitana, Arequipa, Junín, Cusco y Ayacucho.

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL

RESUMEN ESTADÍSTICO DE CASOS DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO ATENDIDOS POR LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER

Periodo: Enero - Diciembre 2017

SECCIÓN II: PERFIL DE LA VÍCTIMA DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE FEMINICIDIO - MIMP - 2017

Cuadro N° 6: Casos de Femicidio y/o tentativas, según grupo de edad de la víctima.

Grupos de Edad	Femicidio	Tentativa	Total	%
0-5 años	1	1	2	0.5%
6-11 años	3	2	5	1.4%
12-17 años	8	6	14	3.8%
18-25 años	49	61	110	28.9%
26-35 años	32	91	123	32.4%
36-45 años	17	56	73	19.8%
46-59 años	5	22	27	7.3%
60 a + años	6	8	14	3.8%
Sin dato	0	0	0	0.0%
Total	121	247	368	100.0%



Cuadro N° 7: Número de víctimas gestantes

Estaba gestando	Femicidio	Tentativa	Total	%
Si	3	5	8	2.2%
No	110	242	352	95.7%
Sin datos	8	0	8	2.2%
Total	121	247	368	100.0%

Cuadro N° 8: Casos de Femicidio y/o Tentativa registrados por los CEM según hijos(as) de la víctima.

Número de Hijos(as)	Femicidio	Tentativa (*)	Total	%
Ninguno	39	44	83	22.6%
1-3 hijos(as)	66	154	220	59.8%
4-6 hijos(as)	6	42	48	13.3%
7 a más	2	7	9	2.8%
Sin datos	8	0	8	2.1%
Total	121	247	368	100.0%

(*) Se considera los hijos vivos que tiene la víctima sean estas mayores de edad.

Cuadro N° 9: Casos de Femicidio y/o Tentativa de femicidio, según vínculo relacional.

Vínculo relacional víctima-agresor	Femicidio	Tentativa	Total	%
Esposo	14	36	50	13.6%
Conviviente	40	89	129	35.1%
Pareja sexual sin hijos	9	0	9	2.4%
Enamorado/novio que no es pareja sexual	5	8	13	3.5%
Ex esposo	5	1	6	1.6%
Ex conviviente	25	65	93	25.9%
Ex enamorado	0	12	12	3.3%
Progenitor de su hijo pero no han vivido juntos	1	1	2	0.5%
Padre	1	2	3	0.8%
Padrastro	1	2	3	0.8%
Hermano	1	2	3	0.8%
Hijastro	1	2	3	0.8%
Hijo	0	1	1	0.3%
Abuelo	0	3	3	0.8%
Cuñado	0	1	1	0.3%
Suegro	1	2	3	0.8%
Yerno	0	0	0	0.0%
Otro familiar	2	0	2	0.5%
Compañero de trabajo	1	4	5	1.4%
Amigo	0	0	0	0.0%
Prendiente	2	0	2	0.5%
Otro	0	0	0	0.0%
Desconocido	7	11	18	4.9%
Sin dato	6	4	10	2.7%
Total	121	247	368	100.0%



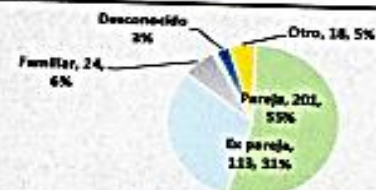
Los porcentajes están referidos al grupo de casos vinculados a una relación de pareja



Vínculo víctima/agresor

Cuadro N° 10: Casos de Femicidio y/o Tentativa según vínculo relacional.

Vínculo	Femicidio	Tentativa	Total	%
Pareja	68	133	201	54.6%
Ex pareja	31	82	113	30.7%
Familiar	7	17	24	6.5%
Conocido	2	0	2	0.5%
Desconocido	6	4	10	2.7%
Otro	7	11	18	4.9%
Total	121	247	368	100.0%



Cuadro N° 11: Casos de Femicidio y/o Tentativas de femicidio registrados por los CEM, según escenario.

Escenario	2017*				2016			
	Femicidio	Tentativa	Total	%	Femicidio	Tentativa	Total	%
Intimo	99	215	314	85%	92	218	310	81%
No Intimo	15	15	30	8%	26	24	50	13%
Familiar	7	17	24	7%	6	16	22	6%
Por conceción	0	0	0	0%	0	0	0	0%
Sin datos	0	0	0	0%	0	0	0	0%
Total	121	247	368	100%	124	258	382	100%

Intimo: pareja, ex pareja - No Intimo: conocido, desconocido - Familiar: familiar (relación de parentesco)
 - Por conceción: cuando una mujer es asesinada por un hombre que intenta o mata a otra mujer.

Escenario del Femicidio y/o Tentativa - 2017



Cuadro N° 12: Medidas que tomo la víctima

Medidas	2017*			
	Femicidio	Tentativa	Total	%
Ninguna	83	42	125	34%
Denuncia (policía, fiscal, juzgado)	23	182	205	56%
Separación	9	1	10	3%
Se fue a vivir a otra ciudad	1	6	7	2%
Logró medidas de protección	1	12	13	4%
Otros	3	4	7	2%
Sin datos	1	0	1	0%
Total	121	247	368	100%

(*) Casos reportados a diciembre 2017

ANEXO 13.- PLAN DE TESIS

I. GENERALIDADES

1.1. Título de la investigación

El incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, año 2017.

1.2. Tesista

Bach. SARA SERAFINA MORI MORI.

Bach, JESUSA ESTELA MORI MORI

1.3. Asesor

Dr. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN.

1.4. Fecha de entrega del Proyecto: 24 de agosto de 2018.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Antecedentes y formulación del problema

Desde los albores de la humanidad y las distintas épocas de la historia universal se ha evidenciado la violencia, dominación y subordinación contra las mujeres basado en el género, siendo consideradas como instrumentos de conservación de la especie humana cuya función se limitaba a la procreación, el cuidado de los hijos y las tareas del hogar, mientras que el varón era el jefe, cazador, recolector y agricultor que suplía las necesidades para la familia; posteriormente con la aparición de la propiedad como institución fundada en el poder exclusivo sobre las tierras, la domesticación y la crianza de los animales se establece todo un sistema patriarcal donde el hombre se eleva como eje de la familia y demás organizaciones sociales sometiendo a la mujer a partir del deber de maternidad y fidelidad. Con la modernidad esta situación ha sido mermada al reconocerles todo un catálogo de derechos a las mujeres pero no erradicada del todo, puesto que se sigue observando contextos de violencia por razones de género contra las mujeres que van desde agresiones psicológicas, abusos, violaciones, tentativas de asesinatos hasta llegar a expresiones extremas como el feminicidio.

La violencia de género o violencia feminicida está asociada a situaciones de dominación masculina (machismo), desigualdad de menor poder y desventaja de las mujeres respecto a los hombres que nace desde el ámbito familiar, sino acordémonos de la vieja frase presente en varios hogares “el hombre de la casa”, donde comienza la relación de subordinación, sobre todo económica - esa supuesta superioridad es lo que constituye la ideología de género viéndola únicamente a la mujer como entes de ayuda pero no de igualdad- ; la cosificación sus vidas y cuerpos con sentido de propiedad o pertenencia he allí las famosas expresiones “si no eres mía no eres de nadie”, “si te veo con otro te mato” o “sobre mi cadáver consigues a otro”; asimismo obedece razones de la misoginia, celos, placer, erotismo, etc.

Pues, la violencia es clave para someter a las mujeres y sostener su dominación por parte de los varones, cuya intimidación a ellas se produce desde el silbido de admiración en la calle, al acoso en la oficina, a la violación y al ataque doméstico, llegando hasta el asesinato por el dueño patriarcal de la mujer, como en algunos casos de parejas separadas o de los que no aceptan el rompimiento de una relación sentimental, sintiéndose que están completamente justificados o que están ejerciendo un derecho autorizados por una ideología de supremacía.

En ese sentido, debemos entender que la violencia contra la mujer no es una cuestión biológica, ni doméstica sino es de género acompañada de una situación de discriminación intemporal que proviene de una estructura social de naturaleza patriarcal. Así el género se configura como el resultado de un proceso de construcción social mediante el cual se le atribuyen simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura otorga a sus varones y mujeres. Producto de ese aprendizaje cultural de carácter machista varones y mujeres exhiben roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta de género. De allí el dominio de lo masculino y la subalternada de lo femenino constituyen componentes ideales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

En el Perú la violencia de género es un fenómeno latente que afecta principalmente a las mujeres dentro del ámbito doméstico donde se intensifican los roles de género y la discriminación jurídica se manifiesta en el terreno legislativo y en la práctica de los operadores del derecho; en el sector penal se materializa en el plano ideológico, en la determinación de las categorías y en el lenguaje así como en los procesos de criminalización primaria, y secundaria y de ejecución. La Comisión Interamericana en su Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en la Américas señala que: la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y la asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, la cual se traduce en una inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por decisiones estereotipadas sobre lo cual debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales.

Ahora bien, la violencia contra la mujer y su grave manifestación en la comisión de delitos de feminicidio constituye un problema de suma preocupación que involucra la participación del Estado a fin de que pueda adoptar las medidas correspondientes con el objeto de prevenir y eliminar la violencia incluyendo la perspectiva de género como elemento central para comprender dicho fenómeno y reconocer que la violencia hacia la mujer viola los derechos fundamentales, los principios de la igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana.

La perspectiva de género en la investigación de los delitos de feminicidio implica reconocer las relaciones de poder que se dan entre géneros, en general favorables a los varones como grupos sociales y discriminatorios para las mujeres y que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente por personas.

La incorporación de la perspectiva de género ha sido establecida en materia de derecho internacional de derechos humanos lo cual ha implicado la adopción de una serie de tratados internacionales que reconocen la particular situación de las mujeres y obligan a los Estados a emprender una serie de acciones tendientes a la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia contra las mujeres consagrados en los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, proveyendo para esto mecanismos de control, incorporados en los propios tratados, a cargo de organismos internacionales. Al respecto, el estado peruano ha aprobado el Pacto Internacional de Derechos, Civiles y Políticos (PIDCP) 1966, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1979, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 1969, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) 1994. Inclusive con fecha 17 de octubre del 2017, se publicó el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, sobre el delito de feminicidio donde se analizó la necesidad estatal de sancionar efectivamente la violencia contra la mujer en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de este esfuerzo desplegado por el Estado a nivel normativo en la práctica parece trasladarse a un segundo plano la misión de prevención, tutela de bienes jurídicos y acceso a la justicia en procesos de feminicidio producto de la violencia de género,

siendo un Derecho Penal simbólico que no protege suficientemente a la víctima y denotando un evidente incumplimiento de los tratados internacionales.

Por otra parte, la muerte mujeres en manos de hombres han alcanzado cifras espeluznantes en los últimos tiempos, es decir la estadística criminal del delito de feminicidio ha aumentado en forma ostensible y significativa. Ello se puede apreciar de los datos reportados por el Observatorio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que recoge información de 23 países, el cual informó que el Perú ocupó el octavo puesto entre las naciones con mayor número de feminicidio. Según el registro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través de sus Centros de Emergencia de la Mujer sobre las cifras de violencia de género durante el año 2016 se han revelado 124 feminicidios y 258 tentativas; entre las ciudades donde se registraron mayor incidencia de violencia contra las mujeres han sido Lima, Arequipa, Áncash, Ica, Cusco y Huánuco. Durante al año 2017, se registraron 368 casos de feminicidios y tentativas. Respecto al año 2018 correspondiente al periodo de enero a julio se han registrado 266 casos de feminicidios. De acuerdo al reporte de gestión de indicadores del Sistema de Gestión Fiscal del Distrito Fiscal de Huánuco se aprecia que se han registrado entre casos de feminicidio por violencia familiar, formas agravadas (lesiones graves y leves por violencia familiar – cónyuge o conviviente del agente, descendiente del agente), violencia contra la mujer y su entorno familiar, durante el año 2016 se han hallado 2,713 casos figurando 2,260 con archivo y en el año 2017 ingresaron 3,428 casos figurando de ellos 1,523 con archivo respectivamente.

De estas evidencias, podemos advertir que nuestra región de Huánuco no es ajena al problemática de feminicidios y situaciones de violencia de género dentro del ámbito familiar así también a la situación de que esta figura delictiva en su aplicación no está siendo prevenida debidamente por las por las instituciones encargadas para tal fin (Ministerio Público, Poder Judicial) ya que lejos de erradicar y garantizar una vida libre de violencia lo están promoviendo y generando una situación de impunidad perpetuando la aceptación social e institucionalizando la violencia, de este modo creando en las víctimas una insatisfacción social con la administración de justicia y peor aun incumpliendo instrumentos internacionales en la emisión de sus disposiciones y decisiones.

Esta situación motivó la presente investigación y tal como indicaría el maestro Alonso R. PEÑA CABERA FREYRE (2017), pues a fines del 2011, el legislador dio partida de nacimiento al delito de feminicidio dando un mensaje de dureza frente a hechos tan execrables no obstante a la fecha han pasado casi siete años y los efectos disuasivos que debe reportar la sanción penal son prácticamente nulos. (p. 115)

Sobre la base de las ideas expuestas, debemos indicar que la respuesta sancionadora y reparadora del Estado en los hechos de violencia contra las mujeres, sigue siendo ineficaz y deficiente dentro del sistema de justicia colocando a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y revictimización convirtiéndose así el tratamiento del delito de feminicidio en un crimen de Estado. Basta con analizar algunos casos mediáticos y emblemáticos de mayor repercusión en la coyuntura nacional, tal es así, el caso de la bailarina Lady Guillen quien en el mes de julio del 2012 fue golpeada salvajemente por su pareja Rony García. Su agresor le había arrancado la ceja de un mordisco y estrellado su cabeza contra la pared varias veces. Su caso se convirtió en símbolo de lucha contra el maltrato a la mujer y su agresor fue condenado a cuatro años de prisión suspendida por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud posteriormente tras el pedido de nulidad fue internado en el centro penitenciario sin embargo fue liberado por exceso de carcelería . A la bailarina no le pareció justa esta sentencia pues estuvo a punto de convertirse en una de las mujeres que mueren por violencia de género.

El otro caso es el de la abogada ayacuchana Arlett Contreras donde se emitió sentencia absolutoria a Adrián Pozo por la presunta comisión de los delitos de feminicidio y violación sexual en grado de tentativa, en agravio de Arlett Contreras, pues el Colegiado integrado por los jueces Vargas Vejar y Zegarra Huayhua, votó a favor de la absolución de dichos cargos,

argumentando respecto al delito de feminicidio: No se advirtió que el encausado haya realizado actos de premeditación, planificación, ideación o efectuado todo lo necesario para cometer el delito de feminicidio y; Que si bien el certificado médico legal, así como se observa del vídeo se probó que hubo una agresión física, esto no puede determinar que el acusado actuó con el “ánimo de ultimar a la agraviada” señalando que debe resaltarse que las “lesiones descritas en los certificados médicos legales no son de naturaleza mortal y no ha puesto en peligro la vida de la agraviada”. Asimismo argumentaron que el delito de violación sexual: no se encontró en las partes íntimas de la agraviada un eritema (enrojecimiento de la piel) que compagine con agresión sexual. Por otro lado, el magistrado Alfredo Barrientos en contraposición votó a favor de la sentencia condenatoria de los delitos precedentes señalados, a razón de: i) el agresor presenta muestra de una práctica sociocultural histórica basada en la idea de inferioridad de las mujeres y la superioridad de los varones, el cual subordina a la mujer. ii) al impedir que a agraviada salga del hotel, pretendiendo llevarla arrastrándola de los cabellos representa violencia contra mujer, violencia de género, teniendo como núcleo el desprecio de la mujer. Si bien se exculpo al acusado de los cargos antes señalados se ordenó que el imputado pase un tratamiento terapéutico a efectos de “facilitar su readaptación social” bajo responsabilidad del Instituto Penitenciario; además del pago de la reparación civil de cien mil soles, la misma que fue a consecuencia del daño moral así como sobre exposición a la víctima por el delito de lesiones, conforme se observó en el video propalado a nivel nacional.

Y el reciente caso emblemático de feminicidio que ocasionó gran conmoción social fue el de la joven Eyvi Liset Ágreda, quien durante noche del 24 de abril fue interceptada por Carlos Javier Hualpa Vacas, un excompañero de trabajo, dentro de un bus de transporte público en Miraflores donde le roció con gasolina y le prendió fuego resultando gravemente herida y al tiempo después falleció a causa de una infección generalizada producto de las quemaduras en un 60% de todo su cuerpo.

Los casos señalados, demuestran la tolerancia de la violencia por parte del propio Estado, ausencia del enfoque de género y la no adopción de medidas de prevención exigidas por los instrumentos internacionales. Todo lo contrario se ha enfocado en la represión punitiva ya que mediante Ley N° 30819, publicada el 13 de julio de 2018, en el diario oficial El Peruano; se ha modificado siete artículos del Código Penal entre ellos el artículo 108-B referente al delito de feminicidio donde se ha aumentado la pena mínima del tipo base de feminicidio a 20 años, en los casos de feminicidio por violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Igualmente, se ha aumentado a 30 años la pena mínima en las formas agravadas de feminicidio, esto es, cuando la víctima sea menor de edad o adulta mayor, o se encontraba en estado de gestación o presentaba alguna discapacidad, o fue previamente objeto de violación o sometida a trata de personas, entre otros supuestos. En la circunstancia agravante de cometerse el delito estando presente cualquier niña, niño o adolescente, se ha eliminado la expresión "a sabiendas".

Cabe mencionar que pese a al incremento de las penas en el delito de feminicidio no ha disminuido y la violencia no se ha prevenido, más bien sigue presentando un incremento sistemático siendo reportados constantemente por los diferentes medios de comunicación.

En consecuencia, es necesario que los operadores de justicia cuenten con una serie de referencias comunes para orientar la investigación de los feminicidios hasta su correcta conclusión. Entre ellas, es fundamental garantizar que la investigación sea conducida desde una perspectiva de género y con base en un análisis de género de acuerdo a los estándares internacionales.

2.2. Formulación del problema.

Dado la descripción del problema pasamos a formular las siguientes interrogantes:

2.2.1. Problema General

- ¿Qué relación existe entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017?

2.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera el incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017?
- ¿De qué manera el incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017?
- ¿De qué manera el incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017?

2.3. Objetivos: Generales y Específicos.

2.3.1. Objetivo General.

- Establecer la relación existente entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.

2.3.2. Objetivos Específicos.

- Determinar la manera en que el incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.
- Establecer manera en que el incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.
- Determinar manera en que el incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2017.

2.4. Justificación e importancia.

La importancia del presente proyecto de investigación jurídico social se justifica en razón de los siguientes puntos que pasare a detallar brevemente:

- a) **interés:** debido a que se busca erradicar los altos índices de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género, asimismo lograr la igualdad sustantiva, por sobre todo cambiar los patrones culturales enraizados en nuestra sociedad y lograr que los varones puedan realmente ver y tratar a la mujer siempre al mismo nivel.
- b) **conveniencia:** es conveniente porque se efectuará un análisis respecto al incumplimiento de los tratados internacionales por parte de los operadores de justicia en los procesos de feminicidio buscando la eficacia y la real vigencia de los derechos humanos con una adecuada aplicación de las normas jurídicas desde un enfoque de género.
- c) **oportunidad:** en actualidad nos encontramos en un contexto de cambios, transformaciones y modificaciones legislativas, por lo que este problema resulta oportuno puesto que en la medida que se desarrolle la presente investigación, explicaremos el fenómeno respecto al incumplimiento de los tratados internacionales en la aplicación del delito de feminicidio y ofreceremos alternativas de solución sobre la base de propuestas, contribuyendo de esta manera con el derecho penal y la prevención de los casos de feminicidio en nuestra región de Huánuco y por ende de nuestro país.
- d) **utilidad:** la elaboración y ejecución del presente proyecto de investigación jurídica fundamenta su utilidad en la toma de conciencia de los operadores de justicia (Jueces y Fiscales) de su obligación de garantizar la vinculatoriedad de los instrumentos internacionales con nuestro ordenamiento jurídico interno en la investigación, tratamiento y decisión de los casos de feminicidio, garantizando procesos justos con base ideológica de igualdad y equidad, desterrando el predominio de la cultura patriarcal y estereotipos de género, y de igual forma dando cumplimiento a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N°0025-2005-PI/TC, donde textualmente indica: “Los tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro ordenamiento sino que, además, detentan rango constitucional”.
- e) **factibilidad:** se cuenta con acceso a estudios sobre la materia a través de los análisis de la doctrina nacional e internacional referidos a los tratados internacionales respecto a la violencia de género y el feminicidio. Asimismo se cuenta con los datos estadísticos sobre feminicidio a nivel regional así como nacional, la predisposición y los conocimientos jurídicos de las investigadoras, por cuanto una de ellas se ha desempeñado como asistente en función fiscal dentro del Distrito Fiscal de Huánuco y otra como voluntaria en la función fiscal, el presupuesto necesario para solventar el proyecto, los materiales de escritorio y campo para recolectar y obtener los datos.

2.5. Limitaciones.

No existe limitación fundamental que pueda imposibilitar el desarrollo de la presente investigación.

III. MARCO TEÓRICO

3.1. Revisión de estudios realizados.

Revisado los antecedentes de la presente investigación se han hallado los siguientes trabajos de investigación:

3.1.1. Estudios realizados a nivel internacional.

SÁNCHEZ PINEDA, Imelda Patricia (2010). Tesis: **Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Concluyó:

“El femicidio en Guatemala es un problema derivado de la cultura patriarcal, que ha sido arraigado en los hombres y los lleva a tener la concepción de superioridad como sexo fuerte, frente a la concepción de debilidad y sumisión de las mujeres, lo cual conlleva a la desigualdad en derechos, libertades y oportunidad, buscando afianzar el dominio que los hombres históricamente han tenido sobre las mujeres. Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres establecidas, desde la construcción social y política son el flagelo principal y definitivo que coloca a la mujer en un blanco directo, por considerarse como un objeto a disposición de su dueño, la cual debe representar un rol de servicio y sumisión, negándosele la oportunidad de desarrollo en otras esferas sociales. La falta de capacitación de jueces que llevan a cabo el proceso penal, en el contexto de la relaciones desiguales de poder, limita la finalización del proceso en sentencia condenatoria, pues no se demuestra que la muerte de la víctima se presentó por razones de desprecio y odio, en ámbito público o privado.” (pp.101-102)

FLORES CONTRERAS, Jorge Eduardo (2014). Tesis: **El Femicidio visto desde una perspectiva criminalística y victimológica.** Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Para optar su Licenciatura en Investigación Criminal y Forense. Concluyó:

“El sistema legal de las instituciones encargadas de sancionar y frenar el femicidio no permiten fortalecer a las mismas. Los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos no son respetados en el tema de femicidio”. (p.98)

ÁLVAREZ URIBE, Karina Macarena (2014). Tesis: **La Violencia de Género en Chile: Análisis normativo y problemas de aplicación.** Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad Austral de Chile. Concluyó:

“El Estado de Chile, no ha cumplido adecuadamente los compromisos internacionales asumidos en materia de violencia de género. Se evidencia una falta de profundización del fenómeno, toda vez que se ha limitado a regular casi exclusivamente los casos de violencia intrafamiliar, colocando el énfasis en la familia y no en las mujeres. Desconociendo así, la situación de discriminación que éstas viven por razones de género. La intervención estatal para combatir la violencia de género adolece de varias dificultades, tanto en su ordenación normativa como en su operatividad práctica. Muchos de los jueces, fiscales y defensores, que conocen de causas de violencia contra la mujer, no han logrado incorporar a su quehacer una perspectiva de género, lo que les impide comprender adecuadamente dicha problemática. Generando en la práctica, consecuencias discriminatorias para las mujeres”. (p.35)

3.1.2. Estudios realizados a nivel nacional

PÉREZ GONZALES, Rocio Beatriz (2017). **El delito de femicidio y la perspectiva de Género en el Derecho Penal Peruano.** Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Concluye lo siguiente:

“El feminicidio puede desarrollarse en los tres ámbitos; tanto dentro del ámbito familiar, como en el de la comunidad, y el perpetrado por el Estado o tolerado mediante la poca atención a políticas que erradiquen la discriminación contra la mujer y los obstáculos que permanecen en las legislaciones nacionales (atenuante de homicidio: crimen por emoción violenta) que dificultan la debida diligencia del Estado y mantiene estereotipos que tienden a devaluar los comportamientos femeninos.

La definición recogida en el código penal peruano, en el delito de feminicidio, no se acoge en estricto a las esbozadas por Diana Russell, Marcela Lagarde o lo que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino más bien, el legislador ha extraído ciertas partes, creando una configuración penal, que lejos de garantizar la debida protección contra la violencia hacia la mujer ha creído oportuno, por ejemplo, colocar la expresión “el que mata a una mujer por la condición de tal”, generando, por la amplitud de la expresión, una imprecisión normativa, que hasta incluso podría atentar contra el principio de tipicidad.

La crítica que se puede hacer a la citada norma es que se observa que genera mayor desigualdad entre géneros atentando contra el Principio constitucional de igualdad, dado que otorga mayor protección y por lo tanto mayor valor al género femenino respecto del género masculino.

Cabe destacar que, ninguna ley por si sola es la solución para luchar contra el feminicidio, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental. Lamentablemente, las políticas orientadas a garantizar cambios culturales son limitadas, evidencia de ello es que el Objetivo Estratégico del Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer (PNCVHM) 2009-2015, referido al cambio de patrones socio-culturales, es el menos desarrollado en el país. Ello es debido a que las políticas se construyen e implementan desde una perspectiva asistencial, poniendo énfasis en la atención lo cual es una acción importante pero descuidando el eje de la prevención”. (pp.115-116)

RAMOS MEDINA, Delba Lily (2017). Tesis: El Delito de feminicidio y su aplicación en el Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en los años 2015-2016. Para Optar el grado académico de Magíster en Derecho por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Arribó a las siguientes conclusiones:

“(…) existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, por parte de los operadores jurídicos, en la etapa de investigación preparatoria, como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria,(…) existe dependencia en las testimoniales, dando lugar a la subjetividad, la imprecisión normativa le da al operador jurídico una amplia discrecionalidad para calificar los hechos como feminicidio(…) la expresión “el que mata a una mujer por su condición de tal”, para el Derecho penal es muy genérica (compleja), pues se presta para muchas interpretaciones, “(…) condición de tal”, referido a su condición de mujer, (discriminación de género), pero existen dificultades para la materialización de esos elementos que indican discriminación; por ende, la norma si bien pretende darle un trato diferenciador y especial a estas situaciones de violencia contra la mujer (feminicidio), lo que hace en la realidad en vez de proteger, es originar dudas e imprecisiones, lo que conlleva a problemas al momento de su interpretación y aplicación. La imprecisión de la norma, induce a situaciones donde los fiscales, se encuentran en una incertidumbre en la actividad probatoria, por la dificultad de acreditar los factores asociados al género en el hecho delictuoso; la dificultad entre el correlato material, las pruebas periciales y la norma, volviendo la investigación compleja y posibles actuaciones disfuncionales del fiscal.(pp.185-186).

3.1.3. Estudios realizados a nivel regional

GUTIERREZ GAMBOA, Reyna Guissella (2017), en su Tesis: **El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco, 2016**. Para optar el grado académico de magíster en derecho por la Universidad de Huánuco. Concluyó:

“El Estado no protege a la mujer frente a la violencia de género, en los casos de feminicidio, a este análisis se ha llegado porque frente a los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio en el Art. 108 B del Código Penal incorporado por el Art.2 de la Ley N°30068 publicado el 18 de julio del 2013 y modificado por el Art.1 de la Ley N°30323 del 07 de mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas; sin embargo el índice de criminalidad se ha incrementado, como lo confirmo el 92.6% de la muestra.

La agravación de las penas que contiene el delito de feminicidio (...) es insuficiente para la protección de la mujer frente al feminicidio, pues la pena no cumple con sus fines de prevención general negativa o positiva, por ende no resulta ser un disuasivo como amenaza ni motivación al autor para evitar la comisión del delito (...).” (p.70)

RUBIO NONTOL, Ricardo Heiner (2017). **La Violencia contra la Mujer y el Feminicidio en el Distrito Judicial de Hco, 2014-2015**. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco. En su principal conclusión señaló:

“La violencia contra la mujer en el contexto familiar influye como la causa medular del feminicidio, vulnerando en forma sistemática los derechos fundamentales de la víctima, amparados en la Constitución Política del Estado Peruano, entre éstos: La Integridad moral, psíquica, física, patrimonial y sexual; el libre desarrollo y el bienestar de la persona humana; la dignidad, la paz, la libertad y la seguridad personal; logrando terminar con la vida de la víctima; vale decir, contra la mujer”.(p.77)

CHARRE GONZALES, Dante (2017). **Factores que determinan la comisión del delito de feminicidio en el Juzgado Colegiado de Huánuco; 2015-2016**. Tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco. En su conclusión general arribó a lo siguiente;

“Los celos son unas de las causas que originan el feminicidio, dentro de un contexto familiar; delito que transgrede derechos fundamentales tipificados en la Constitución Política del Estado Peruano, medularmente el derecho a la integridad (psicológica, física, sexual y patrimonial); así como, el derecho a la paz, y otros derechos conexos”. (p.67)

TARAZONA CASTAÑEDA, María Angélica (2017). **Tesis: La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de feminicidio íntimo en los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco, 2015**. Para optar el título de abogada por la Universidad de Huánuco. Concluyó lo siguiente:

“Que, la política criminal en el ámbito jurídico en el Perú, no tiene una implicancia significativa en la prevención y reducción del feminicidio íntimo. Los factores que hacen deficiente la política criminal en el ámbito jurídico en el Perú son: la escasa coordinación entre los operadores de Justicia, los escasos recursos y la carencia de logística y peritos especializados. Que, es alto el nivel de incidencia de la comisión del delito de feminicidio íntimo en los juzgados penales. Que, el establecimiento de mecanismos tales como: Creación de órganos competentes como Fiscalías y Juzgados especializados contra la violencia de la mujer, capacitación y sensibilización de los operadores de justicia quienes llevan a cabo éstos casos; ellos ayudarán a reducir significativamente el feminicidio íntimo en nuestro país. Que, el fortalecimiento en la familia, con una mayor integración, promueve a que se prevenga y reduzca la comisión del delito de feminicidio íntimo en el Perú. Que, el

haber individualizado el delito de feminicidio en el artículo 108-B del Código Penal, ello en nada ayudado a que éste problema sea prevenido y reducido notablemente, simplemente ello ha sido dado debido a la presión social y con un enfoque más feminista que igualitario. Que, a mayor cantidad de normas se refieren a un mismo hecho, la sociedad tiende más a desconocerlas y a vulnerarlas". (p.75)

3.2. Conceptos fundamentales

3.2.1. VIOLENCIA DE GÉNERO

Es aquella violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo y constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

Asimismo, la violencia de género hace referencia a cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

La convención de Belem do Para (1996) entiende por violencia contra la mujer a: "Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado y puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar. En esta definición, el término "basado en género" significa que la violencia se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y subordinación que generan discriminación hacia la mujer y le asignan papeles que limitan su desarrollo personal. Es decir, se construye desde los estereotipos y roles de género que consideran a la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres. (CASTILLO, 2017, pp. 27-28)

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define la violencia sobre la mujer como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada". Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado. La violencia es ejercida por el varón sobre la mujer para controlarla y someterla.

3.2.1.1. Roles de Género

Los roles de género se definen como los patrones repetitivos de comportamientos a través de los cuales los miembros de la familia cumplen funciones que les corresponden. Estas funciones tienen que ver con el mantenimiento de las condiciones de vida de la familia (alimentación, limpieza, administración económica de la casa); con el cuidado de la salud, la orientación y educación de los hijos; con la organización de reglas, la toma de decisiones, la relación con el entorno social y la provisión económica de subsistencia. (ESPINOZA, 2001, p. 53)

3.2.1.2. Enfoque de género

Es un análisis que permite observar la realidad con base en las variables –sexo y género– y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado. Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre las mujeres y los hombres expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación mayoritariamente hacia las mujeres.

3.2.2. TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales son aquellos acuerdos celebrados entre dos o más países como entidades soberanas entre sí, estos acuerdos pueden abordar asuntos diplomáticos, políticos, cuestiones de carácter económico, culturales o en general podrán pactar cualquier disposición que resulte de interés de los Estados contratantes. (Concepto Jurídico, 2015).

Los tratados, llamados también convenciones o pactos, sirven para definir conceptos específicos y establecer estándares sobre la conducta gubernamental. Los tratados sobre derechos humanos constituyen un acuerdo formal que crea derechos y obligaciones de carácter vinculante. Los Estados acuerdan garantizar, a todos los individuos que se encuentran dentro de su jurisdicción, la vigencia de derechos humanos específicos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Los Estados deben adoptar leyes y políticas internas para implementar los estándares sobre derechos humanos; aquellos que no acaten deben rendir cuentas.

3.2.2.1. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN LA PROTECCION FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO U VIOLENCIA FEMINICIDA

El estado peruano ha aprobado diversos convenios internacionales que lo obligan a adoptar determinadas medidas dirigidas a la contención, prevención y represión de la práctica de la violencia familiar. Estos instrumentos son, principalmente, los siguientes: Pacto internacional de los derechos humanos, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En lo relacionado con la jerarquía de las normas internacionales sobre los derechos humanos en el derecho interno, la Constitución no contiene una disposición expresa que dilucide este aspecto. El artículo 55 solo menciona que tratados celebrados por el estado y aquellos que se encuentran en vigor forman parte del derecho nacional.

La propia Constitución contiene disposiciones que permiten indirectamente que los operadores jurídicos incorporen con rango constitucional las normas contenidas en los tratados internacionales. En efecto, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución dispone que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se deben interpretar de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú. De otro lado, el artículo 3 del mismo texto reconoce la existencia de otros derechos fundamentales, no explícitamente contemplados en su texto siempre que su naturaleza se fundamente en la dignidad del hombre o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

El Tribunal Constitucional ha señalado, al respecto, que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución establece que las normas del ordenamiento jurídico nacional, en particular, aquellas que tengan relación con los derechos y libertades fundamentales deben ser interpretadas de acuerdo con los tratados en materia de derechos humanos en los que el Estado sea parte. Asimismo, ha señalado que este precepto es recogido por el artículo V del título preliminar del Código Procesal Constitucional, al señalar que el contenido y los alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados por dicho código se deben interpretar de conformidad con la Declaración universal de derechos, así como con las decisiones adoptadas por tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según los tratados en los que el Estado peruano sea parte.

3.2.2.2. ESTANDARES JURÍDICOS APLICADOS A FEMINICIDIOS ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales de derechos humanos, como normas jurídicas, proporcionan a las juzgadoras(es) fundamentos jurídicos para fortalecer sus argumentos y dar solución a los casos sobre femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres. Además, los tratados internacionales generan obligaciones para los Estados, de manera que sus acciones en los diferentes ámbitos, incluyendo el judicial, deben enmarcarse en aquéllos. Por lo anterior, no basta con citarlos o invocarlos haciendo una referencia general a los mismos. Resulta fundamental identificar el nivel de aplicación de los mismos en las sentencias y extraer las consecuencias jurídicas que se derivan de su aplicación a los casos concretos.

Algunos de los estándares del sistema interamericano de derechos humanos acerca del problema de la violencia contra las mujeres pueden ser resumidos como sigue:

- El vínculo estrecho entre los problemas de la discriminación y la violencia contra las mujeres;
- La obligación inmediata de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia contra las mujeres, cometidos tanto por actores estatales como no estatales;
- La obligación de garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para víctimas de violencia contra las mujeres;
- La calificación jurídica de la violencia sexual como tortura cuando es cometida por agentes estatales;
- La obligación de los Estados de implementar acciones para erradicar la discriminación contra las mujeres y los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en sus sociedades;
- La consideración de la violencia sexual como tortura cuando es perpetrada por funcionarios estatales;
- El deber de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales de analizar mediante un escrutinio estricto todas las leyes, normas, prácticas y políticas públicas que establecen diferencias de trato basadas en el sexo, o que puedan tener un impacto discriminatorio en las mujeres en su aplicación;
- El deber de los Estados de considerar en sus políticas adoptadas para avanzar la igualdad de género el particular riesgo a violaciones de derechos humanos que pueden enfrentar las mujeres por factores
- combinados con su sexo, como su edad, raza, etnia y posición económica, entre otros.

3.2.3. DELITO DE FEMINICIDIO

3.2.3.1 Etimología

El término feminicidio, palabra castellanizada, proviene del neologismo *femicide*, el cual nació en el ámbito académico anglosajón.

El término *femicide* apareció por primera vez en la literatura en *A Satirical View of London* (Inglaterra, 1801) para denominar el asesinato de una mujer, como bien lo señala Diana Russell.

En 1974 fue utilizado por la escritora americana Carol Orlok, para años más tarde, en 1976, ser desarrollado por Diana Russell ante el Tribunal Internacional sobre crímenes contra las mujeres, realizado en Bruselas

3.2.3.2 Concepto

El feminicidio se define como el asesinato de las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género. Es la más grave manifestación de la violencia basada en género y es un fenómeno bastante extendido, que va aumentando sistemáticamente en el país y en la región. (ROMERO, A. 2016, p.27)

MEZA FLORES, Eduardo J. (2013) sostiene que “el feminicidio consiste en dar muerte violenta a una mujer solo por tener la condición de ser tal, lo que por sí implica la vulneración al derecho a la vida, derecho humano, fundamental y constitucional de primer nivel”. (p.12)

Por su parte la autora María DEL PRADO ESTEBAN DIEZMO, (2013) define al feminicidio como: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público” (169).

Según el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú se entiende por feminicidio al asesinato de mujeres que se vinculan con situaciones de violencia familiar, violencia sexual, discriminación, hostigamiento o conflictos armados, en cuya base está la discriminación de género. Puede darse tanto en el ámbito público como en el privado.

El autor BUOMPADRE, J.E. (2015) precisa que “el femicidio es la muerte de una mujer en un contexto de género, por su pertenencia al género femenino (porque es una mujer)” (p.128).

El feminicidio es un fenómeno delictivo con características especiales. No existen actores ni coyunturas determinadas; es decir, no existe un perfil único de la víctima o el victimario. Todas las mujeres independientemente de su edad, nivel socioeconómico, nivel educativo alcanzado u origen étnico, están expuestas a la violencia dentro y fuera del hogar. Las relaciones desiguales de género contribuyen a reproducir escenarios de discriminación y violencia contra las mujeres vulnerando sus derechos y su aporte al desarrollo humano. La tentativa de feminicidio se refiere a los actos de violencia perpetrados contra la mujer con el propósito de quitarle la vida pero no logran tal cometido debido a que la víctima sobrevive al ataque.

En definitiva, MIRANDA, E. (2015) nos plantea que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Es una categoría que debe abordarse como una modalidad de violencia directa hacia las mujeres, como una alternativa a la neutralidad del término homicidio visibilizando un trasfondo no reconocido: la misoginia en la muerte diaria de mujeres. Es un problema social, político, cultural y es un problema de Estado.(s.f.)

3.2.3.3. Tipos de Feminicidio

De acuerdo con REATEGUI, J. et al (2017), en su libro sobre el delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia, la tipología de los feminicidios es la siguiente:

- f) **Feminicidio íntimo.**-Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, de vecindad, ocasional, circunstancial o afines a éstas.
- g) **Feminicidio familiar íntimo.**-Es la privación dolosa de la vida de una mujer cometida por su cónyuge o cualquier descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta en cuarto grado, hermana, concubina, adoptada o adoptante, o tenga alguna relación efectiva o sentimental de hecho, sabiendo el delincuente esta relación.
- h) **Feminicidio Infantil.**-Es la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan la capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza, o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.
- i) **Feminicidio Sexual Sistemático.**-Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, secuestrados, violados,

asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia y el sexismo para delinear cruelmente las fronteras de género por medio de un terrorismo de Estado, secundado por los grupos hegemónicos, que refuerza el dominio masculino y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad crónica y profunda, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades.

- j) **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas.**-Si bien las mujeres son asesinadas por ser mujeres, hay otras que son asesinadas por la ocupación o el trabajo que desempeñan. Ellas son bailarinas, meseras o trabajadoras sexuales (prostitutas). Aunque son agredidas porque son mujeres, lo que las hace aún más vulnerables es la ocupación desautorizada que desempeñan.

3.2.3.4. Tipificación en el Perú

El delito de feminicidio se introdujo por primera vez en el Código Penal Peruano con la Ley N°29819 en el año 2011. Esta ley modificó el artículo 107 del Código Penal referido al delito de parricidio. Posteriormente mediante Ley N°30068 del año 2013, fue incorporado al artículo 108 –B al Código Penal, el cual tipificó de manera autónoma al delito de feminicidio. El citado artículo 108-B del Código Penal luego fue modificado por Ley N°30323 y por el Decreto Legislativo N°1323. (PISFIL FLORES, 2017).

El 13 de julio del 2018 a través de la Ley N° 30819 se da la última modificatoria, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 108°-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **veinte años** el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de **treinta años**, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Cuando se cometa a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentran bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

3.2.4. EL ROL DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO

A efectos de que los operadores jurídicos comprendan qué significa “juzgar con perspectiva de género”, debe adoptarse una perspectiva analítica y primeramente entender lo que significan dos conceptos principales tales como el “género” y los “estereotipos de género”.

Previamente, debe distinguirse entre “sexo” y “género”, de manera que, mientras el primer término se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, el segundo a las costumbres, prácticas y normas a partir de las cuales, en un determinado contexto sociocultural y momento histórico, las diversidades biológicas se traducen en diferencias socialmente construidas que conllevan a oportunidades y condiciones de vida desiguales. En este sentido, los estereotipos de género están relacionados con características o roles sociales culturalmente asignados a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas en su sexo, teniendo, en la mayoría de los casos, un impacto negativo mayor en contra de las segundas, al serles asignados roles o características jerárquicamente inferiores. Como señaló la Corte Interamericana, “el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente”

Ahora bien, teniendo una noción de lo que significa “género” y “estereotipo de género”, la perspectiva de género ayuda a borrar el determinismo biológico y a analizar los factores que alimentarán la construcción social de género. En general, la perspectiva de género es una herramienta para abrir espacios mentales que sirvan de desenvolvimiento de los seres humanos más allá de sus sexualidades adquiridas o biológicas, y ayuda en el análisis crítico de los discursos que describen y prescriben el contenido y valor de los seres humanos según el sexo.

La perspectiva de género al ámbito judicial, implica que los participantes en la actividad judicial –actores y demandados, abogados, fiscales, policías judiciales, secretarios, jueces, etc.-, respeten y garanticen los derechos humanos de las personas, en tanto libres e iguales, independientemente de su sexo, o de la identidad y/o expresión de género u orientación sexual que cada uno haya elegido como plan de vida, de forma que al momento de desempeñar sus funciones, su actividad esté desprovista de prejuicios y estereotipos basados en el género que agraven u obstaculicen el acceso a la justicia o impliquen un proceder discriminatorio o violento en su contra.

Por otro lado, la ciudadanía también exige operadores y operadoras de justicia con enfoque de género, y en el cual corresponde a las autoridades comprometerse con ese propósito, no debe pasar desapercibido que las universidades, iniciando por las facultades de Derecho, tienen la responsabilidad de contribuir a ese mismo fin. Es en las facultades de Derecho donde se están formando todos los futuros abogados y abogadas del país, lo que incluye a quienes serán actores claves en el sistema de justicia, empezando por quienes serán jueces y fiscales. Es evidente, entonces, que si se quiere mejores magistrados y magistradas, con conocimiento y práctica en temas de género y derechos humanos, también será necesario que las facultades de Derecho incorporen el enfoque de género a los planes de estudios.

3.2.4.1. Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia

Las víctimas directas o indirectas y los familiares de la víctima directa tienen el derecho a recibir de parte de las instituciones que conforman el sistema penal un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia. Esta aspiración está ligada de forma inescindible al derecho a un recurso judicial efectivo, por medio del cual se debe hacer real

la participación individual o colectiva a las personas afectadas con el delito en las decisiones judiciales que las perjudican.

El sistema interamericano afirma que un acceso a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos.

3.2.4.2. Sobre la Protección de la víctima

La función tutelar del Estado en proteger la violencia contra la mujer. El derecho a la vida que nos asiste a todas las personas como sujetos de derecho se constituye en la condición sine qua non para la existencia de los demás derechos. En consecuencia salvaguardarla es un deber del Estado ya acertadamente nuestro texto constitucional en su artículo 1 sostiene: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho especial hincapié en la debida diligencia que deben actuar los Estados en materia de prevención de homicidios de mujeres por razones de género.

3.2.4.3. La perspectiva de género

En las últimas décadas, se ha hablado mucho acerca de incorporar en la normativa nacional una perspectiva de género, acorde con los principios de igualdad y de prohibición de discriminación. En este sentido, es preciso definir qué se entiende por perspectiva de género. Así, según Marcela Lagarde: La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos.

El enfoque de género en el derecho significa analizar el impacto diferencial de las leyes en las mujeres y en los hombres, comparando por qué y cómo unos y otros se ven afectados de manera diferente. Este enfoque supone que el derecho no es un conjunto de normas escritas que se pueden aplicar sin considerar el contexto social, cultural, político y económico. Por el contrario, parte de que ésta siempre será impactada por las diferentes formas de concebir el mundo que determinan la desigualdad entre hombres y mujeres.

La perspectiva de género es una herramienta metodológica creada por las juristas feministas que nos permite identificar y tomar en consideración las experiencias de hombres y mujeres para erradicar las desigualdades de poder que hay entre ambos géneros. El fin último es entender que el derecho no es una ciencia neutral, sino que el modelo jurídico ha contribuido en gran medida a la subordinación de las mujeres.

3.2.5. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE GÉNERO DEL FENÓMENO LEGAL

Alda FACIO MONTEJO⁴ (1992), en su libro denominado “Cuando el género suena, cambios trae” desarrolla toda una metodología propuesta a modo de teoría y análisis de

⁴ Es una jurista feminista, escritora, docente y experta internacional en género y derechos humanos referente en Latinoamérica. Es una de las fundadoras del Caucus de Mujeres por una Justicia de Género en la Corte Penal Internacional. Desde 1991 es directora del Programa "Mujer, Justicia y Género" del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) y vicepresidenta de la Fundación Justicia y Género además de

cómo se debe proceder al hacer un estudio o una investigación jurídica en casos de feminicidio, lo cual se expone a continuación en forma sintética:

PASO 1: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.

PASO 2: Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etc.

PASO 3: Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, la mujer casada, la mujer pobre, etc., es decir, cuál es la mujer que se está contemplando como paradigma de ser humano y des-de ahí, analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.

PASO 4: Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto, es decir, si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

PASO 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.

PASO 6: Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. Esto último porque si una / o ha realmente interiorizado lo que significa y es el sexismo, siente la necesidad de trabajar colectivamente para derrocarlo.

3.2.6. LEGISLACION COMPARADA

Siete países de América Latina han tomado la decisión política de tipificar el asesinato de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo, algunos, femicidio, y otros, feminicidio: Chile, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua lo denominan femicidio, y El Salvador, México y Perú lo llaman feminicidio. Esta legislación tiene su fundamento en diversas circunstancias, entre las que destacan (i) la obligación de los Estados de adecuar su legislación a los instrumentos internacionales, (ii) el incremento de los casos de muertes de mujeres, (iii) la excesiva crueldad con que tales hechos se producen, (iv) la ausencia de tipos penales especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y en todo caso como resultado de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y, (v) los altos índices de impunidad.

3.2.6.1. REGULACION DEL DELITO DE FEMINIDICIO EN DIFERENTES PAISES

En el Ecuador

Ecuador incorporó la figura del feminicidio en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal de febrero del 2014 y en el artículo 142 sus circunstancias agravantes:

Artículo 141.-Feminicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, sea sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142.- Circunstancias agravantes del feminicidio.-

Cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias se impondrá en el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

5. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

ser fundadora de Ventana, uno de los primeros grupos feministas en el país en los años setentas en Costa Rica.

6. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
7. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
8. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en el lugar público.

En Bolivia

La legislación boliviana hizo lo propio con la Ley N° 348 del 9 de marzo del 2013, denominada ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, a través del cual incorporó en el Código Penal boliviano el siguiente artículo:

Artículo 252 bis (Feminicidio). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

10. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de efectividad o intimidad, aun sin convivencia;
11. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, efectividad o intimidad;
12. Por estar la víctima en situación de embarazo
13. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con este una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
14. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
15. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor.
16. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o libertad sexual;
17. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas.
18. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

En Colombia

Ley N° 1257, Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, del 4 de diciembre del 2008.

Artículo 103.- Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.

Artículo 104. Circunstancias de agravación. La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

6 En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica. (...)

En Guatemala

Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Decreto Ley N° 22-2008, mayo 2008.

Artículo 6. Comete feminicidio quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a la mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido a la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

En Chile

Ley N° 20.480, publicada el día 18 de diciembre del 2010, en el Código Penal. No obstante, su principal efecto fue la inclusión de nuevas hipótesis de parricidio y una tipificación expresa del feminicidio en Chile. Actualmente, el artículo 390 reza del siguiente modo:

“El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo de presidio perpetuo calificado. Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de feminicidio”.

En la Argentina

Dentro de “otros homicidio de mujeres” se han incluido las muertes que ocurren en robos o asaltos, en actos de terrorismo, por ajustes de cuentas, etc. En estos casos no se ha establecido que haya alguna relación entre la víctima y el presunto victimario, o que exista alguna característica que distinga estas muertes de las de los hombres. Asimismo, se incluyen a las madres que presuntamente mataron a sus hijas, así como a las mujeres que presuntamente mataron a sus primas, amigas o vecinas.

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: 1.A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia...”

Como se ve, el delito consiste en matar al ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia, siendo los últimos tres supuestos (ex cónyuge, pareja o expareja) incorporados con la reforma en estudio, la cual también eliminó la frase final que rezaba “sabiendo que lo son”, lo que se estima correcto, porque tratándose de una figura dolosa, tal aclaración resultaría sobreabundante.

3.2.6.2. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene un carácter subsidiario y complementario, en el que el respeto, la garantía, la promoción y la protección de los derechos humanos son tareas primarias de los Estados.

Uno de los aportes más importantes que existen en la defensa de los derechos humanos es la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo estos fallos jurisdiccionales de relevancia internacional, posibilitando que los operadores de

justicia nacionales y a los que elaboran políticas, públicas velar por el efecto práctico de los instrumentos internacionales. La Jurisprudencia es siempre fuente del Derecho para las partes y que lo resuelto es de cumplimiento obligado para ellas.

Caso Maria da Penha (Brasil)

Maia Fernandes, la Comisión aplicó por primera vez la Convención de Belém do Pará, para sostener que el Estado había fallado en actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, por no haber condenado ni sancionado al agresor objeto del caso por diecisiete años. En este caso, los peticionarios sostuvieron ante la CIDH que el Estado de Brasil había fallado por más de quince años en adoptar medidas efectivas y necesarias para procesar y sancionar a un agresor de violencia doméstica, pese a las denuncias efectuadas por la víctima. Maria da Penha padece de paraplejía irreversible y otras dolencias desde el año 1983 como resultado de las agresiones continuas de su entonces esposo.

Caso Campo Algodonero (Ciudad Juárez- México)

En el caso Campo Algodonero la Corte IDH se pronuncia, por primera vez, sobre el homicidio de mujeres por razones de género. El caso reviste especial importancia pues la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional de México por la muerte de tres humildes mujeres, presuntamente asesinadas por agentes no estatales en Ciudad Juárez. Eran Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Manjarrez y Esmeralda Herrera Monreal, quienes tenían 20, 17 y 15 años, respectivamente, y cuyos cuerpos descompuestos aparecieron el 6 de noviembre de 2001 en un campo algodonero, junto a otros cinco más. Una de las víctimas era estudiante y las otras dos trabajadoras.

La Corte IDH sostuvo que el Estado debía adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. La debida diligencia en materia de prevención incluye: a. Contar con un adecuado marco jurídico de protección, que el mismo se aplique efectivamente, y que haya políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. b. Prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. c. Adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.

3.3. Marco Situacional

Es relevante contextualizar el femicidio como resultado de manifestaciones de violencia de género que se han perpetrado desde antaño y han menoscabado nuestras estructuras sociales. Se trata de una forma de ejercer el control social en los cuerpos y en las acciones de las mujeres en tanto género, por parte de hombres que, a su vez, ven naturalizados y legitimados sus actos por una sociedad y un Estado, ambos tolerantes.

Es innegable que el feminicidio es un hecho frecuente en el país y nuestra región de Huánuco que aqueja a muchas mujeres, puesto que ha dejado de ser tema privado y se ha empezado a visibilizarse públicamente dando origen a una serie de debates en todos los niveles de la sociedad, lo que ha hecho que tanto los poderes públicos como la misma sociedad civil considere al feminicidio como un problema social el cual es preciso abordarlo y hacer cumplir las leyes.

Si bien es cierto a nivel nacional se han dado importantes avances jurídicos y de políticas de estado para prevenir, condenar y suprimir el feminicidio; pero muchas veces solo es letra muerta ya que cuando las víctimas denuncian malos tratos y agresiones contra su integridad las autoridades hacen poco por ellas convirtiéndose de esta forma en mujeres proclives a ser asesinadas

El tratadista argentino Juan Manuel Sánchez Santander, estudioso de la violencia de género refiere que “a lo largo de estos últimos años se ha podido vislumbrar un alarmante crecimiento en las estadísticas respecto de delitos de género. En la vorágine de nuestra sociedad abundan las denuncias que encuentran al sexo femenino como víctimas de hechos delictivos por su sola condición de tales. La violencia de género se ha convertido en un fenómeno global, de crecimiento constante, que se manifiesta en cada uno de los estratos de la sociedad. Consecuencia de ello, se logró instalar la problemática mediáticamente, con una fuerte repercusión social, y se generó así un contexto favorable para la percepción de la real envergadura del problema por parte de las autoridades estatales. El Estado se encontró obligado a dar respuesta a la demanda social sobre el conflicto en cuestión.”

Estamos en un contexto de violencia de género, donde el asesinato o la tentativa de causar muerte a la mujer deriva de una motivación subjetiva del varón que cree que tiene derecho a quitarle la vida a la víctima porque esta es de su propiedad, asume culturalmente que es superior y que ella le debe obediencia y sumisión, cree que está en juego su honor si es que ella no se somete a sus decisiones. El hombre prefiere matarla antes que aceptar que ella tiene derecho a ejercer su autonomía y libertad.

En casi todos los hechos el feminicidio es perpetrado con gran crueldad, por placer, sadismo, misoginismo u odio hacia “su mujer”, ya que esta rompe con los roles tradicionalmente establecidos para las féminas, pretende separarse de él, negarse a tener relaciones sexuales u optar por otro proyecto de vida donde el "victimario" ya no tiene cabida.

El Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas contra las mujeres por razones de género (ONU), señala que en la investigación del feminicidio se debe examinar el hecho como un crimen de odio, comprendiendo que no se trata de un suceso coyuntural ni circunstancial sino que viene precedido de toda una serie de hechos previos de maltrato físico y de violencia psicológica afirmando que deben evitarse juicios de valor sobre la conducta de la víctima y visibilizarse las relaciones de poder existentes entre el hombre y la mujer.

Estamos ante una clara manifestación de discriminación por razones de género pero a la vez ante una manifestación de costumbres sociales que tiene “como motivo o finalidad, o al menos alguna connotación o efecto, basado en el sexo o género de la víctima” que llega hasta el nivel más superlativo de daño a su integridad.

La figura del feminicidio debería tener, entonces una racionalización claramente emparentada con la victimología en tanto, como sucede en nuestro país, la mayoría de mujeres asesinadas han sido reiteradamente maltratadas física y psicológicamente, acudiendo en varias oportunidades a la policía para solicitar la aplicación de medidas de protección. En algunos casos el feminicidio es una consecuencia de la denuncia policial. Dicho en otros términos, la ineficacia elocuente del Estado para cumplir con la debida diligencia en la protección de la víctima es un componente clarísimo de la impunidad manifiesta en este delito. (MAVILA LEON, 2017.s.f.)

3.4. Definición de términos básicos

- **Feminicidio.-** Privación de la vida de mujeres con violencia por razones asociadas a su género, la máxima expresión de la violencia extrema y misógina en contra de mujeres y niñas, que redundan en la privación de su vida por el hecho de serlo, en una sociedad que las subordina
- **Genero.-** Conjunto de ideas creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual a partir de la cual se construye los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones sociales entre hombres y mujeres.
- **Esteretipos de género:** Son creencias, ideas y hasta definiciones simplistas, que comparten las poblaciones de una sociedad o de una cultura determinada sobre un ser humano. Los de género se construyen a partir de la diferencia biológica entre los dos sexos. Se inculcan desde la infancia en el seno de la familia y, junto con una serie de valores y costumbres, terminan fijando lo que es propio del hombre y lo que es propio de las mujeres.
- **Violencia de Género:** Se refiere a la violencia ejercida contra las personas en razón a su género; mujeres o varones. Por lo general la mujer es la víctima. Se ejerce en base a las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres, expresadas en espacios públicos o privados, como en las familias, el trabajo y en las relaciones interpersonales que los seres humanos entablamos. Tiene como resultado un daño físico, sexual o psicológico; incluye amenazas, coerción o la privación arbitraria de la libertad
- **Misoginia.-** el término procede del griego antiguo y está formado por voces de mīso que significa odiar y gyne que designa a la mujer. Así pues en su definición etimológica alude al odio, rechazo, aversión y desprecio hacia las mujeres y en general hacia todo lo relacionado con lo femenino.
- **Estándares Internacionales.-** Se entiende por estándares internacionales, el conjunto de instrumentos internacionales de naturaleza, contenido y efectos jurídicos variados que: a) establecen las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos (tratados o convenciones internacionales y normas consuetudinarias) y b) explican y desarrollan el contenido, alcance y limitaciones de estas obligaciones, además de servir de insumo fundamental para su interpretación y aplicación (declaraciones, reglas mínimas, directrices, observaciones generales y finales de órganos de tratados, recomendaciones de procedimientos especiales, entre otros).

IV. HIPÓTESIS, VARIABLES, INDICADORES Y DEFINICIONES OPERACIONALES

4.1. Hipótesis: General y Específicas.

4.1.1 Hipótesis General.

Existe una relación directa entre el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017.

4.2.1. Hipótesis Específicas.

El incumplimiento de los tratados internacionales respecto al deber de prevención en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017.

El incumplimiento de los tratados internacionales ante al deber de investigar y sancionar efectivamente en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco 2017.

El incumplimiento de los tratados internacionales ante el deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz en materia de género se relaciona de manera negativa con la aplicación del delito de feminicidio en las carpetas fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2017.

8.2. Sistema de variables – Dimensiones e Indicadores.

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE			
Incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género	Se entiende como aquella falta de cumplimiento e inobservancia de las obligaciones y compromisos asumidos internacionalmente en sendos convenios sobre la adopción de medidas dirigidas a la contención, prevención y represión de la violencia de género	Deber de prevención	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de estándares internacionales. • Adopción de garantías exentas de estereotipos de género.
		Deber de investigar y sancionar efectivamente	<ul style="list-style-type: none"> • Imparcialidad de la investigación • Debida diligencia y debido proceso. • Inclusión perspectiva de género y respeto a los derechos humanos
		Deber garantizar el acceso a la justicia y a una reparación justa y eficaz	<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas que acceden a sus derechos. • Tiempo de Resolución de los Procesos de Feminicidio. • Revictimización estatal. • Reparación integral del daño ocasionado.
VARIABLE DEPENDIENTE			
Aplicación del delito de feminicidio	Se refiere al tratamiento procesal penal y la utilización de normas de nuestra legislación en los casos de feminicidio sucedidos en la praxis social.	Proceso de Investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de denuncias por tentativa y feminicidio • Cantidad de diligencias para la acreditación del delito y de la responsabilidad penal de los inculpados.
		Emisión de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Argumentación y motivación de las disposiciones Fiscales.

Elaboración: Propia.

V. MARCO METODOLÓGICO

En la ejecución de la presente investigación se emplearán los siguientes aspectos metodológicos:

5.1. Nivel, tipo y Método de investigación

5.1.1. Nivel de investigación.

El grado de profundidad con el que se abordará el incumplimiento de los tratados internacionales en materia de género y la aplicación del delito de feminicidio en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, año 2017, será **DESCRIPTIVO-EXPLICATIVO**.

5.1.2. Tipo de investigación

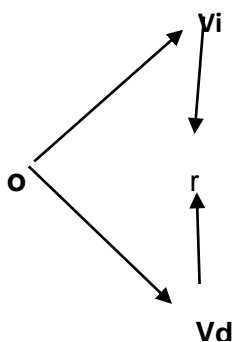
El presente estudio se define como investigación de **TIPO APLICADA**, porque busca la generación de conocimientos con aplicación directa al problema investigado.

5.1.3. Método de investigación

En el desarrollo del presente trabajo, se utilizarán los métodos generales o lógicos (deductivo, inductivo, analítico y sintético) así como los métodos específicos o jurídicos (dogmático, hermenéutico, exegético y estudio de casos).

5.2. Diseño de la investigación.

La presente investigación obedece al diseño **NO EXPERIMENTAL, DESCRIPTIVO – CORRELACIONAL**, toda vez que se explicará el grado de relación que existe entre las variables propuestas. De este modo diseño de investigación corresponde al siguiente esquema:



Donde:

M = Observación del estudio.

X= Variable independiente.

r=elación delas variables.

Y= Variable dependiente.

VI. UNIVERSO/ POBLACIÓN Y MUESTRA

6.1. Determinación del universo/ población

La presente investigación tiene como universo y/o población a 33 casos por delito de feminicidio contenidas en carpetas fiscales a nivel del distrito fiscal de Huánuco durante el año 2017, según el Sistema de Gestión Fiscal de Indicadores del Ministerio Público; Asimismo estará compuesta por 69 fiscales penales de Huánuco, según la información proporcionada por la Oficina de Personal del Ministerio Público de Huánuco.

6.2. Selección de la muestra.

Respecto a los casos por delito de feminicidio contenidos en carpetas fiscales, la muestra será de tipo no probabilística en su variante intencional, es decir estará sujeta a criterio de las investigadoras, siendo la muestra representativa 12 casos tramitados en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco durante el año 2017. Del mismo modo, con relación a los sujetos de estudio se tendrá como muestra no probalística-intencional a 12 fiscales penales entre provinciales y adjuntos pertenecientes a la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

VII. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS.

7.1. Fuentes, técnicas e instrumento de recolección de datos

7.1.1. Fuentes

Se utilizarán las siguientes fuentes:

- a) **Fuentes Primarias:** se efectuará la revisión de libros, manuales, revistas, tesis, normas, periódicos, expedientes, documentos oficiales de instituciones públicas y de informes técnicos relacionados con los tratados internacionales suscritos por nuestro país en materia de prevención de violencia de género así como el delito la aplicación del delito de feminicidio.
- b) **Fuentes Secundarias:** se recabará la información contenida en enciclopedias especializadas, monografías, diccionarios jurídicos, artículos y anuarios estadísticos para complementar el desarrollo de los aspectos teóricos y conceptuales referentes a la situación problemática expuesta.

7.1.2. Técnicas

Para el recojo de datos se emplearán las técnicas siguientes:

- **Observación directa,** permitirá diagnosticar el problema de investigación y abstraer la información pertinente.
- **Fichaje,** facilitará la recopilación de la información de varios textos y fuentes documentales tanto física como virtualmente a fin de estructurar el marco teórico y conceptual.
- **Análisis Documental,** a través de esta técnica se realizará el análisis de las sentencias y disposiciones fiscales que conforman la muestra poblacional objeto de estudio.
- **Entrevista,** permitirá saber la opinión de los magistrados (jueces y fiscales) respecto a la observancia de los tratados internacionales en la aplicación del delito de feminicidio desde un enfoque de género.
- **Juicio De Expertos,** esta técnica, se utilizará para validar los instrumentos empleados.

7.1.3. Instrumentos de la investigación

Teniendo en consideración las técnicas citadas se utilizarán los siguientes instrumentos:

- **Fichas de investigación.**- se utilizarán las fichas bibliográficas, fichas de resumen, fichas de transcripción o textual y fichas de comentarios y/o ideas personales a fin registrar la información extraída de los textos consultados respecto al tema de investigación.
- **Guía de análisis documental.**- será un instrumento útil para estudiar y analizar la información de sentencias judiciales y disposiciones fiscales de manera objetiva, sistemática y cuantitativa respecto al incumplimiento de los estándares establecidos en los tratados internacionales para la prevención de la violencia de género y por ende la comisión del delito de feminicidio.
- **Guía de entrevista.**- se elaborará de forma estructurada y estandarizada mediante una serie de interrogantes en forma cerrada.
- **Ficha de Validación de Juicio de Expertos,** será aplicado a 2 especialistas, previamente a ello, se elaborará un plantilla conteniendo el título de la investigación, datos informativos del experto, consideraciones para su apreciación y finalmente se consignará un apartado para la decisión.

7.2. Procesamiento y presentación de datos

El procesamiento de la información recolectada será realizado mediante la técnica de la estadística descriptiva y el análisis lógico basada en el análisis estadístico de los datos y su respectiva descripción a través del modelo de distribución de frecuencias en porcentajes.

La información después de codificada, ordenada y procesada requiere una técnica para su presentación, en este caso se utilizará la técnica de representación gráfica con el objeto de presentar al lector de manera ilustrativa los datos obtenidos en forma de cuadros, histogramas o gráficas circulares.

VIII. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES

8.1. Potencial Humano

El potencial humano está conformado por:

CARGO	RESPONSABLE
Tesistas	Bach. Sara Serafina Mori Mori Bach. Jesusa Estela Mori Mori
Asesores Especializados	Abogado especialista en materia penal como asesor temático.
	Especialista metodólogo como asesor metodológico.
Estadígrafo	Se encargará de seleccionar y ordenar la información mediante técnica estadística para demostrar con precisión los resultados.

8.2. Recursos materiales

Los recursos materiales a emplear serán los siguientes:

RECURSOS MATERIALES	DESCRIPCIÓN
a) De escritorio	Cuadernos de notas, fichas, resaltadores, lapiceros, lápices, borrador, hojas, fólder, laptop, impresora, usb, etc.
b) Bibliográfico	Libros especializados, revistas y artículos.
c) Técnico – informático	Internet, fotostática, impresión y anillado.

8.3. Recursos financieros

El financiamiento económico de la presente tesis será cubierto por las tesistas, conforme al siguiente detalle:

RUBROS	SUB TOTAL	TOTAL
Recursos Humanos		
• Investigadoras		
• Asesor (temático y metodológico)	S/. 2,000.00	
• Estadístico	S/. 1,000.00	S/. 3000.00
Recursos Materiales		
• Materiales de escritorio.	S/. 500.00	
• Materiales Bibliográficos	S/. 500.00	
• Materiales técnicos informáticos	S/. 500.00	S/. 1500.00
TOTAL: Son CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES.		S/. 4,500.00

8.5. Cronograma de Actividades

ACTIVIDADES	PERIODO 2018				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE
Elaboración del proyecto: Descripción, formulación del problema, objetivos, hipótesis, variables, marco teórico y marco metodológico.	X	X			
Presentación del proyecto			X		
Observación y levantamiento de observaciones			X		
Aprobación del proyecto de tesis			X		
Recolección de información, interpretación, análisis y proceso de información.			X	X	
Redacción del informe final de tesis				X	
Presentación de informe final de tesis				X	
Observación y levantamiento de observaciones informe final de tesis				X	
Aprobación del informe final de tesis					X
Revisión y observación del jurado					X
Sustentación					X

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, K. (2014).** Tesis de Licenciatura: La Violencia de Género en Chile: Análisis normativo y problemas de aplicación. Chile: Universidad Austral de Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fja473v/doc/fja473v.pdf>
- BUOMPADRE, J. (2015).** Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal. Los nuevos delitos de género. . Córdoba: Alveroni Ediciones.
- CASTILLO, J. (2017).** Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Jurista Editores.
- CHARRE , D. (2017).** Tesis de Pregrado: Factores que determinan la comisión del delito de feminicidio en el Juzgado Colegiado de Huánuco; 2015-2016. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/585/CHARRE%20GONZALE%2c%20DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CONCEPTO JURIDICO. (2015).** Obtenido de Tratados Internacionales: <https://definicionlegal.blogspot.com/2015/12/tratados-internacionales.html>
- DEL PRADO, M. y. (2013).** Femicidio o autoconstrucción de la mujer. Volumen I: Recuperando La Historia. Barcelona - España: Aldarull Ediciones.
- ESPINOZA, M. (2001).** Violencia en la familia en Lima y el Callao. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
- FACIO, A. (1992).** Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. San José, Costa Rica: ILANUD.
- FLORES, J.(2014).** Tesis de Licenciatura: El Femicidio visto desde una perspectiva criminalística y victimológica. Guatemala: Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2014/07/03/Flores-Jorge.pdf>
- GUTIERREZ, R.(2017).** Tesis de Maestría: El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco, 2016. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/835/GUTI%3%89RREZ%20GAMBOA%2C%20Reyna%20Gissella.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- MAVILA, R. (22 de Febrero de 2017).** Femicidio: las víctimas silenciadas. La Ley.El Angulo de la Noticia. Obtenido de <http://laley.pe/not/3830/femicidio-las-victimas-silenciadas>
- MEZA, E. (2013).** Violencia de Género: Una mirada desde la doctrina internacional de los DD. HH. Suplemento de Análisis Legal de El Peruano(480), 12.
- MIRANDA, E. (2015).** El Femicidio en el Perú. Perú: monografias.com. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos106/femicidio-peru/femicidio-peru.shtml>
- PEÑA CABRERA, A. (2017).** Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Lima: Gaceta Jurídica.
- PÉREZ, R. (2017).** Tesis de Maestría: El delito de femicidio y la perspectiva de Género en el Derecho Penal Peruano. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1627/T033_31676386_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- PISFIL, D. (2017).** Algunas Notas sobre el Delito de Femicidio a proposito del Acuerdo Plenario N°1-2016/CJ-116. Gaceta Penal y Procesal Penal, 29-30.
- RAMOS, D. (2017).** Tesis de Maestria: El Delito de femicidio y su aplicación en el Distrito Judicial de Puno – Juliaca, en los años 2015-2016. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/853/T036_40077481_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- REATEGUI, J. et all (2017).** Delito de femicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Lima: Justitia.
- ROMERO LOZADA, A.(2016).** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Violencia Basada en Genero Marco Conceptual para Políticas Publicas y la acción del Estado. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- RUBIO, R. (2017).** Tesis de Pregrado:La Violencia contra la Mujer y el Femicidio en el Distrito Judicial de Hco, 2014-2015. Huánuco: Universidad de Huánuco. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/815/T_047_40529454_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SÁNCHEZ, I. (2010).** Tesis de Licenciatura: Análisis jurídico y doctrinario del delito de femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y

mujeres en Guatemala. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8446.pdf

TARAZONA, M. (2017). Tesis de Pregrado: La política criminal en el ámbito jurídico y su implicancia en los delitos de femicidio íntimo en los Juzgados Penales de la zona judicial de Huánuco, 2015. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/466/T_047_73821785T.pdf?sequence=1&isAllowed=y



**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"- HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad Universitaria de Cayhuayna, a los 21 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 10:00 a.m., de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos, se reunieron en la Sala de Grados de la Facultad, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 450-2019-UNHEVAL-FDyCP-D del 18.NOV.2019, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada **"EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE GENERO Y LA APLICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2017"**, de la Bachiller: **JESUSA ESTELA MORI MORI**, para obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS
DR. CÉSAR ALFONSO NÁJAR FARRO

PRESIDENTE
VOCAL
VOCAL -SECRETARIO

ASESOR DE TESIS: Dr. José Luis Mandujano Rubín (Res. N° 037-2019-UNHEVAL-FDyCP-D)

El aspirante procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: *dieciocho* (18)

Equivalente a: *Aprobado*
(Aprobado o desaprobado)

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32° del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo

las *11.00* horas del *21* de *noviembre* del 2019.

[Firma]
DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE

[Firma]
DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS
VOCAL

[Firma]
DR. CÉSAR ALFONSO NÁJAR FARRO
VOCAL - SECRETARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"- HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad Universitaria de Cayhuayna, a los 21 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 10:00 a.m., de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos, se reunieron en la Sala de Grados de la Facultad, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 450-2019-UNHEVAL-FDyCP-D del 18.NOV.2019, para la Sustentación de la Tesis Colectiva, titulada **"EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE GENERO Y LA APLICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2017"**, de la Bachiller: **SARA SERAFINA MORI MORI**, para obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS
DR. CÉSAR ALFONSO NÁJAR FARRO

PRESIDENTE
VOCAL
VOCAL -SECRETARIO

ASESOR DE TESIS: Dr. José Luis Mandujano Rubín (Res. N° 037-2019-UNHEVAL-FDyCP-D)

El aspirante procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: *dieciocho* (18)

Equivalente a: *Aprobado*
(Aprobado o desaprobado)

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32º del Reglamento de Grados y Títulos vigente.


Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo

las *11.00* horas del *21* de *noviembre* del 2019.

[Firma]
DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE

[Firma]
DR. LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS
VOCAL

[Firma]
DR. CÉSAR ALFONSO NÁJAR FARRO
VOCAL - SECRETARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	06/01/2017	10 de 13

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE PREGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres: MORI MORI Sara Serafina

DNI: 75498493 Correo electrónico: saritamori94@gmail.com

Teléfonos: Casa _____ Celular 962549565 Oficina _____

Apellidos y Nombres: MORI MORI Jesusa Estela

DNI: 75490686 Correo electrónico: estelitamori@gmail.com

Teléfonos: Casa _____ Celular 966134217 Oficina _____

Apellidos y Nombres: _____

DNI: _____ Correo electrónico: _____

Teléfonos: Casa _____ Celular _____ Oficina _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

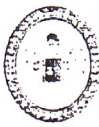
Pregrado
Facultad de: <u>DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS</u>
E. P.: <u>DERECHO</u>

Título Profesional obtenido:

ABOGADA

Título de la tesis:

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE GÉNERO Y LA APLICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, AÑO 2017.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	06/01/2017	11 de 13

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor(es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción del Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya(n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

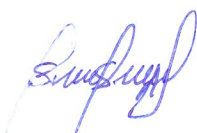
Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:


- 1 año
- 2 años
- 3 años
- 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma:

Firma del autor y/o autores:


Sara Serafina Mori Mori


Jesusa Estela Mori Mori